AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40792

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01067 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297756,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297756,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EUSEBIO DIAZ DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5787427** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK758** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $94000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EUSEBIO DIAZ DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EUSEBIO DIAZ DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5787427** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **LUV KB 41 SW,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($94000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40793

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01068 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297758,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297758,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR HENRY BLANCO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79316684** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK761** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR HENRY BLANCO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR HENRY BLANCO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79316684** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1992**, Línea **PREVIA,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN),** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN**

MIL PESOS M/CTE ($241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40794

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01069 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297775,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297775,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TRANSPORTES Y REPARTOS HURBANOS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800101182** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK856** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTITRES MIL PESOS M/CTE $223000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TRANSPORTES Y REPARTOS HURBANOS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TRANSPORTES Y REPARTOS HURBANOS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800101182** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1992**, Línea **T,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTITRES MIL PESOS M/CTE ($223000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40795

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01070 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297778,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297778,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING LA ANDINA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860079420** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK875** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $126000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING LA ANDINA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING LA ANDINA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860079420** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **SAMURAI,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **CIENTO VENTISEIS MIL PESOS M/CTE**

($126000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40796

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01071 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297782,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297782,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR INES SAMORA LOMBANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38218934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK900** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE $290000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR INES SAMORA LOMBANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR INES SAMORA LOMBANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38218934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1992**, Línea **RAV 4,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE**

($290000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40797

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01072 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297783,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297783,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN FERNANDO VELASQUEZ RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98564362** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK905** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $234000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN FERNANDO VELASQUEZ RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN FERNANDO VELASQUEZ RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **98564362** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1992**, Línea **FJ 73,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($234000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40798

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01073 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297788,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297788,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRRY DE J ECHEVERRY OLAVE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10535831** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK938** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE $105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRRY DE J ECHEVERRY OLAVE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRRY DE J ECHEVERRY OLAVE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10535831** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1992**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

($105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40799

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01075 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297806,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297806,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLORO CESAR ZULUAGA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16588650** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHL04A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLORO CESAR ZULUAGA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLORO CESAR ZULUAGA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16588650** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1995**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40800

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01076 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297812,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297812,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR LORENZO LARGO CAMPOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79575163** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHL06A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR LORENZO LARGO CAMPOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR LORENZO LARGO CAMPOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79575163** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1995**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40801

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01077 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297830,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297830,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3272139** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHL210** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3272139** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1992**, Línea **RUNNER 2,7,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN),** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($198000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40802

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01078 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297838,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297838,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS MESIAS ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12965209** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHL265** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $126000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS MESIAS ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS MESIAS ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12965209** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **SAMURAI,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTISEIS MIL PESOS M/CTE**

($126000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40803

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01079 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297859,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297859,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS RAMON PEREZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86082346** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHL421** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS RAMON PEREZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS RAMON PEREZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86082346** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1992**, Línea **B 2000 CAPACETE,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40804

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01080 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297873,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297873,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE YAMIL ESCANDON CEDE?O** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12092217** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHL524** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $57000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE YAMIL ESCANDON CEDE?O** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE YAMIL ESCANDON CEDE?O** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12092217** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1992**, Línea **2106,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($57000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40805

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01081 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297889,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297889,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ERNESTO RAMIREZ ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19184150** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHL614** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ERNESTO RAMIREZ ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ERNESTO RAMIREZ ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19184150** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **1992**, Línea **CIVIC 1.300 DX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS**

M/CTE ($197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40806

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01082 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297891,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297891,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO CUBILLOS PATIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72130843** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHL620** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE $105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO CUBILLOS PATIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO CUBILLOS PATIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72130843** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1992**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

($105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40807

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01083 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297905,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297905,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19363679** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHL74A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19363679** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI,** modelo **1995**, Línea **TS 185,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS**

M/CTE ($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40808

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01084 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297913,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297913,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEYVA DE HART Y CIA S EN C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800035017** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHL802** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $149000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEYVA DE HART Y CIA S EN C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEYVA DE HART Y CIA S EN C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800035017** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1992**, Línea **MONTERO GL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($149000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40809

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01085 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297935,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297935,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ANTONIO LOPEZ HERRERA S NULL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800046976** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHL910** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ANTONIO LOPEZ HERRERA S NULL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ANTONIO LOPEZ HERRERA S NULL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800046976** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **NPR TURBO,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($165000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40810

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01086 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297962,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297962,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO GALOFRE CANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2902969** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM078** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $150000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO GALOFRE CANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO GALOFRE CANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2902969** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

($150000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40811

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01087 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297976,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297976,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MAURICIO RODRIGUEZ GALVIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79521084** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM154** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $126000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MAURICIO RODRIGUEZ GALVIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MAURICIO RODRIGUEZ GALVIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79521084** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1993**, Línea **ELANTRA GLS 1.5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTISEIS MIL PESOS**

M/CTE ($126000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40812

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01088 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297984,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297984,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING CAPITAL SA CAPITAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860504056** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM206** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING CAPITAL SA CAPITAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING CAPITAL SA CAPITAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860504056** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1993**, Línea **ELANTRA GLS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN),** por la suma de **CIENTO SESENTA Y**

DOS MIL PESOS M/CTE ($162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40813

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01089 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297986,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297986,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN MAURICIO ESPITIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79141154** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM21A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTE MIL PESOS M/CTE $20000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN MAURICIO ESPITIA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN MAURICIO ESPITIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79141154** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PIAGGIO,** modelo **1994**, Línea **PX 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE ($20000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40814

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01090 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1297992,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1297992,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALONSO HERRERA SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19072106** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM231** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE $105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALONSO HERRERA SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALONSO HERRERA SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19072106** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

($105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40815

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01091 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298010,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298010,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AYUDAS RESPIRATORIAS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800084030** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM331** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $253000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AYUDAS RESPIRATORIAS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AYUDAS RESPIRATORIAS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800084030** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **626 2.0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE ($253000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40816

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01092 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298013,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298013,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANKLIN P GUZMAN RAMBAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7427025** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM349** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $291000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANKLIN P GUZMAN RAMBAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANKLIN P GUZMAN RAMBAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7427025** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1993**, Línea **MONTERO GLX,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN**

MIL PESOS M/CTE ($291000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40817

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01093 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298018,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298018,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR HENRY KUHN NARANJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19179986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM382** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE $118000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR HENRY KUHN NARANJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR HENRY KUHN NARANJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19179986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1992**, Línea **626 GLX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE**

($118000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40818

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01094 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298030,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298030,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELECTRO DESCUENTOS CHAPINERO LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800173931** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM444** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $84000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELECTRO DESCUENTOS CHAPINERO LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELECTRO DESCUENTOS CHAPINERO LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800173931** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DACIA,** modelo **1991**, Línea **1304,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **CHIA,** por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($84000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40819

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01095 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298031,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298031,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ISABEL VILLARRAGA VILORIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32645757** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM445** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ISABEL VILLARRAGA VILORIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ISABEL VILLARRAGA VILORIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32645757** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40820

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01096 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298039,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298039,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO JESUS GOMEZ CASTANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16135823** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM48A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO JESUS GOMEZ CASTANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO JESUS GOMEZ CASTANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16135823** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA,** modelo **1995**, Línea **DT 175,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40821

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01097 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298044,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298044,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL NEIRA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2971566** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM517** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL NEIRA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL NEIRA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2971566** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1993**, Línea **EXCEL LS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40822

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01098 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298056,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298056,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMPARO MARIA ORCASITAS DE MEZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41510458** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM600** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMPARO MARIA ORCASITAS DE MEZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMPARO MARIA ORCASITAS DE MEZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41510458** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1993**, Línea **EXCEL LS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40823

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01099 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298061,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298061,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ALBERTO OCAMPO ARISTIZABAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14430269** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM624** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $938000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ALBERTO OCAMPO ARISTIZABAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ALBERTO OCAMPO ARISTIZABAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14430269** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W,** modelo **1993**, Línea **525 I,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($938000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40824

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01100 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298066,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298066,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONTECO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890109955** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM677** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE $416000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONTECO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONTECO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890109955** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **C-70,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($416000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40825

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01101 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298068,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298068,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARTAGENERA DE ACUACULTURA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890405477** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM684** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE $105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARTAGENERA DE ACUACULTURA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARTAGENERA DE ACUACULTURA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890405477** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE ($105000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40826

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01102 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298072,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298072,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME DELGADO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17103127** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM707** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME DELGADO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME DELGADO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17103127** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1993**, Línea **R 9 SUPER,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40827

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01103 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298073,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298073,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR JAVIER RESTREPO MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79660922** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM709** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR JAVIER RESTREPO MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR JAVIER RESTREPO MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79660922** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1993**, Línea **R 9 SUPER,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40828

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01104 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298081,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298081,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO JOSE PERAZA ORTEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3229656** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM730** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $239000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO JOSE PERAZA ORTEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO JOSE PERAZA ORTEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3229656** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE ($239000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40829

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01105 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298090,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298090,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM770** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40830

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01106 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298091,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298091,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANGEL BAUTISTA JAIMES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5410859** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM772** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANGEL BAUTISTA JAIMES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANGEL BAUTISTA JAIMES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5410859** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1993**, Línea **R 9 SUPER,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40831

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01107 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298092,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298092,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES YARI TRUJILLO Y CIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860521078** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM775** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES YARI TRUJILLO Y CIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERSIONES YARI TRUJILLO Y CIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860521078** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **B-2600I 4X4 CHASIS,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO**

MIL PESOS M/CTE ($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40832

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01108 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298096,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298096,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE CLIMACO FONSECA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4233932** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM807** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $163000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE CLIMACO FONSECA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE CLIMACO FONSECA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4233932** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1993**, Línea **MONTERO GL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE ($163000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40833

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01109 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298101,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298101,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS FERNANDO JIMENEZ MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80265861** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM825** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREIN TA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS FERNANDO JIMENEZ MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS FERNANDO JIMENEZ MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80265861** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **CAVALIER MEC.,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **CIENTO TREIN TA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40834

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01110 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298105,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298105,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HACIENDA EL PORTAL LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800145767** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM831** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HACIENDA EL PORTAL LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HACIENDA EL PORTAL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800145767** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **NPR,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40835

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01112 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298116,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298116,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA CECILIA RESTREPO RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42761551** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM879** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE $230000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA CECILIA RESTREPO RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA CECILIA RESTREPO RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42761551** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1993**, Línea **CHEROKEE LAREDO,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS**

TREINTA MIL PESOS M/CTE ($230000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40836

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01113 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298135,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298135,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR JULIO FORIGUA NEIRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3048194** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM97A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR JULIO FORIGUA NEIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR JULIO FORIGUA NEIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3048194** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1995**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE ($22000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40837

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01114 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298137,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298137,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON BAUDILIO ALFONSO AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **74363218** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHM983** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $165000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON BAUDILIO ALFONSO AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON BAUDILIO ALFONSO AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **74363218** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **LUV 2300 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SESENTA**

Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($165000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40838

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01115 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298143,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298143,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDWIN BOCANEGRA MAHECHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14278863** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN021** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTICINCO MIL PESOS M/CTE $125000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDWIN BOCANEGRA MAHECHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDWIN BOCANEGRA MAHECHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14278863** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **626 GLX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTICINCO MIL PESOS M/CTE**

($125000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40839

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01116 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298146,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298146,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA JOSE VIDAL DE ABELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40913474** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN024** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA JOSE VIDAL DE ABELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA JOSE VIDAL DE ABELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40913474** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40840

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01117 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298152,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298152,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FE DE LOS SANTOS BORNACELLY ORDO?EZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26909954** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN050** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $192000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FE DE LOS SANTOS BORNACELLY ORDO?EZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FE DE LOS SANTOS BORNACELLY ORDO?EZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26909954** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **TROOPER DLX,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($192000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40841

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01118 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298158,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298158,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN062** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **626 L 1.8,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40842

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01119 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298166,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298166,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TRANSPORTES GMC L TRANSPORTE GMC LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **832004420** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN097** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE $221000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TRANSPORTES GMC L TRANSPORTE GMC LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TRANSPORTES GMC L TRANSPORTE GMC LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **832004420** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **NPR TURBO,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE ($221000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40843

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01120 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298169,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298169,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME LEON GOMEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19140099** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN118** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME LEON GOMEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME LEON GOMEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19140099** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40844

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01121 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298172,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298172,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS TRONCOSO DUQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16821553** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN136** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS TRONCOSO DUQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS TRONCOSO DUQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16821553** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1988**, Línea **BLUE BIRD 1.8 AUT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

($97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40845

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01122 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298176,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298176,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING MAZUERA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860068789** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN157** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $150000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING MAZUERA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING MAZUERA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860068789** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

($150000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40846

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01123 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298180,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298180,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE LUIS RUBIANO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19331502** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN167** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE $157000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE LUIS RUBIANO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE LUIS RUBIANO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19331502** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **CAVALIER AUT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE**

PESOS M/CTE ($157000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40847

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01124 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298189,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298189,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS A MERCHAN LARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79838741** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN252** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS A MERCHAN LARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS A MERCHAN LARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79838741** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1993**, Línea **ESPERO DELUXE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40848

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01125 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298200,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298200,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS N DIAZ HOYOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **145728** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN295** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $142000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS N DIAZ HOYOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS N DIAZ HOYOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **145728** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1993**, Línea **EXCEL GLS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE ($142000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40849

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01126 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298201,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298201,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ANTONIO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17168931** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN307** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ANTONIO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ANTONIO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17168931** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **NPR TURBO,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40850

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01127 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298205,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298205,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO HERNANDEZ TAUTIVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17315290** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN329** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $147000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO HERNANDEZ TAUTIVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO HERNANDEZ TAUTIVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17315290** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1991**, Línea **XTRACAB SR5,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **CIENTO**

CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($147000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40851

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01128 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298206,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298206,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANLESING SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800017484** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN331** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANLESING SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANLESING SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800017484** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **C-70 149 8 TONELADAS,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40852

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01129 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298207,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298207,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMPARO AYALA MONSALVE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51850236** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN343** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMPARO AYALA MONSALVE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMPARO AYALA MONSALVE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51850236** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **323 SW,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40853

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01131 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298228,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298228,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA LUCIA SERRANO VERGARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52053326** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN455** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA LUCIA SERRANO VERGARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA LUCIA SERRANO VERGARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52053326** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN**

MIL PESOS M/CTE ($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40854

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01132 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298229,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298229,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN457** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40855

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01133 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298233,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298233,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO MESA GALINDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2987113** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN461** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $171000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO MESA GALINDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO MESA GALINDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2987113** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1990**, Línea **CHEROKEE LAREDO,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($171000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40856

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01134 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298239,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298239,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUESLER ARTURO PENAGOS CAMACHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79770500** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN50A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUESLER ARTURO PENAGOS CAMACHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUESLER ARTURO PENAGOS CAMACHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79770500** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1995**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL**

PESOS M/CTE ($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40857

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01135 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298252,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298252,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN DARIO JRAMILLO PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70057350** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN559** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN DARIO JRAMILLO PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN DARIO JRAMILLO PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70057350** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ISUZU,** modelo **1992**, Línea **RODEO,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

($186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40858

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01136 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298253,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298253,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GONZALO A MACIAS RAMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7475798** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN563** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $57000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GONZALO A MACIAS RAMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GONZALO A MACIAS RAMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7475798** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1992**, Línea **2104-3,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($57000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40859

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01137 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298254,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298254,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVER MAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830020479** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN571** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $284000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVER MAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVER MAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830020479** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **T,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($284000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40860

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01139 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298276,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298276,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GONZALO DIAZ MOLINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70562160** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN670** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GONZALO DIAZ MOLINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GONZALO DIAZ MOLINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70562160** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1991**, Línea **FJ80 4X4,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40861

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01140 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298278,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298278,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO MENDOZA SALAMANCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11379991** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN674** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO MENDOZA SALAMANCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO MENDOZA SALAMANCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11379991** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1993**, Línea **EXCEL LS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40862

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01141 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298299,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298299,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO JIMENEZ VELEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10072821** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN792** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE $718000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO JIMENEZ VELEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO JIMENEZ VELEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10072821** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W,** modelo **1992**, Línea **325 I,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE**

($718000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40863

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01142 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298300,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298300,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEGASO LIMITADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **810006150** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN793** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEGASO LIMITADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEGASO LIMITADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **810006150** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($122000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40864

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01143 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298302,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298302,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ARTURO CLAVIJO QUEVEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17154227** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN809** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE $230000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ARTURO CLAVIJO QUEVEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ARTURO CLAVIJO QUEVEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17154227** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1993**, Línea **RUNNER 3,0,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS**

M/CTE ($230000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40865

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01144 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298310,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298310,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNEY ANTONIO ESPITIA DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7376317** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN849** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE $200000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNEY ANTONIO ESPITIA DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNEY ANTONIO ESPITIA DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7376317** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **LUV TFR 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

($200000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40866

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01145 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298311,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298311,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17311875** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN855** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE $130000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17311875** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1993**, Línea **R 9 MAXIMO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE ($130000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40867

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01146 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298313,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298313,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO RAMIREZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19147503** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN866** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO RAMIREZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO RAMIREZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19147503** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1991**, Línea **LUMINA,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40868

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01147 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298316,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298316,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO SARMIENTO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19393737** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN876** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE $60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO SARMIENTO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO SARMIENTO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19393737** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT,** modelo **1993**, Línea **CLUB 11RL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40869

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01148 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298328,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298328,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMIRO JOSE GAMARRA SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72215090** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN929** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMIRO JOSE GAMARRA SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMIRO JOSE GAMARRA SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72215090** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40870

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01149 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298334,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298334,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **STELLA MOLINA FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51657574** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHN986** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE $60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **STELLA MOLINA FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **STELLA MOLINA FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51657574** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT,** modelo **1993**, Línea **CLUB 11RL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40871

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01150 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298337,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298337,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO ENRIQUE CASTRO MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80397141** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO01A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO ENRIQUE CASTRO MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO ENRIQUE CASTRO MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80397141** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA,** modelo **1995**, Línea **DT 175,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40872

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01151 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298349,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298349,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO TORRES TOVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79548033** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO074** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO TORRES TOVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO TORRES TOVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79548033** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN**

MIL PESOS M/CTE ($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40873

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01152 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298350,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298350,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MEDICAL TECHNOLOGY IMPORTS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800067465** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO078** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $58000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MEDICAL TECHNOLOGY IMPORTS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MEDICAL TECHNOLOGY IMPORTS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800067465** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1978**, Línea **ECONOLINE 100,** clase **AMBULANCIA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($58000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40874

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01153 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298352,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298352,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EVA TULIA CASTRO DE ABRIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21156550** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO089** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EVA TULIA CASTRO DE ABRIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EVA TULIA CASTRO DE ABRIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21156550** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS**

M/CTE ($122000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40875

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01154 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298354,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298354,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME GOMEZ PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **130518** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO102** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $64000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME GOMEZ PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME GOMEZ PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **130518** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1993**, Línea **2109 SAMARA 1.5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($64000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40876

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01155 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298362,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298362,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEJANDRA CATALINA POSADA RICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52771335** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO150** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE $60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEJANDRA CATALINA POSADA RICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEJANDRA CATALINA POSADA RICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52771335** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT,** modelo **1993**, Línea **CLUB 11RL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40877

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01156 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298367,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298367,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNAN DARIO ROZO GARCES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11382360** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO162** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNAN DARIO ROZO GARCES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNAN DARIO ROZO GARCES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11382360** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40878

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01157 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298372,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298372,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO ESLAVA ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11220954** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO193** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $134000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO ESLAVA ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO ESLAVA ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11220954** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **323,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($134000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40879

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01158 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298377,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298377,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER FLORES GACHARNA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19060095** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO214** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $150000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER FLORES GACHARNA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER FLORES GACHARNA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19060095** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**

($150000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40880

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01159 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298381,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298381,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN ENRIQUE GUZMAN CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19171629** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO239** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE $203000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN ENRIQUE GUZMAN CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN ENRIQUE GUZMAN CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19171629** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **TROOPER DLX,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE**

($203000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40881

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01160 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298382,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298382,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002447** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO258** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002447** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **BLAZER 4X4 M/T,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

PESOS M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40882

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01162 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298402,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298402,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO ALFONSO NAVAS PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2240137** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO399** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO ALFONSO NAVAS PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO ALFONSO NAVAS PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2240137** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN**

MIL PESOS M/CTE ($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40883

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01163 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298404,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298404,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SAYDE LIMITADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800182367** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO409** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SAYDE LIMITADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SAYDE LIMITADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800182367** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($129000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40884

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01164 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298407,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298407,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79424346** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO427** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE $60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR ORLANDO CASTELLANOS MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79424346** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT,** modelo **1993**, Línea **CLUB 11 RL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40885

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01165 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298409,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298409,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO439** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $371000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **929 3.0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($371000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40886

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01166 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298426,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298426,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR HUGO GONZALEZ SALCEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12588880** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO524** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE $203000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR HUGO GONZALEZ SALCEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR HUGO GONZALEZ SALCEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12588880** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU,** modelo **1993**, Línea **FEROZA F 300 CL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL**

PESOS M/CTE ($203000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40887

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01167 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298431,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298431,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLINA BAQUERO DE VIDAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20323646** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO574** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $82000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLINA BAQUERO DE VIDAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLINA BAQUERO DE VIDAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20323646** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY,** modelo **1993**, Línea **MONTERREY,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

($82000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40888

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01168 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298432,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298432,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUTH GLADYS MARTINEZ ROCHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60283417** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO578** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $57000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUTH GLADYS MARTINEZ ROCHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUTH GLADYS MARTINEZ ROCHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60283417** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1992**, Línea **2106,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($57000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40889

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01169 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298436,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298436,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING BOGOTA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860500996** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO603** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $64000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING BOGOTA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING BOGOTA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860500996** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1993**, Línea **2104 3 SW STD,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($64000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40890

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01170 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298437,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298437,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS MANCERA ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79857757** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO609** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS MANCERA ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS MANCERA ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79857757** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40891

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01171 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298443,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298443,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS BELLO QUIACHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79412939** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO655** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS BELLO QUIACHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS BELLO QUIACHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79412939** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS**

M/CTE ($122000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40892

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01172 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298444,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298444,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE PEREZ PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19300764** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO662** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE PEREZ PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE PEREZ PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19300764** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40893

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01173 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298450,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298450,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALADIO FRANCISCO AZMAR SEGOVIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3698308** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO689** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALADIO FRANCISCO AZMAR SEGOVIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALADIO FRANCISCO AZMAR SEGOVIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3698308** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F-350,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

($237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40894

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01175 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298474,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298474,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBINSON SANCHEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79414984** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO86A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROBINSON SANCHEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBINSON SANCHEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79414984** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1995**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40895

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01176 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298485,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298485,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN FABIOLA GONZALEZ JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41490418** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO903** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE $60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN FABIOLA GONZALEZ JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN FABIOLA GONZALEZ JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41490418** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT,** modelo **1993**, Línea **CLUB 11RL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40896

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01177 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298495,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298495,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY H DAZA BARRETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79710072** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO937** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY H DAZA BARRETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY H DAZA BARRETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79710072** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **LUV TFR 1.6,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40897

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01178 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298498,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298498,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUTOMOVILISMO TECNICO Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800162095** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHO975** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUTOMOVILISMO TECNICO Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUTOMOVILISMO TECNICO Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800162095** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **323 NX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS**

M/CTE ($122000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40898

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01179 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298505,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298505,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TV 26 N 125 40 NOGUERA AMADOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51910267** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP029** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TV 26 N 125 40 NOGUERA AMADOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TV 26 N 125 40 NOGUERA AMADOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51910267** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40899

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01180 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298514,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298514,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO ENRIQUE PENA RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11425676** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP087** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $234000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFREDO ENRIQUE PENA RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO ENRIQUE PENA RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11425676** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **POWER MAX 150 GP1,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($234000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40900

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01181 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298521,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298521,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER EDUARDO PRADO BAQUERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79509895** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP122** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER EDUARDO PRADO BAQUERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER EDUARDO PRADO BAQUERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79509895** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40901

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01183 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298548,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298548,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MONICA FEO PELUFFO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51741538** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP277** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MONICA FEO PELUFFO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MONICA FEO PELUFFO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51741538** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **BLAZER 4X4 M/T,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40902

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01184 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298544,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298544,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO DELGADO PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79660516** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP27A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO DELGADO PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO DELGADO PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79660516** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1995**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40903

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01185 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298556,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298556,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **KATERINE DEL SOCORRO BOTERO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52135426** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP315** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **KATERINE DEL SOCORRO BOTERO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **KATERINE DEL SOCORRO BOTERO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52135426** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($261000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40904

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01186 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298563,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298563,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VENTAS Y MARCAS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **832000662** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP376** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VENTAS Y MARCAS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VENTAS Y MARCAS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **832000662** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **UM 125 T-7,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40905

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01187 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298578,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298578,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS HERNANDO PARDO PARADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19363202** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP460** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE $205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS HERNANDO PARDO PARADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS HERNANDO PARDO PARADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19363202** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **1993**, Línea **CIVIC 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE**

($205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40906

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01188 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298588,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298588,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YAMILE ELVIRA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41579133** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP515** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $64000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YAMILE ELVIRA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YAMILE ELVIRA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41579133** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1993**, Línea **2104 MEC-SW 1.5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($64000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40907

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01189 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298593,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298593,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR JULIO GUZMAN MENDOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **74346087** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP531** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR JULIO GUZMAN MENDOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR JULIO GUZMAN MENDOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **74346087** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **BLAZER 4X4 M/T,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

PESOS M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40908

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01190 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298600,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298600,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FRANCISCO CUELLAR CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4955497** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP561** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FRANCISCO CUELLAR CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FRANCISCO CUELLAR CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4955497** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F 150 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO**

MIL PESOS M/CTE ($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40909

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01191 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298604,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298604,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOHN TITO CASTAÑEDA ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80742347** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP58A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE $30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOHN TITO CASTAÑEDA ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOHN TITO CASTAÑEDA ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80742347** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA,** modelo **1995**, Línea **DT 200,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE**

($30000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40910

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01192 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298608,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298608,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN ALBERTO FANDIÑO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17132179** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP597** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $377000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN ALBERTO FANDIÑO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN ALBERTO FANDIÑO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17132179** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1993**, Línea **GRAN CHEROKEE LIMITED AUT 5,2,** clase **CAMPERO,** matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40911

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01193 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298609,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298609,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN ZULUAGA MAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19310939** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP598** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $337000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN ZULUAGA MAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN ZULUAGA MAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19310939** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1993**, Línea **CAMRY DELUXE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($337000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40912

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01196 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298621,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298621,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING COLMENA SA HOY BANCO CAJA SOCIAL SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860401510** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP645** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE $731000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING COLMENA SA HOY BANCO CAJA SOCIAL SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING COLMENA SA HOY BANCO CAJA SOCIAL SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860401510** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1993**, Línea **LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en

la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($731000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40913

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01197 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298630,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298630,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA ISABEL NAVARRO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37826513** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP689** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA ISABEL NAVARRO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA ISABEL NAVARRO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37826513** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1993**, Línea **FZJ 80L LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE ($332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40914

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01198 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298637,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298637,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ANTONIO PATINO BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2942306** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP717** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO PATINO BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ANTONIO PATINO BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2942306** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **LUV 1600,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40915

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01200 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298652,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298652,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SONIA GIOVANNA GAITAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52040394** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP798** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SONIA GIOVANNA GAITAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SONIA GIOVANNA GAITAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52040394** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS**

M/CTE ($122000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40916

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01201 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298654,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298654,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTORIA DEL PILAR VILDOZA SOGAMOSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39757827** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP800** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $251000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTORIA DEL PILAR VILDOZA SOGAMOSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTORIA DEL PILAR VILDOZA SOGAMOSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39757827** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1988**, Línea **CHEROKEE LIMITED 4.0 AUT,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($251000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40917

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01202 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298661,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298661,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DIOSELINA QUEVEDO PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41560128** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP836** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DIOSELINA QUEVEDO PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DIOSELINA QUEVEDO PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41560128** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **LUV TFR 1.6,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40918

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01203 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298669,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298669,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RANPETROL LTDA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800140827** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP883** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RANPETROL LTDA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RANPETROL LTDA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800140827** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F 350 XL,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

($237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40919

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01204 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298680,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298680,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORA LIANER BARRAGAN MONTANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51924410** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP938** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA MIL PESOS M/CTE $60000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORA LIANER BARRAGAN MONTANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORA LIANER BARRAGAN MONTANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51924410** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **OLTCIT,** modelo **1993**, Línea **CLUB 11 RL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE ($60000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40920

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01205 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298684,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298684,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DOLORES SANDOVAL LANDEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40315046** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP957** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DOLORES SANDOVAL LANDEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DOLORES SANDOVAL LANDEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40315046** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **NPR,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($237000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40921

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01207 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298688,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298688,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANY COLOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41692193** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHP97A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANY COLOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANY COLOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41692193** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PIAGGIO,** modelo **1995**, Línea **VESPA PX 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE ($22000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40922

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01209 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298702,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298702,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO JUAN DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72160499** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ033** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO JUAN DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO JUAN DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72160499** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40923

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01210 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298705,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298705,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARLENE UMANA CASTANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51969753** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ053** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARLENE UMANA CASTANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARLENE UMANA CASTANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51969753** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1993**, Línea **CERES 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40924

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01211 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298708,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298708,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19070977** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ071** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE $130000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR SAUL HERNANDEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19070977** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **FESTIVA GLX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE ($130000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40925

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01212 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298715,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298715,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MALLAS Y TREFILADOS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860036800** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ096** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE $411000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MALLAS Y TREFILADOS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MALLAS Y TREFILADOS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860036800** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1993**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **MONTACARGA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL**

PESOS M/CTE ($411000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40926

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01213 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298716,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298716,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE EDUARDO SALAZAR CAMACHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12226986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ099** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE EDUARDO SALAZAR CAMACHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE EDUARDO SALAZAR CAMACHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12226986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F-350,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40927

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01214 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298717,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298717,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ANTONIO JURADO LADINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10123534** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ105** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $246000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ANTONIO JURADO LADINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ANTONIO JURADO LADINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10123534** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1993**, Línea **CELICA ST,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE ($246000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40928

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01216 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298726,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298726,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARY ARIAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52311412** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ139** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARY ARIAS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARY ARIAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52311412** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1993**, Línea **EXCEL LS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40929

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01217 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298728,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298728,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM FERNANDO HALABY RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91250500** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ141** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $79000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM FERNANDO HALABY RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM FERNANDO HALABY RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91250500** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1986**, Línea **SILVERADO,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($79000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40930

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01218 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298734,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298734,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES TREBILCOCK EU** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830036994** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ166** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES TREBILCOCK EU** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERSIONES TREBILCOCK EU** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830036994** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1993**, Línea **ESPERO DELUXE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **CIENTO**

OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40931

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01219 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298745,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298745,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFONSO CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4147107** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ190** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $284000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALFONSO CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFONSO CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4147107** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **NPR TURBO,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **DOSCIENTOS**

OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($284000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40932

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01220 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298744,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298744,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO ELIECER GRISALES ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4383880** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ19A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO ELIECER GRISALES ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO ELIECER GRISALES ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4383880** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PIAGGIO,** modelo **1995**, Línea **VESPA PX,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE ($22000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40933

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01221 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298751,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298751,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **POLICARPO JOSE CARRILLO GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17113522** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ215** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $779000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **POLICARPO JOSE CARRILLO GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **POLICARPO JOSE CARRILLO GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17113522** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F 7000,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

($779000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40934

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01222 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298756,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298756,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SIRIA EMERITA HENAO BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51635261** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ234** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREIN TA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SIRIA EMERITA HENAO BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SIRIA EMERITA HENAO BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51635261** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **CAVALIER MEC.,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO TREIN TA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40935

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01223 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298766,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298766,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON FRANCISCO SOLORZANO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79626361** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ274** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $253000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON FRANCISCO SOLORZANO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON FRANCISCO SOLORZANO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79626361** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **626 2.0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($253000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40936

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01224 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298767,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298767,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN FERNANDO PELAEZ RUA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70256945** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ275** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN FERNANDO PELAEZ RUA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN FERNANDO PELAEZ RUA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70256945** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **323 NS 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($122000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40937

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01225 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298769,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298769,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ZULUAGA Y SOTO CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860532244** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ279** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $251000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ZULUAGA Y SOTO CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ZULUAGA Y SOTO CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860532244** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **T,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($251000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40938

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01226 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298771,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298771,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERNARDO MENDEZ LUIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79381840** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ282** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $86000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERNARDO MENDEZ LUIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERNARDO MENDEZ LUIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79381840** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1993**, Línea **UNO SCR,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

($86000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40939

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01227 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298772,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298772,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CLAUDIA CORREA SENIOR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21069231** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ290** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CLAUDIA CORREA SENIOR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CLAUDIA CORREA SENIOR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21069231** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1993**, Línea **FZ80L LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE ($332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40940

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01228 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298782,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298782,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ALEJANDRA GALINDO ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39694585** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ323** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE $140000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ALEJANDRA GALINDO ZAMBRANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ALEJANDRA GALINDO ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39694585** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1987**, Línea **CENTURY SEDAN,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($140000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40941

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01229 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298784,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298784,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERARDO BRICENO CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11387738** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ325** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERARDO BRICENO CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERARDO BRICENO CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11387738** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **NPR TURBO,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40942

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01230 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298788,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298788,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON JIMENEZ PINEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79703716** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ332** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON JIMENEZ PINEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON JIMENEZ PINEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79703716** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **LUV TFR 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40943

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01231 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298795,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298795,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ANTONIO ZAPATA ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **196710** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ343** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL ANTONIO ZAPATA ZAMBRANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ANTONIO ZAPATA ZAMBRANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **196710** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1982**, Línea **C-30-135,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE ($69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40944

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01232 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298800,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298800,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALONSO JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4598816** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ367** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALONSO JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALONSO JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4598816** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **DS 125 II,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40945

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01233 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298815,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298815,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DE JESUS ESTUPINAN BLANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19260905** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ430** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DE JESUS ESTUPINAN BLANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DE JESUS ESTUPINAN BLANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19260905** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **T,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

($237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40946

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01235 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298818,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298818,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR JULIO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3006324** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ450** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR JULIO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR JULIO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3006324** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F 350,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

($237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40947

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01236 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298820,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298820,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JOAQUIN ORTIZ PINZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79465688** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ461** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JOAQUIN ORTIZ PINZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JOAQUIN ORTIZ PINZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79465688** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE**

($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40948

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01237 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298825,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298825,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMIRO FRANCISCO VERGARA MONTERROZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10993364** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ489** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMIRO FRANCISCO VERGARA MONTERROZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMIRO FRANCISCO VERGARA MONTERROZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10993364** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1992**, Línea **FJ 70 S/W,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($198000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40949

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01238 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298837,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298837,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NINA LEONOR ZARATE DE VALCARCEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23740173** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ521** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE $221000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NINA LEONOR ZARATE DE VALCARCEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NINA LEONOR ZARATE DE VALCARCEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23740173** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F 7000,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS**

M/CTE ($221000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40950

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01239 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298840,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298840,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE HERNANDO PEREZ HURTADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6761611** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ530** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE HERNANDO PEREZ HURTADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE HERNANDO PEREZ HURTADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6761611** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **323 SW,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40951

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01240 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298855,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298855,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO ROA ALDANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **76389** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ586** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBERTO ROA ALDANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO ROA ALDANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **76389** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F 350 4X2,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

($237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40952

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01241 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298857,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298857,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA PARCELA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890939073** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ588** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $284000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA PARCELA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA PARCELA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890939073** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **NPR TURBO,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($284000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40953

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01242 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298865,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298865,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BAZAR DEL VIDRIO LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860530816** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ637** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BAZAR DEL VIDRIO LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BAZAR DEL VIDRIO LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860530816** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **T,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

($237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40954

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01243 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298869,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298869,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL ROMERO RONDEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80502872** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ664** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE $206000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL ROMERO RONDEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL ROMERO RONDEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80502872** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **BRONCO XLT,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE**

($206000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40955

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01244 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298871,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298871,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DROGUENAL Y CIA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860079196** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ678** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $251000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DROGUENAL Y CIA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DROGUENAL Y CIA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860079196** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1993**, Línea **CERES,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($251000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40956

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01245 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298873,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298873,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DROGUENAL Y CIA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860079196** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ680** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE $221000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DROGUENAL Y CIA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DROGUENAL Y CIA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860079196** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1993**, Línea **CERES 4X2,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA-CUNDINAMARCA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE**

($221000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40957

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01246 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298874,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298874,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMILO GARZON SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19287668** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ686** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $935000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMILO GARZON SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMILO GARZON SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19287668** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1994**, Línea **RANGE ROVER AUT,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($935000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40958

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01247 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298885,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298885,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO ARDILA TELLEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2104700** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ740** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO ARDILA TELLEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO ARDILA TELLEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2104700** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **626 L 1.8,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE**

($112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40959

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01248 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298890,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298890,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE PORFIDIO RAMOS RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **359513** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ75A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE PORFIDIO RAMOS RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE PORFIDIO RAMOS RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **359513** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1995**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40960

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01249 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298904,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298904,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO REYES MOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4663765** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ803** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE $206000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO REYES MOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO REYES MOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4663765** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **BRONCO II,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE**

($206000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40961

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01250 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298911,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298911,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA CONSTANZA CARRENO DELGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51922992** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ85A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA CONSTANZA CARRENO DELGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA CONSTANZA CARRENO DELGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51922992** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA,** modelo **1995**, Línea **DT 175,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE ($22000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40962

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01251 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298916,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298916,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING COLMENA SA HOY BANCO CAJA SOCIAL SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860401510** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ882** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $284000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING COLMENA SA HOY BANCO CAJA SOCIAL SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING COLMENA SA HOY BANCO CAJA SOCIAL SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860401510** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMION,** matriculado

en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($284000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40963

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01252 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298917,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298917,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA LEON GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20931563** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ885** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $251000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA LEON GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA LEON GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20931563** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F 350,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($251000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40964

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01253 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298919,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298919,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARGEMIRO CONDE CONDE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5505824** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ889** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARGEMIRO CONDE CONDE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARGEMIRO CONDE CONDE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5505824** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F 150 XL,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40965

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01254 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298922,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298922,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL PILAR ESGUERRA CONCHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51550207** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ897** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL PILAR ESGUERRA CONCHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL PILAR ESGUERRA CONCHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51550207** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS**

M/CTE ($112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40966

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01255 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298929,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298929,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CHERLY ROMERO ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41686184** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ932** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE $212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CHERLY ROMERO ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CHERLY ROMERO ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41686184** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1994**, Línea **SENTRA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE**

($212000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40967

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01256 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298933,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298933,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUARDO ORTIZ ORJUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17070013** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ953** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $286000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUARDO ORTIZ ORJUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUARDO ORTIZ ORJUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17070013** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F 350 4X2,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

($286000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40968

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01257 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298940,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298940,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ985** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SUPERIOR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F-150,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40969

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01258 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298943,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298943,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIAN E CASTILLO GIRON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16607633** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHQ997** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $287000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIAN E CASTILLO GIRON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIAN E CASTILLO GIRON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16607633** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **F 350 XL,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($287000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40970

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01259 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298947,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298947,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WOLFRANCO PEREZ PRIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79637382** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR003** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WOLFRANCO PEREZ PRIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WOLFRANCO PEREZ PRIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79637382** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **S 10,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40971

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01260 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298953,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298953,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARGARITA MARIA CAMACHO M** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52249598** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR062** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE $220000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARGARITA MARIA CAMACHO M** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARGARITA MARIA CAMACHO M** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52249598** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1994**, Línea **MONTERO V11VNA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL**

PESOS M/CTE ($220000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40972

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01262 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298958,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298958,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RODOLFO SALAZAR DUQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19130887** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR092** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE $731000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RODOLFO SALAZAR DUQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RODOLFO SALAZAR DUQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19130887** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1993**, Línea **LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($731000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 40973

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01263 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298962,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298962,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ANTONIO GORDILLO CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6495406** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR103** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE $324000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ANTONIO GORDILLO CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ANTONIO GORDILLO CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6495406** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **1994**, Línea **ACCORD 2.2 I MEC.,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS VENTICUATRO**

MIL PESOS M/CTE ($324000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40974

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01264 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298963,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298963,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERNARDO SUAREZ ILLESCAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79573651** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR104** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE $180000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERNARDO SUAREZ ILLESCAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERNARDO SUAREZ ILLESCAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79573651** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1994**, Línea **MONTERO L 042 GFSL-MEC-2.6,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA**

MIL PESOS M/CTE ($180000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40975

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01265 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298965,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298965,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MINELCO DE COLOMBIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800186908** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR110** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MINELCO DE COLOMBIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MINELCO DE COLOMBIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800186908** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1994**, Línea **FZJ 75 FE,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40976

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01266 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298967,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298967,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860512498** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR115** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $335000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TRANSPORTES EL SANTANDEREANO LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860512498** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1993**, Línea **CHEROKEE LIMITED 4.0 AUT,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($335000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40977

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01267 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298970,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298970,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR123** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $183000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **MX 6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE ($183000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40978

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01268 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1298998,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1298998,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ALESIR CORREA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10192769** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR301** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ALESIR CORREA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ALESIR CORREA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10192769** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1993**, Línea **FZJ 80L LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE ($332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40979

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01269 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299007,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299007,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ANTONIO OSPINA SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19272019** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR330** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $254000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO ANTONIO OSPINA SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ANTONIO OSPINA SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19272019** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1994**, Línea **CHEROKEE LAREDO,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($254000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40980

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01270 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299027,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299027,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FERNANDO ZULUAGA MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14271428** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR430** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FERNANDO ZULUAGA MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FERNANDO ZULUAGA MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14271428** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **FESTIVA CASUAL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**

MIL PESOS M/CTE ($144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40981

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01271 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299036,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299036,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN DARIO TENECHE SOTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9845389** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR477** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN DARIO TENECHE SOTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN DARIO TENECHE SOTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9845389** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE**

($112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40982

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01272 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299039,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299039,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ALONSO DELGADO CAMACHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19433896** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR495** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE $90000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ALONSO DELGADO CAMACHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ALONSO DELGADO CAMACHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19433896** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1987**, Línea **LAND CRUISER,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **NOVENTA**

MIL PESOS M/CTE ($90000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40983

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01273 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299042,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299042,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM PULECIO MORRIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3249990** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR500** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM PULECIO MORRIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM PULECIO MORRIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3249990** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **F-150,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40984

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01274 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299043,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299043,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO HERNANDO AMEZQUITA A AMEZQUITA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6761887** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR507** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $64000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO HERNANDO AMEZQUITA A AMEZQUITA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO HERNANDO AMEZQUITA A AMEZQUITA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6761887** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1993**, Línea **2109,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($64000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40985

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01275 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299060,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299060,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA YAMILE PARRA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **53028074** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR623** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA YAMILE PARRA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA YAMILE PARRA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **53028074** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE**

($112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40986

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01276 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299070,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299070,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISRAEL DE JESUS ALFONSO PASTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19279465** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR673** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $92000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISRAEL DE JESUS ALFONSO PASTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISRAEL DE JESUS ALFONSO PASTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19279465** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1994**, Línea **UNO MILLE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE ($92000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40987

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01277 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299072,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299072,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860502186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR678** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860502186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUBARU,** modelo **1993**, Línea **LEGACY 2.0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40988

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01278 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299081,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299081,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DINA SORAYA BUSTOS RIZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32659796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR727** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $254000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DINA SORAYA BUSTOS RIZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DINA SORAYA BUSTOS RIZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32659796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1994**, Línea **CHEROKEE LAREDO,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($254000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40989

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01279 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299082,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299082,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARLENY LOZANO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41514002** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR728** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARLENY LOZANO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARLENY LOZANO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41514002** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1993**, Línea **F-350,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

($237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40990

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01280 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299086,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299086,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEONIDAS DIAZ RICO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19171639** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR764** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREIN TA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEONIDAS DIAZ RICO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEONIDAS DIAZ RICO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19171639** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ZASTAWA,** modelo **1993**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO TREIN TA Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

($137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40991

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01281 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299090,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299090,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES SAN FELIPE LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860072822** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR782** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $64000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES SAN FELIPE LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERSIONES SAN FELIPE LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860072822** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1993**, Línea **2104 3 SW STD,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($64000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40992

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01282 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299103,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299103,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DAVID FONSECA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13689734** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR884** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $242000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DAVID FONSECA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DAVID FONSECA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13689734** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **NPR TURBO,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL**

PESOS M/CTE ($242000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40993

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01283 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299112,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299112,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL GERMAN VELANDIA VELANDIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3058911** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR93A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL GERMAN VELANDIA VELANDIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL GERMAN VELANDIA VELANDIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3058911** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI,** modelo **1995**, Línea **TS185,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS**

M/CTE ($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40994

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01284 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299115,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299115,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADRIANA CRISTINA GUERRERO NOPE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52154158** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR947** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADRIANA CRISTINA GUERRERO NOPE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADRIANA CRISTINA GUERRERO NOPE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52154158** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40995

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01285 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299120,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299120,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MONICA VARGAS RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52081113** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHR962** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MONICA VARGAS RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MONICA VARGAS RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52081113** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1994**, Línea **UNO SCR,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

($93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40996

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01286 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299133,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299133,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO CORREA VALENCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4482176** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS048** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $73000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO CORREA VALENCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO CORREA VALENCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4482176** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1986**, Línea **MONZA SL/E,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

($73000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40997

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01287 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299138,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299138,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HELY VILLAMIL FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6243744** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS056** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE $202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HELY VILLAMIL FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HELY VILLAMIL FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6243744** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1994**, Línea **COROLLA STD 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS**

M/CTE ($202000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40998

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01288 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299139,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299139,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SANTANDER SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800020963** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS063** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SANTANDER SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SANTANDER SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800020963** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **T,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40999

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01289 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299147,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299147,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMECOL LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800214211** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS081** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMECOL LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMECOL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800214211** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1994**, Línea **HILUX,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($204000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41000

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01290 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299146,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299146,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS RIVERA HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79396093** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS08A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS RIVERA HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS RIVERA HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79396093** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1995**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41001

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01291 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299152,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299152,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO ALIRIO PERILLA BELTRAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17132861** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS092** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE $314000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO ALIRIO PERILLA BELTRAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO ALIRIO PERILLA BELTRAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17132861** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **NPR TURBO,** clase **BUSETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS**

M/CTE ($314000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41002

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01292 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299163,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299163,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO MATAJIRA SANTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79272929** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS15A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA MIL PESOS M/CTE $30000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO MATAJIRA SANTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO MATAJIRA SANTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79272929** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **1995**, Línea **XR 250,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE**

($30000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41003

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01293 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299175,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299175,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FILADELFO UPARELA PINEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **920051** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS210** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FILADELFO UPARELA PINEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FILADELFO UPARELA PINEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **920051** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1994**, Línea **HILUX,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41004

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01294 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299180,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299180,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HIDELPA PAIS DEL HIERRO SA ,** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800183759** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS259** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HIDELPA PAIS DEL HIERRO SA ,** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HIDELPA PAIS DEL HIERRO SA ,** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800183759** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **K 10,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41005

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01295 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299183,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299183,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE WILSON CAMARGO POSADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79566169** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS265** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE $206000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE WILSON CAMARGO POSADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE WILSON CAMARGO POSADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79566169** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **BRONCO XLT 5.0 V8 ALT,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL**

PESOS M/CTE ($206000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41006

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01296 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299193,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299193,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **KAROL XIMENA GUERRERO MUNOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66912008** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS325** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $145000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **KAROL XIMENA GUERRERO MUNOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **KAROL XIMENA GUERRERO MUNOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66912008** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($145000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41007

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01297 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299195,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299195,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PARMENIDES MOLINA VALENCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6228666** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS330** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PARMENIDES MOLINA VALENCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PARMENIDES MOLINA VALENCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6228666** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE**

($112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41008

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01298 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299203,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299203,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NANCY MATILDE RICO PABON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **27892851** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS350** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE $160000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NANCY MATILDE RICO PABON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NANCY MATILDE RICO PABON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **27892851** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1990**, Línea **SAMURAI,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE**

($160000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41009

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01299 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299213,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299213,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMILIO LEBOLO ARQUITECTURA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890102697** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS427** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $365000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMILIO LEBOLO ARQUITECTURA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMILIO LEBOLO ARQUITECTURA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890102697** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1993**, Línea **PATHFINDER SE LUX,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS**

SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($365000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41010

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01300 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299218,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299218,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO HURTADO GALLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79040952** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS485** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO HURTADO GALLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO HURTADO GALLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79040952** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **DS 125 II,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41011

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01301 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299225,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299225,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS528** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($129000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41012

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01302 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299226,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299226,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BIBIANA IVONNE URIBE LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51893892** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS529** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BIBIANA IVONNE URIBE LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BIBIANA IVONNE URIBE LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51893892** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE**

($112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41013

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01303 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299227,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299227,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO FERNANDO INFANTE GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80406622** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS536** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO FERNANDO INFANTE GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO FERNANDO INFANTE GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80406622** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1994**, Línea **UNO SCR,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE ($93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41014

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01304 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299231,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299231,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ALONSO BARRETO PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79540255** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS556** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $145000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ALONSO BARRETO PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ALONSO BARRETO PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79540255** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($145000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41015

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01305 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299235,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299235,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80423433** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS572** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80423433** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1994**, Línea **R 9 SUPER,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE**

($112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41016

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01308 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299245,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299245,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PROVALGAS SA ESP** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **832007399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS623** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PROVALGAS SA ESP** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PROVALGAS SA ESP** con cédula de ciudadanía o Nit No. **832007399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **F 350 4X2,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41017

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01309 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299258,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299258,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EUROLEASING SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800149398** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS694** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EUROLEASING SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EUROLEASING SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800149398** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **F 150 XL,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($204000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41018

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01310 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299260,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299260,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL E SIERRA M** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19483907** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS699** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE $116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL E SIERRA M** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL E SIERRA M** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19483907** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **LUV TFR 1.6,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($116000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41019

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01311 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299268,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299268,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA JANETH OSPINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51770433** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS727** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $183000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA JANETH OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA JANETH OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51770433** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SWIFT 1.3 LTS GTI,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE ($183000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41020

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01312 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299270,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299270,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO SIERRA DUE?AS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19470803** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS734** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $145000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO SIERRA DUE?AS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO SIERRA DUE?AS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19470803** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SWIFT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($145000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41021

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01313 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299274,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299274,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM LEYTON CAMPOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5889209** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS754** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE $110000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM LEYTON CAMPOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM LEYTON CAMPOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5889209** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 HB 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE**

($110000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41022

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01314 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299279,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299279,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE BASILIO PINEDA ZULUAGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **154010** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS790** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE BASILIO PINEDA ZULUAGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE BASILIO PINEDA ZULUAGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **154010** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 NX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41023

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01315 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299285,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299285,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ASOCIADOS VALLEJO SEADE AVS LT** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860533169** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS815** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ASOCIADOS VALLEJO SEADE AVS LT** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ASOCIADOS VALLEJO SEADE AVS LT** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860533169** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1994**, Línea **CERES 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41024

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01316 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299287,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299287,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY GONZALO GALINDO GALINDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19316198** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS850** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY GONZALO GALINDO GALINDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY GONZALO GALINDO GALINDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19316198** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DACIA,** modelo **1993**, Línea **1304,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE ($106000.00)** más los

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41025

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01317 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299288,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299288,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OTS LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800171386** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS856** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $245000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OTS LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OTS LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800171386** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **626 MATSURI,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

($245000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41026

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01318 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299300,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299300,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORYS TIBOCHA VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21949626** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS901** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORYS TIBOCHA VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORYS TIBOCHA VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21949626** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SWIFT 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE ($162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41027

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01319 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299302,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299302,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN ALVAREZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19369152** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS908** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $138000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN ALVAREZ GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN ALVAREZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19369152** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1994**, Línea **EXCEL GS COUPE-MEC-1.5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN),** por la suma de **CIENTO**

TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($138000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41028

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01320 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299304,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299304,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROCIO DEL ROSARIO RAMOS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32790652** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS911** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROCIO DEL ROSARIO RAMOS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROCIO DEL ROSARIO RAMOS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32790652** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE ($112000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41029

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01321 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299305,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299305,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO VARGAS RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17029475** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS913** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $296000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO VARGAS RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO VARGAS RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17029475** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

($296000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41030

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01322 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299313,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299313,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMON RICARDO VILLAMIL VILLAMIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4228130** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS98A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMON RICARDO VILLAMIL VILLAMIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMON RICARDO VILLAMIL VILLAMIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4228130** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI,** modelo **1995**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS**

M/CTE ($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41031

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01323 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299314,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299314,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANAMIAS MEDIA CELI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79144097** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHS995** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $72000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANAMIAS MEDIA CELI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANAMIAS MEDIA CELI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79144097** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1994**, Línea **2109 SAMARA 1.5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($72000.00)** más los

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41032

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01324 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299316,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299316,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR ENRIQUE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9521764** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT006** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR ENRIQUE GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR ENRIQUE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9521764** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1994**, Línea **EXCEL L,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE**

($112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41033

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01325 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299319,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299319,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA RIVERA ORO?EZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51932049** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT024** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA RIVERA ORO?EZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA RIVERA ORO?EZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51932049** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **DSF 125,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41034

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01326 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299347,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299347,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARIEL CRUZ PEÑA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14320532** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT151** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE $231000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARIEL CRUZ PEÑA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARIEL CRUZ PEÑA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14320532** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1994**, Línea **V 45 WGNXVL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($231000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41035

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01327 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299350,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299350,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISABEL CRISTINA PORTILLA BAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41488887** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT157** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISABEL CRISTINA PORTILLA BAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISABEL CRISTINA PORTILLA BAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41488887** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1994**, Línea **2121 NIVA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

($93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41036

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01328 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299354,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299354,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS FERNANDO MOLINA SANTANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2984496** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT170** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $183000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS FERNANDO MOLINA SANTANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS FERNANDO MOLINA SANTANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2984496** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **POWER MAX 150 GPL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO**

OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($183000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41037

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01329 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299358,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299358,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEJANDRO MALKUN ABUD** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17070935** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT188** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE $970000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEJANDRO MALKUN ABUD** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEJANDRO MALKUN ABUD** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17070935** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **F 7000,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

($970000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41038

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01330 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299360,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299360,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEJANDRO MALKUN ABUD** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17070935** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT194** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE $970000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEJANDRO MALKUN ABUD** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEJANDRO MALKUN ABUD** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17070935** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **F 7000,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE**

($970000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41039

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01331 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299365,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299365,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL OSPINA ASELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19174658** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT222** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL OSPINA ASELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL OSPINA ASELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19174658** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1994**, Línea **SPACE RUNNER GLX S/W,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41040

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01332 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299376,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299376,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80423433** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT337** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80423433** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41041

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01333 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299389,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299389,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS ATLAS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890800153** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT404** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $151000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS ATLAS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS ATLAS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890800153** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SAMURAI,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE ($151000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41042

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01334 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299394,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299394,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ESPERANZA SARMIENTO VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41704197** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT436** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $146000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ESPERANZA SARMIENTO VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ESPERANZA SARMIENTO VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41704197** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 NB,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($146000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41043

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01335 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1417714,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1417714,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ERNESTO ALARCON CARRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17199841** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT443** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ERNESTO ALARCON CARRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ERNESTO ALARCON CARRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17199841** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **B 2200,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41044

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01336 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299398,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299398,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT475** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $250000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SUPERIOR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1994**, Línea **EXPO LRV SPORT,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**

M/CTE ($250000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41045

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01337 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299411,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299411,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON ESPITIA PALOMINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79308601** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT543** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON ESPITIA PALOMINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON ESPITIA PALOMINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79308601** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1994**, Línea **K3500 33S,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41046

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01338 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299412,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299412,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA SALINAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41683827** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT552** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $72000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA SALINAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA SALINAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41683827** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1994**, Línea **2109 SAMARA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($72000.00)** más los

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41047

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01339 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299417,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299417,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REINALDO RAFAEL ARAUJO BUELVAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72182735** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT573** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REINALDO RAFAEL ARAUJO BUELVAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REINALDO RAFAEL ARAUJO BUELVAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **72182735** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO**

VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41048

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01340 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299420,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299420,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE SEGUNDO LEAL PORRAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17067730** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT593** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $64000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE SEGUNDO LEAL PORRAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE SEGUNDO LEAL PORRAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17067730** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1983**, Línea **MUSTANG GT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($64000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41049

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01341 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299421,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299421,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EFRAIN ADOLFO LOPEZ LASPRILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9514319** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT600** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE $104000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EFRAIN ADOLFO LOPEZ LASPRILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EFRAIN ADOLFO LOPEZ LASPRILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9514319** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **ISUZU,** modelo **1987**, Línea **CARIBE,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($104000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41050

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01342 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299422,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299422,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE CHAPARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4262253** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT601** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE CHAPARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE CHAPARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4262253** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1987**, Línea **CHEVETTE COUPE NAL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($51000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41051

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01343 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299423,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299423,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FIDEL HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5900295** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT605** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $122000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FIDEL HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FIDEL HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5900295** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1994**, Línea **R 9 MAXIMO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTIDOS MIL PESOS M/CTE ($122000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41052

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01344 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299429,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299429,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ANGELICA MORALES DE RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41708043** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT657** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ANGELICA MORALES DE RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ANGELICA MORALES DE RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41708043** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($204000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41053

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01345 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299430,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299430,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DE LA CRUZ VARGAS PAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2895225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT661** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DE LA CRUZ VARGAS PAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DE LA CRUZ VARGAS PAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2895225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1975**, Línea **D 100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41054

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01346 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299431,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299431,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERTHA ELSA RONCANCIO DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41522833** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT676** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERTHA ELSA RONCANCIO DE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERTHA ELSA RONCANCIO DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41522833** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **LUV 1600,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41055

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01347 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299432,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299432,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE BERMUDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **437586** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT677** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE BERMUDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE BERMUDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **437586** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **626 L 1.8,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE ($112000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41056

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01348 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299437,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299437,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERBERT VICTORIA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17342454** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT697** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERBERT VICTORIA GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERBERT VICTORIA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17342454** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **CHEYENE,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41057

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01349 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299445,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299445,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO ANTONIO LEMON BALLESTAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12586318** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT725** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE $110000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO ANTONIO LEMON BALLESTAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO ANTONIO LEMON BALLESTAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12586318** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **626,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS**

M/CTE ($110000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41058

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01351 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299473,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299473,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO NAVARRO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19053635** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT912** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO NAVARRO GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO NAVARRO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19053635** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1994**, Línea **TEMPRA 2000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41059

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01352 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299474,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299474,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA M LIZARAZO SANDOVAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52270122** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT918** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA M LIZARAZO SANDOVAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA M LIZARAZO SANDOVAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52270122** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1994**, Línea **HI LUX RN85,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41060

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01353 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299479,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299479,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DILIA MARINA RODRIGUEZ DELGADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52281361** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHT952** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $263000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DILIA MARINA RODRIGUEZ DELGADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DILIA MARINA RODRIGUEZ DELGADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52281361** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1994**, Línea **GRACE GS,** clase **MICRO BUS,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE ($263000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41061

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01354 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299488,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299488,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ENRIQUE TORRES ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4605970** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU026** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ENRIQUE TORRES ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ENRIQUE TORRES ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4605970** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **F 150 XL,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41062

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01355 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299496,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299496,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IMAGENES PLANETA AZUL LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800229502** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU049** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $251000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IMAGENES PLANETA AZUL LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IMAGENES PLANETA AZUL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800229502** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **BLAZER S/W MEC 4,6,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE ($251000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41063

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01356 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299498,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299498,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR CASTILLO MENDIETA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79899759** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU056** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR CASTILLO MENDIETA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR CASTILLO MENDIETA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79899759** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **F-350,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41064

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01357 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299506,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299506,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO RAMIREZ CHOCONTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79312443** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU104** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO RAMIREZ CHOCONTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO RAMIREZ CHOCONTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79312443** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **LUV TFR 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41065

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01358 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299515,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299515,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860531315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU153** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860531315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SWIFT 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE ($162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41066

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01359 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299517,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299517,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS A GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2992800** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU17A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS A GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS A GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2992800** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI,** modelo **1995**, Línea **TS185,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE ($22000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41067

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01360 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299520,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299520,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA INES RODRIGUEZ BUSTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35313707** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU191** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $145000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA INES RODRIGUEZ BUSTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA INES RODRIGUEZ BUSTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35313707** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1994**, Línea **EXCEL LS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($145000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41068

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01361 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299542,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299542,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROQUE RAMIRO RADA JARABA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19585241** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU296** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $265000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROQUE RAMIRO RADA JARABA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROQUE RAMIRO RADA JARABA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19585241** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **GRAND BLAZER 4X4 AUT,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE ($265000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41069

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01362 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299549,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299549,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MIGUEL SANDOVAL CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79775220** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU361** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $245000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MIGUEL SANDOVAL CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MIGUEL SANDOVAL CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79775220** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **626 MATSURI,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($245000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41070

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01363 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299551,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299551,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860502186** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU395** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860502186** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **LUV TFR,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE ($204000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41071

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01364 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299552,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299552,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER ALONSO ALMONACID CASTANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80409394** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU398** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER ALONSO ALMONACID CASTANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER ALONSO ALMONACID CASTANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80409394** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **T,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($261000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41072

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01365 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299556,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299556,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LAURA MARITZA AVILA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1019011399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU408** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LAURA MARITZA AVILA JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LAURA MARITZA AVILA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1019011399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE**

($112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41073

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01366 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299557,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299557,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO CARLOS SALAS MARQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6889566** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU411** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE $206000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO CARLOS SALAS MARQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO CARLOS SALAS MARQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6889566** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1994**, Línea **COROLLA XL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SEIS**

MIL PESOS M/CTE ($206000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41074

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01367 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299558,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299558,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OTTO ROBAYO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79642232** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU412** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE $116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OTTO ROBAYO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OTTO ROBAYO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79642232** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **LUV TFR 1.6,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE**

($116000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41075

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01368 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299564,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299564,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU449** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 NS 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41076

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01369 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299565,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299565,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU452** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $267000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **626-AUT-2.0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($267000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41077

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01370 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299580,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299580,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIANA PARDO GAONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51889520** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU508** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIANA PARDO GAONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIANA PARDO GAONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51889520** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1994**, Línea **19 ENERGY,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41078

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01371 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299583,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299583,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO ERASO FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23063158** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU516** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO ERASO FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO ERASO FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23063158** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 1.3 HS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE**

($112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41079

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01372 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299593,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299593,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELSA MARIA BARON PALACIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39699938** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU567** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELSA MARIA BARON PALACIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELSA MARIA BARON PALACIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39699938** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1994**, Línea **CERES 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41080

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01373 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299595,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299595,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILDARDO CASTAÑEDA ACOSTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6145592** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU576** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILDARDO CASTAÑEDA ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILDARDO CASTAÑEDA ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6145592** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 NS 1.5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41081

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01376 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299602,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299602,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARMANDO HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17151160** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU63A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTE MIL PESOS M/CTE $20000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARMANDO HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARMANDO HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17151160** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1994**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE ($20000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41082

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01377 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299610,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299610,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EFREN ALIRIO MAYA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19354262** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU678** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EFREN ALIRIO MAYA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EFREN ALIRIO MAYA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19354262** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TAVRIA,** modelo **1994**, Línea **1102,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($68000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41083

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01378 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299614,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299614,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARMANDO VARGAS MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17143915** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU696** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARMANDO VARGAS MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARMANDO VARGAS MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17143915** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1994**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41084

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01379 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299619,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299619,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME LEONARDO HERNANDEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79474254** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU713** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $145000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME LEONARDO HERNANDEZ VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME LEONARDO HERNANDEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79474254** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 SW,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO**

MIL PESOS M/CTE ($145000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41085

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01380 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299623,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299623,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMANDA ROCIO OROZCO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51872998** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU748** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $245000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMANDA ROCIO OROZCO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMANDA ROCIO OROZCO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51872998** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **626 MATSURI,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($245000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41086

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01381 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299625,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299625,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIO RIVERA HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19266387** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU760** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIO RIVERA HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIO RIVERA HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19266387** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **CHEYENE NT AUT-S/W-5,7,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de

DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41087

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01382 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299635,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299635,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ERNESTO MENDOZA VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17147102** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU81A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ERNESTO MENDOZA VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ERNESTO MENDOZA VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17147102** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA,** modelo **1995**, Línea **DT 175,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41088

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01383 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299638,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299638,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MARIA DUARTE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1859003** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU821** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $150000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MARIA DUARTE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MARIA DUARTE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1859003** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1994**, Línea **ETOILE BRAVO 2.2,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL**

PESOS M/CTE ($150000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41089

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01384 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299646,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299646,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DERLY ALEXANDRA CASALLAS GALLEGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51978180** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU87A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DERLY ALEXANDRA CASALLAS GALLEGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DERLY ALEXANDRA CASALLAS GALLEGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51978180** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1995**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHICONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE ($22000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41090

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01386 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299650,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299650,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL ALFONSO DIAZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79633404** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU885** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL ALFONSO DIAZ GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL ALFONSO DIAZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79633404** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **F 350 4X2,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41091

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01387 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299651,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299651,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU887** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $275000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SUPERIOR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($275000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41092

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01388 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299658,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299658,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DE CALDAS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890805031** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU920** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $145000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DE CALDAS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DE CALDAS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890805031** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1994**, Línea **EXCEL LS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($145000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41093

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01389 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299662,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299662,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE OCHOA VANEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70751922** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU952** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE OCHOA VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE OCHOA VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70751922** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **F 350 4X2,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41094

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01390 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299666,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299666,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LIGIA BAQUERO CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39728445** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHU969** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LIGIA BAQUERO CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LIGIA BAQUERO CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39728445** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**

MIL PESOS M/CTE ($144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41095

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01392 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299695,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299695,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8600023992** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV111** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8600023992** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del

vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 NX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($144000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41096

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01393 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299701,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299701,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NIDIA CONSUELO LEGUIZAMON MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33366150** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV124** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE $116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NIDIA CONSUELO LEGUIZAMON MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NIDIA CONSUELO LEGUIZAMON MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **33366150** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **LUV TFR 1.6,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($116000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41097

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01394 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299712,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299712,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COLOMBIANA DE HOTELES S A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800108094** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV181** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE $314000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COLOMBIANA DE HOTELES S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COLOMBIANA DE HOTELES S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800108094** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **NPR TURBO,** clase **MICRO BUS,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS**

M/CTE ($314000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41098

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01395 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299717,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299717,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860030220** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV216** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860030220** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en

la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($129000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41099

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01396 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299726,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299726,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DAVID LOPEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79778754** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV266** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $72000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DAVID LOPEZ LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DAVID LOPEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79778754** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1994**, Línea **2104 3 SW STD,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

($72000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41100

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01399 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299743,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299743,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR F GUTIERREZ C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19114273** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV303** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR F GUTIERREZ C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR F GUTIERREZ C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19114273** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1995**, Línea **F 150 XL,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE**

($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41101

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01400 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299745,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299745,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL ALIRIO MORENO MATEUS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91011989** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV305** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $261000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL ALIRIO MORENO MATEUS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL ALIRIO MORENO MATEUS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91011989** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1994**, Línea **K3500 33S,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($261000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41102

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01401 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299764,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299764,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL CONTRERAS SFCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19055604** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV411** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE $303000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL CONTRERAS SFCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL CONTRERAS SFCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19055604** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL**

PESOS M/CTE ($303000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41103

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01402 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299769,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299769,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DAVID TORRES RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19261924** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV464** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DAVID TORRES RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DAVID TORRES RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19261924** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1995**, Línea **R 9 SUPER,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41104

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01404 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299775,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299775,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FRANCISCO CAMACHO FUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19134660** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV479** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE $115000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FRANCISCO CAMACHO FUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FRANCISCO CAMACHO FUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19134660** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1995**, Línea **PREMIO CS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE**

($115000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41105

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01405 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299780,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299780,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FUNDACION FINANCIERA FES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890303666** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV532** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FUNDACION FINANCIERA FES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FUNDACION FINANCIERA FES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890303666** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA**

Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41106

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01406 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299785,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299785,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR ALFONSO GONZALEZ POSADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17146427** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV546** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR ALFONSO GONZALEZ POSADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR ALFONSO GONZALEZ POSADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17146427** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1995**, Línea **HILUX,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

PESOS M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41107

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01407 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299787,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299787,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LIBIA MARQUEZ OSPINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66708650** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV551** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE $202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LIBIA MARQUEZ OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LIBIA MARQUEZ OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66708650** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1994**, Línea **COROLLA STD 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de

DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($202000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41108

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01408 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299805,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299805,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELVIA URUENA MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52070387** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV641** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE $157000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELVIA URUENA MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELVIA URUENA MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52070387** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1995**, Línea **ACCENT LS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS**

M/CTE ($157000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41109

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01409 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299816,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299816,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO JOSE AREVALO CASTANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80406331** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV683** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO JOSE AREVALO CASTANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO JOSE AREVALO CASTANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80406331** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **B 2200,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($217000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41110

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01410 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299820,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299820,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR LEON MANCHERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4168713** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV697** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR LEON MANCHERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR LEON MANCHERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4168713** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1995**, Línea **PREMIO ELEGANT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41111

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01411 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299823,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299823,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING ALIADAS SA CFC** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800015441** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV700** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE $290000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING ALIADAS SA CFC** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING ALIADAS SA CFC** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800015441** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **1994**, Línea **CIVIC COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **DOSCIENTOS**

NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($290000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41112

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01412 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299826,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299826,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA YOLANDA LOPEZ SIERRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **63323543** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV714** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA YOLANDA LOPEZ SIERRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA YOLANDA LOPEZ SIERRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **63323543** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 NX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41113

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01413 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299832,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299832,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NOEL RUIZ MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13706266** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV743** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NOEL RUIZ MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NOEL RUIZ MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13706266** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1995**, Línea **F-350,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($277000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41114

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01414 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299836,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299836,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS ATLAS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890800153** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV751** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $258000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS ATLAS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS ATLAS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890800153** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **KODIAK 156,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($258000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41115

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01415 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299837,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299837,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING CAPITAL SA CAPITAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860504056** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV755** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $166000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING CAPITAL SA CAPITAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING CAPITAL SA CAPITAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860504056** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SAMURAI HARD,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE ($166000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41116

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01416 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299844,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299844,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA ALVAREZ CORRADINE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41615655** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV777** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE $104000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA ALVAREZ CORRADINE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA ALVAREZ CORRADINE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41615655** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1994**, Línea **RACER ETI,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($104000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41117

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01418 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299851,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299851,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ORLANDO JIMENEZ TRIANA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80492899** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV823** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE $110000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ORLANDO JIMENEZ TRIANA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ORLANDO JIMENEZ TRIANA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80492899** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **323 HB 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE**

($110000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41118

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01419 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299855,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299855,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV840** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1995**, Línea **R 9 BRIO 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($129000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41119

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01420 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299858,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299858,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO CHANG GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **75003794** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV855** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO CHANG GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO CHANG GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **75003794** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41120

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01421 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299863,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299863,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV873** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE $108000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1994**, Línea **UNO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS M/CTE**

($108000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41121

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01422 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299878,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299878,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO CORTES MATEUS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91013173** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV942** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE $213000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO CORTES MATEUS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO CORTES MATEUS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91013173** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1994**, Línea **SPORTAGE DLX,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL**

PESOS M/CTE ($213000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41122

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01423 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299879,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299879,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA SILVIA DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24703901** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHV955** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $145000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA SILVIA DE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA SILVIA DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24703901** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($145000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41123

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01424 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299887,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299887,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HERIBERTO RAMIREZ BUITRAGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4324006** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW005** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HERIBERTO RAMIREZ BUITRAGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HERIBERTO RAMIREZ BUITRAGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4324006** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1995**, Línea **FESTIVA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

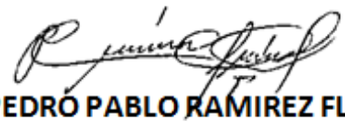

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41124

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01425 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299892,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299892,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA INES MARQUEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65730026** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW025** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA INES MARQUEZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA INES MARQUEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65730026** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1994**, Línea **CANTER FE200,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41125

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01426 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299893,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299893,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING BCA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860071981** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW028** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING BCA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING BCA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860071981** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1995**, Línea **F 150 XL,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE**

($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41126

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01427 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299908,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299908,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW101** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $275000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1995**, Línea **CHEROKEE LAREDO,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS**

SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($275000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41127

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01428 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299910,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299910,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JOAQUIN MONTILLA PE?ALOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19246147** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW105** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE $1290000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JOAQUIN MONTILLA PE?ALOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JOAQUIN MONTILLA PE?ALOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19246147** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FREIGHT LINER,** modelo **1994**, Línea **FL80 6X4,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL**

PESOS M/CTE ($1290000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41128

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01429 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299915,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299915,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CRISTINA CRUZ MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20563635** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW132** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $126000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CRISTINA CRUZ MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CRISTINA CRUZ MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20563635** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **SAMURAI,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTISEIS MIL PESOS M/CTE**

($126000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41129

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01430 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299919,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299919,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **UBALDO CHACON LAGUNA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19237401** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW148** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $756000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **UBALDO CHACON LAGUNA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **UBALDO CHACON LAGUNA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19237401** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1994**, Línea **GRAND CHEROKEE,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **SETECIENTOS**

CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($756000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41130

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01431 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299922,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299922,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BODEGAS DE MOSELA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860516640** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW166** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BODEGAS DE MOSELA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BODEGAS DE MOSELA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860516640** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **DS 125 II,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41131

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01432 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299924,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299924,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCELIANO CARDENAS CIFUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3093469** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW174** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTITRES MIL PESOS M/CTE $223000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCELIANO CARDENAS CIFUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCELIANO CARDENAS CIFUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3093469** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **TROOPER STD,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTITRES MIL PESOS**

M/CTE ($223000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41132

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01433 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299928,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299928,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860009192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW187** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860009192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41133

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01434 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299934,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299934,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA MARITZA AREVALO AYALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52293750** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW215** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA MARITZA AREVALO AYALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA MARITZA AREVALO AYALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52293750** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**

MIL PESOS M/CTE ($144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41134

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01435 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299941,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299941,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79262155** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW246** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ANTONIO SALAZAR GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79262155** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1994**, Línea **2121,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($93000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41135

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01436 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299942,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299942,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE ANGARITA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70098519** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW253** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE ANGARITA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE ANGARITA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70098519** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS**

M/CTE ($112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41136

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01437 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299946,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299946,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW274** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $86000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SUPERIOR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1995**, Línea **2106,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($86000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41137

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01438 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299960,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299960,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LAURA INES MARTINEZ POVEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51766928** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW358** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LAURA INES MARTINEZ POVEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LAURA INES MARTINEZ POVEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51766928** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **B 2200,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41138

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01440 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299983,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299983,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR AUGUSTO GARCIA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80466698** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW48A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR AUGUSTO GARCIA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR AUGUSTO GARCIA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80466698** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA,** modelo **1995**, Línea **DT 175,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41139

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01441 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299992,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299992,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11518138** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW533** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $145000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11518138** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1994**, Línea **EXCEL LS-MEC-1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO**

CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($145000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41140

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01442 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1299995,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1299995,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW537** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $153000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1995**, Línea **CIELO GLX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($153000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41141

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01443 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300002,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300002,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ARSENIO VARGAS PIRAJAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79133888** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW579** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ARSENIO VARGAS PIRAJAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ARSENIO VARGAS PIRAJAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79133888** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1994**, Línea **F 350 RANGER XLT,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41142

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01444 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300010,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300010,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR JARA NIETO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17356101** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW638** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $377000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR JARA NIETO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR JARA NIETO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17356101** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1994**, Línea **FZJ 80L LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE ($377000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41143

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01445 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300021,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300021,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN SANDOVAL APARICIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7224973** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW713** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE $731000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN SANDOVAL APARICIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN SANDOVAL APARICIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7224973** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1995**, Línea **FZJ 80L LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN**

MIL PESOS M/CTE ($731000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41144

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01446 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300025,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300025,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAQUELINE EDITH ZABALA HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51656527** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW740** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAQUELINE EDITH ZABALA HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAQUELINE EDITH ZABALA HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51656527** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO**

MIL PESOS M/CTE ($144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

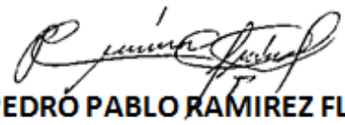

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41145

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01447 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300030,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300030,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING COLMENA SA HOY BANCO CAJA SOCIAL SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860401510** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW749** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING COLMENA SA HOY BANCO CAJA SOCIAL SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING COLMENA SA HOY BANCO CAJA SOCIAL SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860401510** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 SW,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($152000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41146

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01448 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300040,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300040,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ILSE NORMA GOLDRING SAMPERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51657194** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW822** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ILSE NORMA GOLDRING SAMPERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ILSE NORMA GOLDRING SAMPERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51657194** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1995**, Línea **HI LUX RN85,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41147

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01449 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300043,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300043,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL AUGUSTO CELIS ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11330182** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW831** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL AUGUSTO CELIS ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL AUGUSTO CELIS ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11330182** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1995**, Línea **F 350 XL,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41148

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01450 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300044,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300044,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN AUGUSTO MONTOYA CHALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79202785** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW835** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN AUGUSTO MONTOYA CHALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN AUGUSTO MONTOYA CHALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79202785** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1995**, Línea **R 9 SUPER,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41149

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01451 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300047,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300047,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79313405** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW855** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JOSE AYALA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79313405** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE ($332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41150

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01452 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300048,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300048,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MILTON JORGE SANCHEZ GASTON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **291369** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW871** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MILTON JORGE SANCHEZ GASTON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MILTON JORGE SANCHEZ GASTON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **291369** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1995**, Línea **L200 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **DOSCIENTOS**

DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41151

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01453 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300053,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300053,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17119125** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW894** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17119125** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **626 L 1.8,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($129000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41152

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01454 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300061,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300061,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JANETH PINZON DE QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41679640** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW924** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JANETH PINZON DE QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JANETH PINZON DE QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41679640** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SWIFT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE ($152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41153

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01576 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300793,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300793,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO ALBERTO MURCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **124521** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC466** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO ALBERTO MURCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO ALBERTO MURCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **124521** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **LUV TFR 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE**

($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41154

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01593 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300873,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300873,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESNORALDO ARANGO RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1340889** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC977** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ESNORALDO ARANGO RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESNORALDO ARANGO RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1340889** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41155

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01577 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300797,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300797,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO ALARCON APONTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3073238** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC486** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE $124000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO ALARCON APONTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO ALARCON APONTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3073238** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **LUV TFR 1.6,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTICUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($124000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41156

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01622 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301048,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301048,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN BAUTISTA CONSUEGRA ARTETA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3728958** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE061** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN BAUTISTA CONSUEGRA ARTETA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN BAUTISTA CONSUEGRA ARTETA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3728958** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS**

TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41157

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01619 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301000,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301000,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO VELASCO MOSQUERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4610176** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID793** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO VELASCO MOSQUERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO VELASCO MOSQUERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4610176** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 HE5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41158

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01612 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300962,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300962,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4872396** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID50A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE $24000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4872396** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1996**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE**

($24000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41159

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01630 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301120,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301120,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR GIOVANNY PARRA FONSECA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7304508** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE556** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR GIOVANNY PARRA FONSECA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR GIOVANNY PARRA FONSECA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7304508** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1995**, Línea **CIELO GLE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE ($152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41160

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01653 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301245,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301245,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS VARGAS SAMUDIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7331094** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF356** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $275000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS VARGAS SAMUDIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS VARGAS SAMUDIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7331094** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1996**, Línea **SPORTAGE SW,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE ($275000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41161

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01587 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300837,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300837,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR LEONEL HERANDEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7332685** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC715** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $1056000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR LEONEL HERANDEZ JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR LEONEL HERANDEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7332685** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1995**, Línea **LAND CRUISER VX,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE ($1056000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41162

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01638 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301171,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301171,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GONZALO SAUL GOMEZ CERVANTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7441724** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE844** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE $224000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GONZALO SAUL GOMEZ CERVANTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GONZALO SAUL GOMEZ CERVANTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7441724** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1995**, Línea **SENTRA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($224000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41163

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01583 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300824,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300824,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO BELTRAN FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7526174** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC621** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO BELTRAN FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO BELTRAN FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7526174** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **NPR,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE ($293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41164

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01641 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301177,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301177,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS HERNAN MEJIA AGUDELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8125130** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE862** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE $320000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS HERNAN MEJIA AGUDELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS HERNAN MEJIA AGUDELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8125130** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SSANG YONG,** modelo **1996**, Línea **MUSSO 602 EL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS**

M/CTE ($320000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41165

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01615 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300976,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300976,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IVAN CARLOS GIRALDO BETANCOURT** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10277454** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID597** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CURENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IVAN CARLOS GIRALDO BETANCOURT** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IVAN CARLOS GIRALDO BETANCOURT** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10277454** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1996**, Línea **323 HE5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CURENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41166

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01608 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300942,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300942,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ROMERO AVELLANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12105230** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID360** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ROMERO AVELLANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ROMERO AVELLANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12105230** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SILVERADO C1500 CTA PL,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS**

DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41167

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01590 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300862,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300862,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL OVALLE MIER** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12546113** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC901** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE $224000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL OVALLE MIER** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL OVALLE MIER** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12546113** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1995**, Línea **SENTRA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL**

PESOS PESOS M/CTE ($224000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41168

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01650 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301236,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301236,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO EFREN LEGUIZAMON MUÑOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13451156** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF310** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO EFREN LEGUIZAMON MUÑOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO EFREN LEGUIZAMON MUÑOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13451156** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1995**, Línea **ESPERO DLX 2.0I,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41169

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01625 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301087,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301087,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO FERNANDO BUENAVENTURA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14213855** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE31A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE $24000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO FERNANDO BUENAVENTURA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO FERNANDO BUENAVENTURA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14213855** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1996**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTICUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($24000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41170

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01588 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300840,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300840,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELMAN GONGORA GRANOBLES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14230529** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC734** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $769000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELMAN GONGORA GRANOBLES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELMAN GONGORA GRANOBLES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14230529** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1995**, Línea **GRAN CHEROKEE LIMITED-MEC-5.2 S/W,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETECIENTOS**

SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($769000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41171

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01639 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301172,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301172,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO VELASQUEZ ARANGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14442063** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE849** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE $206000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO VELASQUEZ ARANGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO VELASQUEZ ARANGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14442063** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN,** modelo **1995**, Línea **GOLF GL 1.7,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SEIS**

MIL PESOS M/CTE ($206000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41172

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01656 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301268,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301268,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16820564** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF485** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR PALACIO VILLEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16820564** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE ($332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41173

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01586 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300831,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300831,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUNDO MESIAS ARIZA CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17046774** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC67A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE $24000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUNDO MESIAS ARIZA CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUNDO MESIAS ARIZA CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17046774** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1996**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTICUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($24000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41174

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01628 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301102,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301102,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS MARIA MORENO BAENZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17195046** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE455** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS MARIA MORENO BAENZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS MARIA MORENO BAENZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17195046** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1994**, Línea **L-300 DX,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41175

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01572 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300772,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300772,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS AMBROSIO ALVAREZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17585793** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC340** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE $821000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS AMBROSIO ALVAREZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS AMBROSIO ALVAREZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17585793** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1996**, Línea **LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **OCHOCIENTOS VENTI UN MIL**

PESOS M/CTE ($821000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41176

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01652 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301244,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301244,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO OCAMPO URIBE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17644549** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF354** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE $105000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO OCAMPO URIBE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO OCAMPO URIBE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17644549** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1996**, Línea **UNO CLUB,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE**

($105000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41177

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01624 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301082,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301082,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUSAYU RAFAEL VALDEBLANQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17841107** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE291** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $281000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUSAYU RAFAEL VALDEBLANQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUSAYU RAFAEL VALDEBLANQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17841107** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **626-AUT-2.0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($281000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41178

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01597 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300894,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300894,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DAVID HERRERA CARDONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18009784** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID108** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $183000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DAVID HERRERA CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DAVID HERRERA CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18009784** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN,** modelo **1995**, Línea **GOL CLI 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE ($183000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41179

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01637 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301167,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301167,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANTONIO SUAREZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18389342** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE828** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $72000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANTONIO SUAREZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANTONIO SUAREZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18389342** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1994**, Línea **2104 3 SW STD,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

($72000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41180

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01644 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301207,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301207,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN DARIO GOMEZ MONTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **18593106** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF096** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN DARIO GOMEZ MONTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN DARIO GOMEZ MONTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **18593106** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **CHEYENE,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41181

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01626 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301094,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301094,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ENRIQUE ROMERO CARPINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19136605** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE39A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $58000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ENRIQUE ROMERO CARPINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ENRIQUE ROMERO CARPINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19136605** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **1996**, Línea **XR 400RV,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **CINCUENTA Y OCHO**

MIL PESOS M/CTE ($58000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41182

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01646 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301214,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301214,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS RICARDO PACHON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19212370** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF145** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE $215000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS RICARDO PACHON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS RICARDO PACHON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19212370** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1996**, Línea **ELANTRA GLS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE**

($215000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41183

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01573 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300779,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300779,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS PINEROS PIRAMANRIQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19276623** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC373** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS PINEROS PIRAMANRIQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS PINEROS PIRAMANRIQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19276623** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **NPR,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($293000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41184

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01591 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300869,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300869,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HERNANDO RAMIREZ MENDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19301811** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC949** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $166000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HERNANDO RAMIREZ MENDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HERNANDO RAMIREZ MENDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19301811** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1995**, Línea **R 19 MEC-1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN),** por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE ($166000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41185

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01567 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300731,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300731,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GIOVANI ENRIQUE MORENO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19330149** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $938000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GIOVANI ENRIQUE MORENO BOHORQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GIOVANI ENRIQUE MORENO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19330149** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W,** modelo **1993**, Línea **525 IA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($938000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41186

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01621 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301034,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301034,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO MATALLANA CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19385250** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID994** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTITRES MIL PESOS M/CTE $123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO MATALLANA CASTELLANOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO MATALLANA CASTELLANOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19385250** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAHINDRA,** modelo **1995**, Línea **MM 540 LONA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTITRES MIL PESOS M/CTE ($123000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41187

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01648 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301233,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301233,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO MARTINEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19442123** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF300** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE $130000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO MARTINEZ VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO MARTINEZ VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19442123** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1996**, Línea **LUV TFR 1.6,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE**

($130000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41188

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01631 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301152,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301152,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS ALVARADO AYALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19466285** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE749** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE $157000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS ALVARADO AYALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS ALVARADO AYALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19466285** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1995**, Línea **ACCENT LS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS**

M/CTE ($157000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41189

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01647 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301222,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301222,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBEIRO ARENAS URREA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19482319** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF211** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE $228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBEIRO ARENAS URREA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBEIRO ARENAS URREA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19482319** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1996**, Línea **B 2200,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS**

M/CTE ($228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41190

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01581 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300814,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300814,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLEMENCIA QUIMBAY DE PENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20331954** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC556** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLEMENCIA QUIMBAY DE PENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLEMENCIA QUIMBAY DE PENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20331954** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1995**, Línea **F 150 XL,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41191

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01657 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301270,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301270,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIANA NIETO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20423087** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF502** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $271000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIANA NIETO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIANA NIETO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20423087** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1996**, Línea **NPR TURBO,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($271000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41192

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01595 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300891,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300891,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELLY CECILIA PRIETO DE VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20578027** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID096** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELLY CECILIA PRIETO DE VELASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELLY CECILIA PRIETO DE VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20578027** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1995**, Línea **R 9 SUPER,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41193

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01578 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300802,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300802,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA JESUS QUI?ONES PRIMICIERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26582123** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC509** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA JESUS QUI?ONES PRIMICIERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA JESUS QUI?ONES PRIMICIERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26582123** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **BLAZER 4X4 M/T AUT,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y**

DOS MIL PESOS M/CTE ($332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41194

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01582 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300821,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300821,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTORIA MARINA DE JESUS RIVEROS DE BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28522089** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC612** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTORIA MARINA DE JESUS RIVEROS DE BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTORIA MARINA DE JESUS RIVEROS DE BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28522089** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($129000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41195

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01585 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300833,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300833,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LOURDES SIERRA DE CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28807171** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC673** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE $190000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LOURDES SIERRA DE CASTAÑEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LOURDES SIERRA DE CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28807171** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1995**, Línea **AD WAGON AUT 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($190000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41196

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01645 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301212,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301212,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA VICTORIA BUSTAMANTE URZOLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32618150** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF124** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $332000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA VICTORIA BUSTAMANTE URZOLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA VICTORIA BUSTAMANTE URZOLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32618150** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS**

TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($332000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41197

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01589 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300851,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300851,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LUCIA PEREZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32712354** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC823** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LUCIA PEREZ GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LUCIA PEREZ GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32712354** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1995**, Línea **RAM 1500 4X4,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41198

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01575 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300789,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300789,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JANNETTE PATRICIA BALLESTAS ALTAMAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39788237** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC445** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JANNETTE PATRICIA BALLESTAS ALTAMAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JANNETTE PATRICIA BALLESTAS ALTAMAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39788237** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 HE5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($129000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41199

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01607 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300938,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300938,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELODIA BERMEO DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41364197** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID336** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE $224000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELODIA BERMEO DE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELODIA BERMEO DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41364197** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1995**, Línea **SENTRA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($224000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41200

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01571 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300758,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300758,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REINA BELEN ORTIZ DE RUSSY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41364691** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC262** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REINA BELEN ORTIZ DE RUSSY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REINA BELEN ORTIZ DE RUSSY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41364691** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1995**, Línea **F 350,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

($293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41201

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01616 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300977,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300977,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA PATRICIA MATAMOROS DE MENDOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41412015** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID600** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $132000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA PATRICIA MATAMOROS DE MENDOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA PATRICIA MATAMOROS DE MENDOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41412015** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1995**, Línea **TIPO SX 1.6 I,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($132000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41202

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01640 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301176,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301176,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLADYS PINZON SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41642209** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE861** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE $320000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLADYS PINZON SAAVEDRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLADYS PINZON SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41642209** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SSANG YONG,** modelo **1996**, Línea **MUSSO 602 EL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS**

M/CTE ($320000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41203

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01609 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300952,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300952,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILVIA HELENA MEJIA CARDONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51894099** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID45A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE $24000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILVIA HELENA MEJIA CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILVIA HELENA MEJIA CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51894099** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1996**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE**

($24000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41204

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01634 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301155,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301155,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEJANDRA GARCIA BARRERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52251350** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE756** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE $270000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEJANDRA GARCIA BARRERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEJANDRA GARCIA BARRERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52251350** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN,** modelo **1995**, Línea **VENTO GL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS**

M/CTE ($270000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41205

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01649 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301234,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301234,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LINA MARIA HERNANDEZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66947535** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF306** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE $228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LINA MARIA HERNANDEZ RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LINA MARIA HERNANDEZ RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66947535** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1996**, Línea **CHEYENE,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS**

M/CTE ($228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41206

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01643 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301202,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301202,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIR MARTINEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **75001299** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF044** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIR MARTINEZ CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIR MARTINEZ CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **75001299** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 NS 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41207

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01603 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300923,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300923,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME QUINTERO ARCILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79111905** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID265** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME QUINTERO ARCILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME QUINTERO ARCILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79111905** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE ($152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41208

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01654 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301256,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301256,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ENRIQUE FRAGOZO CUELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79145727** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF424** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE $313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ENRIQUE FRAGOZO CUELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ENRIQUE FRAGOZO CUELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79145727** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1996**, Línea **PATHFINDER 2.4,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL**

PESOS M/CTE ($313000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41209

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01623 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301061,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301061,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER HERLEY GONZALEZ DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79223137** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE182** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE $124000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER HERLEY GONZALEZ DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER HERLEY GONZALEZ DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79223137** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **LUV TFR 1.6,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VENTICUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($124000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41210

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01613 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300967,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300967,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALBERTO FORERO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79285984** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID517** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALBERTO FORERO ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALBERTO FORERO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79285984** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 NS 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41211

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01584 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300829,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300829,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMIRO RONDON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79325973** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC648** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $153000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMIRO RONDON RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMIRO RONDON RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79325973** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1995**, Línea **CIELO GLX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE ($153000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41212

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01642 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301182,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301182,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO ALFORD FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79717012** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE898** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $64000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO ALFORD FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO ALFORD FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79717012** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LADA,** modelo **1993**, Línea **2108,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($64000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41213

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01620 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301004,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301004,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO ANDRES SARMIENTO GUAYAMBUCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79924252** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID82A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE $24000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO ANDRES SARMIENTO GUAYAMBUCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO ANDRES SARMIENTO GUAYAMBUCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79924252** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA,** modelo **1996**, Línea **DT 175,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($24000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41214

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01635 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301158,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301158,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JEAN ANDRE DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80415227** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE777** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $1291000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JEAN ANDRE DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JEAN ANDRE DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80415227** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W,** modelo **1995**, Línea **325 CI COUPE AUT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE ($1291000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41215

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01598 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300908,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300908,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WADITH JOSE GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84069181** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID177** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE $260000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WADITH JOSE GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WADITH JOSE GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **84069181** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **BLAZER 4X2 S/W 3.0,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS**

M/CTE ($260000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41216

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01599 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300909,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300909,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WADITH JOSE GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84069181** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID178** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE $303000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WADITH JOSE GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WADITH JOSE GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **84069181** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1994**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE**

($303000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41217

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01627 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301095,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301095,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL ERNESTO PAEZ MOJICA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **86056536** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE400** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISEIES PESOS M/CTE $216000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL ERNESTO PAEZ MOJICA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL ERNESTO PAEZ MOJICA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **86056536** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1996**, Línea **MONTERO V12,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIES PESOS**

M/CTE ($216000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41218

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01632 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301153,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301153,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800021986** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE751** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $142000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING DEL PACIFICO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800021986** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1995**, Línea **RACER GTI,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS**

M/CTE ($142000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41219

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01606 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300936,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300936,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COPEMAR LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800030950** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID330** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE $228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COPEMAR LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COPEMAR LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800030950** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1996**, Línea **CHEYENE,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE**

($228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41220

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01568 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300735,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300735,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING UNION SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800034019** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC074** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIEN MIL PESOS M/CTE $100000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING UNION SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING UNION SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800034019** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1995**, Línea **FAVORITE GLX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE ($100000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41221

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01604 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300927,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300927,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID294** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SUPERIOR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **B 2200,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE**

($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41222

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01655 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301262,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301262,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANGLARES LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800135946** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF458** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $751000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANGLARES LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANGLARES LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800135946** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1996**, Línea **FZJ 80,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($751000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41223

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01569 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300752,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300752,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GRIJALBA ABELLO GRIJABE LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800179690** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC230** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GRIJALBA ABELLO GRIJABE LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GRIJALBA ABELLO GRIJABE LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800179690** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1994**, Línea **PORTER 2.0,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41224

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01618 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300998,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300998,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PLUMAS Y Y HOBBIES LIMITADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830059676** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID764** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PLUMAS Y Y HOBBIES LIMITADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PLUMAS Y Y HOBBIES LIMITADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830059676** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **626 L,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

($188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41225

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01610 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300958,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300958,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMIR CAR EU** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830106374** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID485** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMIR CAR EU** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMIR CAR EU** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830106374** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1995**, Línea **R 19,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

($188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41226

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01566 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300723,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300723,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC031** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **NPR TURBO,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL**

PESOS M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41227

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01605 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300933,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300933,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID319** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE $731000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1995**, Línea **FZJ 80L LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de

SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($731000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41228

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01594 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300890,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300890,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002447** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID094** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002447** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1995**, Línea **R 9 BRIO 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41229

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01600 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300910,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300910,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860009192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID185** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUROS DEL COMERCIO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860009192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1996**, Línea **SWIFT 1.0 COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO**

MIL PESOS M/CTE ($155000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41230

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01574 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300786,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300786,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC430** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $135000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 HB5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($135000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41231

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01602 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300912,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300912,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID207** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1995**, Línea **323 HE5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41232

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01629 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301114,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301114,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE519** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1995**, Línea **PORTER 2.0,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS**

M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41233

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01651 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1301242,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1301242,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VALLAS ACTUALIDAD LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8001043939** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF341** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE $228000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VALLAS ACTUALIDAD LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VALLAS ACTUALIDAD LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8001043939** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1996**, Línea **C 1500 CHEYENNE,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA (CUN),** por la suma de **DOSCIENTOS**

VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($228000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41234

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01580 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300808,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300808,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING FENIX CIA FINANCIAMIEN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8605021866** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC533** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING FENIX CIA FINANCIAMIEN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING FENIX CIA FINANCIAMIEN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8605021866** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **TROOPER DLX,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41235

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01617 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300979,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300979,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8901074873** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CID617** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $277000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8901074873** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **CHEYENE 3500,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE ($277000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41236

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 01592 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1300871,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1300871,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TODOLEASING SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8914101071** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIC964** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE $313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TODOLEASING SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TODOLEASING SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8914101071** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SSANG YONG,** modelo **1995**, Línea **MUSSO 602 EL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($313000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41237

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02859 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309541,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309541,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA MARCELA MENDOZA CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39693603** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB848** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA MARCELA MENDOZA CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA MARCELA MENDOZA CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39693603** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **ACCENT L,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($176000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41238

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02860 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309542,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309542,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NORA JIMENA ARIAS VASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52217109** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB852** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NORA JIMENA ARIAS VASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NORA JIMENA ARIAS VASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52217109** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **ELANTRA GLS1.8I,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS**

CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41239

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02861 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309553,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309553,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARMANDO EFRAIN NUÑEZ AYURE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12724352** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB945** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE $315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARMANDO EFRAIN NUÑEZ AYURE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARMANDO EFRAIN NUÑEZ AYURE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12724352** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **LUV TFR CREW CAB STD,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de

TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($315000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41240

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02862 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309554,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309554,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSB967** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $748000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1998**, Línea **T 45,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($748000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41241

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02863 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309583,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309583,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN GONZALEZ TUESTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17333527** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSC154** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $765000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN GONZALEZ TUESTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN GONZALEZ TUESTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17333527** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1998**, Línea **FZJ 73LC,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO**

MIL PESOS M/CTE ($765000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41242

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02864 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309585,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309585,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS H BULLA ESLAVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79488253** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSC175** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE $405000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS H BULLA ESLAVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS H BULLA ESLAVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79488253** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1998**, Línea **CHEROKEE,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($405000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41243

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02865 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309590,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309590,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADMINISTRAUTOS SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **811016185** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSC199** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE $202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ADMINISTRAUTOS SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADMINISTRAUTOS SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **811016185** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1998**, Línea **CIELO BX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE**

($202000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41244

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02866 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309599,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309599,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIANA BECERRA ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **53039621** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSC255** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $243000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIANA BECERRA ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIANA BECERRA ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **53039621** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1998**, Línea **LANOS 1.5 SOHC S,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS**

CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($243000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41245

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02867 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309606,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309606,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURA CRISTINA SOLORZANO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41452770** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSC288** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURA CRISTINA SOLORZANO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURA CRISTINA SOLORZANO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41452770** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN,** modelo **1986**, Línea **JETTA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($198000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41246

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02869 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309617,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309617,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DANILO VIRGUEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19292851** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSC355** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $236000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DANILO VIRGUEZ PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DANILO VIRGUEZ PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19292851** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1998**, Línea **CLIO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS**

MIL PESOS M/CTE ($236000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41247

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02870 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309620,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309620,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3021047** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSC367** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $283000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL ANTONIO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3021047** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT,** modelo **1998**, Línea **306 XR BV5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES**

MIL PESOS M/CTE ($283000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41248

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02871 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309622,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309622,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GEMMA PIEDAD VARGAS VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51742567** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSC378** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $388000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GEMMA PIEDAD VARGAS VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GEMMA PIEDAD VARGAS VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51742567** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **BLAZER 4X4 A/T LS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS**

OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($388000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41249

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02872 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309650,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309650,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL RAMIREZ TRUJILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19454139** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSC607** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL RAMIREZ TRUJILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL RAMIREZ TRUJILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19454139** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **LUV 2300,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**

MIL PESOS M/CTE ($293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41250

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02873 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309655,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309655,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HILDA MARIA FERNANDEZ MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20030478** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSC643** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HILDA MARIA FERNANDEZ MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HILDA MARIA FERNANDEZ MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20030478** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUBARU,** modelo **1998**, Línea **VIVIO LX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL**

PESOS M/CTE ($162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41251

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02877 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309696,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309696,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA MONICA MU?OZ DUQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51851549** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSD000** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE $205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA MONICA MU?OZ DUQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA MONICA MU?OZ DUQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51851549** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **ACCENT WEBSPORT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCO**

MIL PESOS M/CTE ($205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41252

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02878 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309706,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309706,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA ISABEL ORTEGA CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41735486** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSD061** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA ISABEL ORTEGA CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA ISABEL ORTEGA CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41735486** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1998**, Línea **19 ENERGY,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41253

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02879 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309722,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309722,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO BARRETO MATEUS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19258287** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSD207** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO BARRETO MATEUS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO BARRETO MATEUS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19258287** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **ACCENT L 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE ($197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41254

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02880 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309736,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309736,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA ECHEVERRY DECHAVEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28815841** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSD337** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA ECHEVERRY DECHAVEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA ECHEVERRY DECHAVEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28815841** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **ELANTRA GLS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS**

CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41255

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02881 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309743,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309743,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CELUFONCE LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **804002739** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSD410** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $342000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CELUFONCE LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CELUFONCE LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **804002739** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN,** modelo **1998**, Línea **GOLF MANHATTAN AUT.,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS**

CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($342000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41256

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02882 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309746,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309746,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN JOSE ADAME ANGEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42843384** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSD435** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE $219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN JOSE ADAME ANGEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN JOSE ADAME ANGEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42843384** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **SAMURAI,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41257

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02883 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309752,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309752,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY JOAQUIN CAMARGO ANGEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79427162** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSD505** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE $221000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY JOAQUIN CAMARGO ANGEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY JOAQUIN CAMARGO ANGEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79427162** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1998**, Línea **121 SEDAN,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTI UN MIL**

PESOS M/CTE ($221000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41258

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02884 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309756,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309756,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANTOS CAMACHO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19482351** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSD646** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $245000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANTOS CAMACHO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANTOS CAMACHO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19482351** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **ACCENT GLS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE ($245000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41259

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02885 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309758,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309758,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA MARGARITA FORERO MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41505934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSD674** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA MARGARITA FORERO MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA MARGARITA FORERO MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41505934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1998**, Línea **FELICIA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41260

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02886 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309759,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309759,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RITA DEL SOCORRO BANDERA FORTICH** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **33114267** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSD679** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RITA DEL SOCORRO BANDERA FORTICH** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RITA DEL SOCORRO BANDERA FORTICH** con cédula de ciudadanía o Nit No. **33114267** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **CORSA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41261

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02887 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309760,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309760,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL AGUIRRE MARQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19368976** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSD706** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $191000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL AGUIRRE MARQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL AGUIRRE MARQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19368976** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **ESTEEM,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($191000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41262

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02888 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318726,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318726,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REINEL HERNANDEZ BAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6613084** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSD905** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REINEL HERNANDEZ BAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REINEL HERNANDEZ BAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6613084** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1975**, Línea **DART,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41263

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02890 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309786,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309786,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARGARITA MARIA ESPINOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41559662** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSE031** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARGARITA MARIA ESPINOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARGARITA MARIA ESPINOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41559662** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **ACCENT L 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE ($197000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41264

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02891 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309791,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309791,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LINA INES CORDERO HOYOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **34997741** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSE142** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LINA INES CORDERO HOYOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LINA INES CORDERO HOYOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **34997741** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **LUV TFR CREW CAB STD,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de

DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41265

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02892 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309792,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309792,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41763252** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSE154** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $388000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41763252** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **1998**, Línea **CIVIC,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($388000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41266

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02893 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309803,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309803,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS ALFONSO LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **5035169** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSE234** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS ALFONSO LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS ALFONSO LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5035169** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **ACCENT LS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41267

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02894 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309822,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309822,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO ENRIQUE MORENO FRANCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79754225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSE417** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE $215000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO ENRIQUE MORENO FRANCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO ENRIQUE MORENO FRANCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79754225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT,** modelo **1998**, Línea **306 XN,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS**

M/CTE ($215000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41268

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02896 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309837,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309837,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS LINARES RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19262476** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSE574** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $274000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS LINARES RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS LINARES RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19262476** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **ESTEEM SW AUT,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA**

Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($274000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41269

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02897 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309846,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309846,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA GIOMAR DUQUE MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23549837** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSE649** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $2896000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA GIOMAR DUQUE MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA GIOMAR DUQUE MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23549837** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS**

NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($2896000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41270

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02898 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309861,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309861,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALEXANDER SIERRA CALDERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79954937** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSE828** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $194000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALEXANDER SIERRA CALDERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALEXANDER SIERRA CALDERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79954937** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN,** modelo **1998**, Línea **GOL CL COUPE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de

CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($194000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41271

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02899 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309863,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309863,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **KILBER NIÑO BELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17548133** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSE841** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $375000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **KILBER NIÑO BELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **KILBER NIÑO BELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17548133** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **NKR,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($375000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41272

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02900 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309865,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309865,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS VELLOJIN BURGOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6579167** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSE858** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS VELLOJIN BURGOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS VELLOJIN BURGOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6579167** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1998**, Línea **PRIDE 1.3 L 5HB,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL**

PESOS M/CTE ($162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41273

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02901 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309877,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309877,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CONCEPCION FARFAN SIACHOQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51738044** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSE996** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $191000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CONCEPCION FARFAN SIACHOQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CONCEPCION FARFAN SIACHOQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51738044** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($191000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41274

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02903 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309892,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309892,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CECILIA CARDENAS GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41433705** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF158** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CECILIA CARDENAS GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CECILIA CARDENAS GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41433705** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **LUV TFR 1.6,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO SEENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41275

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02906 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309915,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309915,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDUAD ARTURO CALDERON RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13174331** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF333** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTISIETE MIL PESOS M/CTE $127000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDUAD ARTURO CALDERON RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDUAD ARTURO CALDERON RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13174331** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1998**, Línea **TICO SL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO VENTISIETE MIL PESOS**

M/CTE ($127000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41276

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02907 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309920,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309920,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860030220** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF380** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $197000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA FINANCIERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860030220** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **ACCENT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la

Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($197000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41277

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02908 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309933,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309933,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SULEASING SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890927705** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF469** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE $170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SULEASING SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SULEASING SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890927705** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($170000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41278

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02909 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309938,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309938,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA PATRICIA MORALES GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39782000** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF505** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE $208000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA PATRICIA MORALES GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA PATRICIA MORALES GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39782000** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1998**, Línea **CLIO RN,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($208000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41279

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02910 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309940,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309940,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NANCY ALBED GOMEZ BARRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42935110** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF511** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NANCY ALBED GOMEZ BARRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NANCY ALBED GOMEZ BARRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42935110** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1998**, Línea **PRIDE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE**

($162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41280

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02911 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309950,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309950,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4104680** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF567** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE $790000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4104680** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1998**, Línea **EXPLORER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE**

($790000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41281

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02912 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309960,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309960,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JANUARIO CANO ARENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17071438** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF642** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $293000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JANUARIO CANO ARENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JANUARIO CANO ARENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17071438** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1998**, Línea **F-150,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE ($293000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41282

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02913 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309972,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309972,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FELIPE GUZMAN LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19377321** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF781** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $379000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FELIPE GUZMAN LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FELIPE GUZMAN LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19377321** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1998**, Línea **HW 9B MICROBUS,** clase **MICRO BUS,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS SENTENTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE ($379000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41283

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02914 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309980,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309980,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HULVER ANTONIO PABON PALACIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79554945** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF826** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DIEZ MIL PESOS M/CTE $1010000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HULVER ANTONIO PABON PALACIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HULVER ANTONIO PABON PALACIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79554945** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1998**, Línea **LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **UN MILLON DIEZ MIL**

PESOS M/CTE ($1010000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41284

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02915 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309986,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309986,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SA SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860027589** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF874** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $375000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860027589** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **NKR,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS**

SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($375000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41285

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02916 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309996,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309996,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DAVID VARGAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19308553** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF939** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $249000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DAVID VARGAS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DAVID VARGAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19308553** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1994**, Línea **GALANT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE ($249000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41286

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02918 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1309998,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1309998,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MONICA VASCO MANRIQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52170538** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSF947** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE $170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MONICA VASCO MANRIQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MONICA VASCO MANRIQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52170538** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS**

M/CTE ($170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41287

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02919 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310007,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310007,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR MARIO RAMIREZ TABORDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7536198** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG013** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR MARIO RAMIREZ TABORDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR MARIO RAMIREZ TABORDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7536198** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **ACCENT LS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41288

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02920 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310010,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310010,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SULEASING SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890927705** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG025** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTISIETE MIL PESOS M/CTE $127000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SULEASING SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SULEASING SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890927705** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1998**, Línea **TICO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO VENTISIETE MIL PESOS M/CTE ($127000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41289

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02921 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310011,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310011,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA E ROQUE MOSQUERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **34526777** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG051** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA E ROQUE MOSQUERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA E ROQUE MOSQUERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **34526777** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **ACCENT LS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41290

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02922 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310013,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310013,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL ALCAZAR ARGUELLES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14199082** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG055** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE $202000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL ALCAZAR ARGUELLES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL ALCAZAR ARGUELLES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14199082** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1998**, Línea **CIELO BX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS**

M/CTE ($202000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41291

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02924 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310025,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310025,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL G BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19223755** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG134** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DIEZ MIL PESOS M/CTE $1010000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL G BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL G BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19223755** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1998**, Línea **LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **UN MILLON DIEZ MIL PESOS M/CTE ($1010000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41292

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02925 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310036,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310036,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA INES LOPEZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41341084** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG187** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $379000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA INES LOPEZ GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA INES LOPEZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41341084** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **GRACE DLX,** clase **MICRO BUS,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS SENTENTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE ($379000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41293

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02926 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310042,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310042,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILMER ALEXANDER RANGEL PALACIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79753382** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG223** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILMER ALEXANDER RANGEL PALACIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILMER ALEXANDER RANGEL PALACIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79753382** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1984**, Línea **MUSTANG GT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($69000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41294

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02927 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310053,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310053,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO ANTONIO MARTIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17316582** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG292** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $743000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO ANTONIO MARTIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO ANTONIO MARTIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17316582** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1994**, Línea **LAND CRUISER,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y**

TRES MIL PESOS M/CTE ($743000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41295

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02928 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310075,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310075,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DISVALLE LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **891190467** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG444** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE $406000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DISVALLE LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DISVALLE LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **891190467** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1998**, Línea **LAND CRUISER FZJ73,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE**

($406000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41296

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02929 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310079,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310079,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAVIER RODRIGUEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19396585** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG466** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE $170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER RODRIGUEZ LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAVIER RODRIGUEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19396585** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS**

M/CTE ($170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41297

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02930 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310083,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310083,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SALOMON DE JESUS SAADE ABDALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4990645** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG484** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $350000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SALOMON DE JESUS SAADE ABDALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SALOMON DE JESUS SAADE ABDALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4990645** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1996**, Línea **CARONA 2000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS**

CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($350000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41298

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02931 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310097,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310097,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR MAURICIO MAYA PATIÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19442534** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG592** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $191000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR MAURICIO MAYA PATIÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR MAURICIO MAYA PATIÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19442534** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1998**, Línea **LANOS SX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($191000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41299

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02932 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310100,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310100,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSMARY ROSEMARIE ESLAITAKLE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41639281** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG604** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $962000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSMARY ROSEMARIE ESLAITAKLE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSMARY ROSEMARIE ESLAITAKLE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41639281** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1998**, Línea **PATHFINDER L,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE ($962000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41300

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02934 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310105,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310105,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO NEL OSPINA REGIFO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11382718** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG629** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO NEL OSPINA REGIFO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO NEL OSPINA REGIFO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11382718** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1998**, Línea **SEPHIA II,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE**

($226000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41301

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02935 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310111,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310111,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL HERNANDEZ LANDAZAVAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2031609** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG662** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE $170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL HERNANDEZ LANDAZAVAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL HERNANDEZ LANDAZAVAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2031609** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1998**, Línea **9 SPORT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($170000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41302

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02936 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310115,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310115,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ELCIDIO CABRERA GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79508818** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG701** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ELCIDIO CABRERA GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ELCIDIO CABRERA GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79508818** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1999**, Línea **FELICIA LXI,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE ($186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41303

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02937 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310121,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310121,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR ALFONSO TORRES URREGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19414307** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG742** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE $315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR ALFONSO TORRES URREGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR ALFONSO TORRES URREGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19414307** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1998**, Línea **D22,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE**

($315000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41304

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02939 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310151,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310151,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMALIA DEL PILAR MANRIQUE TOVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41745772** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG898** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTISIETE MIL PESOS M/CTE $127000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMALIA DEL PILAR MANRIQUE TOVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMALIA DEL PILAR MANRIQUE TOVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41745772** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1998**, Línea **TICO SE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO VENTISIETE MIL PESOS**

M/CTE ($127000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41305

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02940 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310159,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310159,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NITRY RAMIREZ ORTEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66953961** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG949** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $765000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NITRY RAMIREZ ORTEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NITRY RAMIREZ ORTEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66953961** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1998**, Línea **FZJ 73LC,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($765000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41306

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02941 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310177,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310177,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELVIRA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51842632** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSH110** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $191000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELVIRA GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELVIRA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51842632** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **SWIFT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($191000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41307

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02942 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310179,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310179,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ISLENA LOPEZ DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26434359** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSH115** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA ISLENA LOPEZ DE RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ISLENA LOPEZ DE RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26434359** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1998**, Línea **DAMAS VAN STD,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **CIENTO SEENTA Y SIETE**

MIL PESOS M/CTE ($167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41308

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02943 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310185,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310185,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL LOPEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19154314** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSH141** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $222000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL LOPEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL LOPEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19154314** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1997**, Línea **LANOS 1.5 SOHC S,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS**

VENTIDOS MIL PESOS M/CTE ($222000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41309

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02944 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310199,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310199,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA LUCIA MURCIA CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39653556** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSH223** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA LUCIA MURCIA CASTAÑEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA LUCIA MURCIA CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39653556** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1998**, Línea **TWINGO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41310

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02945 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310203,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310203,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA LUCIA VELASQUEZ MEJIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42087439** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSH278** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE $215000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA LUCIA VELASQUEZ MEJIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA LUCIA VELASQUEZ MEJIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42087439** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1998**, Línea **323,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE**

($215000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41311

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02946 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310218,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310218,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUILLERMO A RUIZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4130217** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSH499** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE $330000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUILLERMO A RUIZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUILLERMO A RUIZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4130217** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1999**, Línea **L 3000,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL**

PESOS M/CTE ($330000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41312

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02947 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310229,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310229,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA NUBIA PENA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51560255** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSH672** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA NUBIA PENA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA NUBIA PENA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51560255** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1987**, Línea **626 NM8-MEC-2.0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS**

M/CTE ($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41313

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02948 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310230,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310230,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO ROJAS YATE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19354659** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSH674** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SENTENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $379000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO ROJAS YATE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO ROJAS YATE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19354659** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1998**, Línea **GRACE DLX,** clase **MICRO BUS,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS SENTENTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE ($379000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41314

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02950 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310238,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310238,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL PARRA HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79393100** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSH801** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS VENTIUN MIL PESOS M/CTE $721000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL PARRA HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL PARRA HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79393100** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1998**, Línea **CHEROKEE LAREDO,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS VENTIUN**

MIL PESOS M/CTE ($721000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41315

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02951 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310244,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310244,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LYDA MOJICA RIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51772712** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSH858** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE $216000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LYDA MOJICA RIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LYDA MOJICA RIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51772712** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1999**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE**

($216000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41316

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02952 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310260,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310260,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL AUGUSTO PAEZ GONZALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19275470** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI046** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE $312000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL AUGUSTO PAEZ GONZALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL AUGUSTO PAEZ GONZALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19275470** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1999**, Línea **NUBIRA SW,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL**

PESOS M/CTE ($312000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41317

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02953 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310264,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310264,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE BENEDICTO VERGARA DULCEY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13821420** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI067** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE $790000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE BENEDICTO VERGARA DULCEY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE BENEDICTO VERGARA DULCEY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13821420** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1998**, Línea **EXPLORER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL**

PESOS M/CTE ($790000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41318

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02954 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310266,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310266,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIANA TORRES SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66924781** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI084** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $376000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIANA TORRES SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIANA TORRES SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66924781** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN,** modelo **1998**, Línea **GOLF MANHATTAN AUT.,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de

TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($376000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41319

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02955 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310285,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310285,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS MIGUEL NINO ORTEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19071009** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI278** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $369000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS MIGUEL NINO ORTEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS MIGUEL NINO ORTEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19071009** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CITROEN,** modelo **1998**, Línea **XANTIA SX,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE ($369000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41320

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02956 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310316,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310316,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AURA NANCY HIDALGO GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41913490** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI584** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE $212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AURA NANCY HIDALGO GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AURA NANCY HIDALGO GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41913490** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1999**, Línea **SIENA EDX 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS**

M/CTE ($212000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41321

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02957 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310323,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310323,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ALEXANDER GOMEZ CAICEDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **94509429** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI677** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $97000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ALEXANDER GOMEZ CAICEDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ALEXANDER GOMEZ CAICEDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94509429** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1989**, Línea **MONZA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS**

M/CTE ($97000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41322

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02958 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310328,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310328,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILFA MARIA BLANCO GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24954268** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI699** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $388000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILFA MARIA BLANCO GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILFA MARIA BLANCO GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24954268** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1997**, Línea **RAV,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($388000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41323

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02959 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310331,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310331,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO GUAQUETA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19237469** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI744** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO GUAQUETA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO GUAQUETA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19237469** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1998**, Línea **FELICIA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41324

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02960 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310342,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310342,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12234543** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI824** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL ROJAS MURCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12234543** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1999**, Línea **323 HS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE ($186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41325

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02961 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310348,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310348,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800083796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI907** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $167000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING SUPERIOR SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING SUPERIOR SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800083796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1998**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO SEENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE ($167000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41326

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02963 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310356,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310356,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA LUCIA SERRANO GARRIDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **57402546** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI973** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE $306000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA LUCIA SERRANO GARRIDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA LUCIA SERRANO GARRIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **57402546** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1998**, Línea **SENTRA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS**

M/CTE ($306000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41327

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02964 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310361,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310361,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GUILLERMO GUZMAN SALAMANCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10247126** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI993** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GUILLERMO GUZMAN SALAMANCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GUILLERMO GUZMAN SALAMANCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10247126** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1998**, Línea **FELICIA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41328

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02965 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310362,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310362,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO GALLOR BARRIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19308898** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSI997** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $79000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO GALLOR BARRIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO GALLOR BARRIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19308898** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1974**, Línea **D 600,** clase **B U S,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($79000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41329

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02966 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310368,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310368,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAFAEL RONCANCIO CASTILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7308228** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSJ048** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $1087000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAFAEL RONCANCIO CASTILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAFAEL RONCANCIO CASTILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7308228** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1998**, Línea **GRAND CHEROKEE,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y SIETE**

MIL PESOS M/CTE ($1087000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41330

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02967 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310370,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310370,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OMAR ACEVEDO NARANJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13458560** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSJ062** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $371000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OMAR ACEVEDO NARANJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OMAR ACEVEDO NARANJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13458560** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1999**, Línea **EXPLORER AVENTURA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS**

SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($371000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41331

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02968 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310384,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310384,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME VELOSA FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19487692** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSJ283** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $238000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME VELOSA FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME VELOSA FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19487692** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1999**, Línea **SIENA HL 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($238000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41332

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02969 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310385,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310385,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICARDO ANTONIO CASTRO GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19354174** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSJ314** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE $219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICARDO ANTONIO CASTRO GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICARDO ANTONIO CASTRO GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19354174** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1999**, Línea **LANCER 1,3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41333

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02970 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310388,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310388,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16385492** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSJ326** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $2453000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16385492** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W,** modelo **1999**, Línea **328 I,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS**

CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($2453000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41334

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02971 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310402,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310402,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ANDRES VELANDIA MUÐOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79783735** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSJ491** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $181000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANDRES VELANDIA MUÐOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ANDRES VELANDIA MUÐOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79783735** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1998**, Línea **PALIO EDX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($181000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41335

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02972 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310405,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310405,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CELSO JOSE OSPINA ANDRADE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17830050** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSJ508** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE $170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CELSO JOSE OSPINA ANDRADE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CELSO JOSE OSPINA ANDRADE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17830050** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1998**, Línea **FELICIA LXI,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS**

M/CTE ($170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41336

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02973 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310434,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310434,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL SANDOVAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14201103** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSJ776** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $262000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL SANDOVAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL SANDOVAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14201103** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1999**, Línea **NEW LANCER,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA**

Y DOS MIL PESOS M/CTE ($262000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41337

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02974 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310445,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310445,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **XIMENA GONZALEZ MONTOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52816595** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSJ938** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CURENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **XIMENA GONZALEZ MONTOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **XIMENA GONZALEZ MONTOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52816595** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1999**, Línea **TICO SL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO CURENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41338

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02976 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310457,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310457,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO HUMBERTO MARINO FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19254590** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSK008** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $260000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO HUMBERTO MARINO FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO HUMBERTO MARINO FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19254590** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **LUMINA,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE ($260000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41339

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02977 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310459,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310459,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO HIGUERA ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19180095** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSK032** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE $408000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO HIGUERA ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO HIGUERA ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19180095** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1999**, Línea **KORANDO DLX MEC-2.3,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CUATROCIENTOS**

OCHO MIL PESOS M/CTE ($408000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41340

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02978 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310472,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310472,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EVA MARGARITA CASAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **22692213** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSK149** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $864000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EVA MARGARITA CASAS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EVA MARGARITA CASAS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **22692213** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1999**, Línea **EXPLORER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($864000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41341

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02979 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310503,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310503,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EUROLEASING SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800149398** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSK409** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $849000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EUROLEASING SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EUROLEASING SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800149398** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1999**, Línea **MONTERO,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE ($849000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41342

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02980 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310524,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310524,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JACQUELINE HERRERA NAVARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51759305** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSK526** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JACQUELINE HERRERA NAVARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JACQUELINE HERRERA NAVARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51759305** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUBARU,** modelo **1998**, Línea **VIVIO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL**

PESOS M/CTE ($162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41343

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02981 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310544,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310544,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNANDO ANTONIO MEDINA MESA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19249407** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSK708** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNANDO ANTONIO MEDINA MESA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNANDO ANTONIO MEDINA MESA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19249407** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1999**, Línea **ACCENT L 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO**

MIL PESOS M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41344

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02982 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310554,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310554,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAROLINA POSADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52257022** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSK804** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $296000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAROLINA POSADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAROLINA POSADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52257022** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT,** modelo **1999**, Línea **306 XR,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

($296000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41345

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02983 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310570,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310570,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INGRID DEL CIELO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35465899** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSK995** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE $740000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INGRID DEL CIELO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INGRID DEL CIELO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35465899** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1999**, Línea **626 NA8,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL**

PESOS M/CTE ($740000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41346

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02985 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310581,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310581,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIANITA DEL SOCORRO CORAL BEDOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36994581** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSL139** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIANITA DEL SOCORRO CORAL BEDOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIANITA DEL SOCORRO CORAL BEDOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36994581** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1998**, Línea **323 1.3 NS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($184000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41347

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02986 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310593,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310593,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAZMITH GARCIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51772389** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSL241** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAZMITH GARCIA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAZMITH GARCIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51772389** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1999**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE ($186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41348

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02988 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310616,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310616,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTA LUCIA VERGARA DE MOLANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36531088** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSL473** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTA LUCIA VERGARA DE MOLANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTA LUCIA VERGARA DE MOLANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36531088** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1999**, Línea **323 1.3 NS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($198000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41349

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02990 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310649,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310649,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS CASTELLANOS CHAPARRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13806865** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSL808** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $765000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS CASTELLANOS CHAPARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS CASTELLANOS CHAPARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13806865** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUBARU,** modelo **1999**, Línea **FORESTER,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO**

MIL PESOS M/CTE ($765000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41350

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02991 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310651,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310651,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR RODRIGUEZ RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7473723** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSL858** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $329000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR RODRIGUEZ RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR RODRIGUEZ RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7473723** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CITROEN,** modelo **1999**, Línea **SAXO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($329000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41351

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02992 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310660,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310660,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PAULA FLOREZ ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31536073** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSL921** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE $716000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PAULA FLOREZ ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PAULA FLOREZ ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31536073** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2000**, Línea **626NM8,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL**

PESOS M/CTE ($716000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41352

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02993 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310667,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310667,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO ALFONSO MALAVER BARBOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79784505** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSL955** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $258000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO ALFONSO MALAVER BARBOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO ALFONSO MALAVER BARBOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79784505** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN,** modelo **1999**, Línea **GOL CLI 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($258000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41353

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02994 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310687,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310687,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GERARDO GUZMAN ESPINOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **230301** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSM112** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $864000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GERARDO GUZMAN ESPINOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GERARDO GUZMAN ESPINOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **230301** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1999**, Línea **EXPLORER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($864000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41354

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02995 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310698,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310698,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN ELISA HERRERA GIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41533992** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSM234** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE $205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN ELISA HERRERA GIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN ELISA HERRERA GIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41533992** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2000**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41355

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02996 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310702,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310702,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HILDA AIDA CADENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **27070762** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSM267** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HILDA AIDA CADENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HILDA AIDA CADENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **27070762** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1999**, Línea **PALIO ED,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

($186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41356

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02997 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310714,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310714,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ERNESTO VILLAMIZAR PINILLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19145111** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSM381** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $2859000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ERNESTO VILLAMIZAR PINILLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ERNESTO VILLAMIZAR PINILLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19145111** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUDI,** modelo **1997**, Línea **A6 L,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA**

Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($2859000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41357

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02998 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310715,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310715,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS FERNANDO CALDERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19126498** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSM386** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $376000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS FERNANDO CALDERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS FERNANDO CALDERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19126498** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1999**, Línea **LUV TFS CREW CAB STD,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de

TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($376000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41358

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 02999 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310732,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310732,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SURENTING S,A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **811011779** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSM587** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $864000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SURENTING S,A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SURENTING S,A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **811011779** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1999**, Línea **EXPLORER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($864000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41359

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03000 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310741,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310741,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EUROLEASING SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800149398** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSM664** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EUROLEASING SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EUROLEASING SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800149398** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1999**, Línea **9ALH6M,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41360

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03002 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310775,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310775,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMMA SARMIENTO NIEVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40415442** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSM935** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE $716000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMMA SARMIENTO NIEVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMMA SARMIENTO NIEVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40415442** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2000**, Línea **PRADO GX,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL**

PESOS M/CTE ($716000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41361

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03003 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310783,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310783,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESPERANZA VARGAS GUIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23556392** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN002** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE $170000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ESPERANZA VARGAS GUIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESPERANZA VARGAS GUIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23556392** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1998**, Línea **FELICIA LX BASIC 1,3 MEC,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO**

SETENTA MIL PESOS M/CTE ($170000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41362

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03004 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310788,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310788,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA PATRICIA ZAPATA GALLEGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **29813159** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN030** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE $330000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA PATRICIA ZAPATA GALLEGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA PATRICIA ZAPATA GALLEGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **29813159** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1999**, Línea **LUV 2300,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL**

PESOS M/CTE ($330000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41363

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03005 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310796,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310796,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA OLIVA QUINTERO ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **29073385** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN100** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA OLIVA QUINTERO ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA OLIVA QUINTERO ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **29073385** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1999**, Línea **9ALH3M,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE ($255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41364

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03006 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310805,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310805,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79149315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN170** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE $330000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79149315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1999**, Línea **F 150 XL 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL**

PESOS M/CTE ($330000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41365

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03007 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310808,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310808,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AV CARACAS 63 55 MARIO ARMANDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17120350** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN211** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE $310000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AV CARACAS 63 55 MARIO ARMANDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AV CARACAS 63 55 MARIO ARMANDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17120350** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2000**, Línea **ALLEGRO 1,3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL**

PESOS M/CTE ($310000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41366

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03008 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310810,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310810,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALONSO GOMEZ CANAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16662118** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN223** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALONSO GOMEZ CANAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALONSO GOMEZ CANAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16662118** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1999**, Línea **FELICIA LX BASIC 1,3 MEC,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y**

SEIS MIL PESOS M/CTE ($186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41367

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03009 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310812,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310812,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIOLA L CUERVO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41345002** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN232** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIOLA L CUERVO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIOLA L CUERVO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41345002** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1999**, Línea **FELICIA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($198000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41368

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03010 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310814,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310814,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RICHARD ALEXANDER BALCERO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79741661** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN255** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE $313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RICHARD ALEXANDER BALCERO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RICHARD ALEXANDER BALCERO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79741661** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2000**, Línea **MEGANE 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($313000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41369

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03012 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310823,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310823,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79149315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN348** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE $330000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79149315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1999**, Línea **F 150 XL 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL**

PESOS M/CTE ($330000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41370

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03013 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310829,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310829,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REPRESENTACIONES ETA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800165237** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN438** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS VENTINCO MIL PESOS M/CTE $2525000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REPRESENTACIONES ETA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REPRESENTACIONES ETA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800165237** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W,** modelo **2000**, Línea **323 I,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VENTINCO MIL**

PESOS M/CTE ($2525000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41371

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03014 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310834,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310834,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN CAMILO CARDENAS ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19331125** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN482** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE $313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN CAMILO CARDENAS ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN CAMILO CARDENAS ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19331125** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2000**, Línea **MEGANE 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL**

PESOS M/CTE ($313000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41372

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03015 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310842,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310842,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE VESGA ROBAYO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17353898** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN554** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE $212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE VESGA ROBAYO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE VESGA ROBAYO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17353898** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1999**, Línea **LANOS S E,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE**

($212000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41373

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03016 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310848,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310848,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CELIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39702029** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN598** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $263000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CELIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CELIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39702029** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1999**, Línea **LANOS 1.5 SOHC S,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA**

Y TRES MIL PESOS M/CTE ($263000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41374

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03017 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310872,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310872,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YOLANDA SANCHEZ DE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **25254370** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSN824** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YOLANDA SANCHEZ DE GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YOLANDA SANCHEZ DE GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **25254370** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **1994**, Línea **CIVIC EL 1.5 Mec,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($188000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41375

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03018 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310888,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310888,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA I SANCHEZ FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60329262** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSO090** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CURENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA I SANCHEZ FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA I SANCHEZ FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60329262** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1999**, Línea **TICO SL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO CURENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

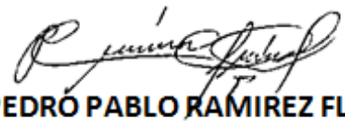

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41376

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03020 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310899,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310899,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER VARGAS ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4894606** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSO240** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE $313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER VARGAS ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER VARGAS ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4894606** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2000**, Línea **MEGANE 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL**

PESOS M/CTE ($313000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41377

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03021 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310931,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310931,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR ARMANDO RAMIREZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7161336** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSO601** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE $313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR ARMANDO RAMIREZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR ARMANDO RAMIREZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7161336** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2000**, Línea **MEGANE FASE IV MEC1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de

TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($313000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41378

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03022 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310955,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310955,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FERNANDO SUANCHA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19414934** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSO897** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $262000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FERNANDO SUANCHA RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FERNANDO SUANCHA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19414934** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2000**, Línea **CLIO RT 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE ($262000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41379

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03023 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310961,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310961,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ERNESTO RUBIANO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19182320** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSO954** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE $205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ERNESTO RUBIANO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ERNESTO RUBIANO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19182320** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2000**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41380

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03025 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310968,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310968,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERTILDA RODRIGUEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41530082** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP023** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $186000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERTILDA RODRIGUEZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERTILDA RODRIGUEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41530082** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1999**, Línea **FELICIA LX BASIC 1,3 MEC,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO**

OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($186000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41381

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03026 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310971,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310971,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING ALIADAS SA CFC** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800015441** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP059** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE $716000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING ALIADAS SA CFC** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING ALIADAS SA CFC** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800015441** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2000**, Línea **PRADO GX,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL**

PESOS M/CTE ($716000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41382

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03027 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310979,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310979,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **URSULA ISABEL FRIAS DE SPROCKEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26964015** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP140** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $1298000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **URSULA ISABEL FRIAS DE SPROCKEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **URSULA ISABEL FRIAS DE SPROCKEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26964015** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2000**, Línea **LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **UN MILLON**

DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1298000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41383

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03028 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1310992,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1310992,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CILIA MARGARITA TRIANA CARO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52918151** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP219** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $187000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CILIA MARGARITA TRIANA CARO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CILIA MARGARITA TRIANA CARO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52918151** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1996**, Línea **323 ASTINA 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($187000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41384

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03029 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311002,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311002,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA HADILLE MALAGON ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **31217079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP337** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE $300000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA HADILLE MALAGON ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA HADILLE MALAGON ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31217079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **2000**, Línea **NUBIRA 1.8 DOHC SX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS MIL**

PESOS M/CTE ($300000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41385

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03030 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311009,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311009,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GERARDO PEDRAZA SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14877710** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP398** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $357000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GERARDO PEDRAZA SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GERARDO PEDRAZA SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14877710** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2000**, Línea **SCENIC RXB,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE ($357000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41386

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03031 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311024,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311024,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AMANDA PATRICIA PLAZAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52249896** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP501** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE $212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AMANDA PATRICIA PLAZAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AMANDA PATRICIA PLAZAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52249896** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2000**, Línea **R-19 ENERGY,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS**

M/CTE ($212000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41387

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03032 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311036,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311036,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EUGENIO GUERRERO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12554687** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP618** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CUATROCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE $1428000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EUGENIO GUERRERO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EUGENIO GUERRERO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12554687** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2000**, Línea **LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS**

VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($1428000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41388

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03033 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311039,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311039,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LEASING BANCOLDEX S A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800225385** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP657** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE $212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LEASING BANCOLDEX S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LEASING BANCOLDEX S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800225385** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2000**, Línea **R-19 ENERGY,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS**

M/CTE ($212000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41389

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03034 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311043,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311043,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ ELENA CABRERA ZULETA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36179426** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP751** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $271000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ ELENA CABRERA ZULETA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ ELENA CABRERA ZULETA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36179426** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2000**, Línea **CORSA GLS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN**

MIL PESOS M/CTE ($271000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41390

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03035 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311056,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311056,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP872** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL. PESOS M/CTE $354000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2000**, Línea **ALLEGRO 1,6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **TRESCIENTOS**

CINCUENTA Y CUATRO MIL. PESOS M/CTE ($354000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41391

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03036 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311058,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311058,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FLOR ANGELA LOPEZ MUNOZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52249073** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP897** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $2453000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FLOR ANGELA LOPEZ MUNOZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FLOR ANGELA LOPEZ MUNOZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52249073** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W,** modelo **1999**, Línea **328 I,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS**

CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($2453000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41392

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03037 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311062,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311062,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMILO SANCHEZ DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3143543** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSP930** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMILO SANCHEZ DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMILO SANCHEZ DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3143543** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MACK,** modelo **1954**, Línea **D 600 175 DIESEL,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS**

M/CTE ($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41393

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03038 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311073,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311073,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME EDUARDO DAVILA SANABRIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7224701** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSQ045** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $722000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME EDUARDO DAVILA SANABRIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME EDUARDO DAVILA SANABRIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7224701** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **2001**, Línea **V11 NAL.T.D.P.M H/T,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS**

VENTIDOS MIL PESOS M/CTE ($722000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41394

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03039 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311077,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311077,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ELIECER VASQUEZ ERAZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13014608** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSQ077** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE $290000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ELIECER VASQUEZ ERAZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ELIECER VASQUEZ ERAZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13014608** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1993**, Línea **CHEROKEE,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL**

PESOS M/CTE ($290000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41395

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03040 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311080,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311080,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO ANTONIO VASQUEZ VILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71608943** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSQ102** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE $313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO ANTONIO VASQUEZ VILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO ANTONIO VASQUEZ VILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **71608943** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2000**, Línea **MEGANE 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL**

PESOS M/CTE ($313000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41396

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03041 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311091,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311091,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MILTON AUGUSTO BALLESTEROS VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9523283** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSQ224** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $262000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MILTON AUGUSTO BALLESTEROS VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MILTON AUGUSTO BALLESTEROS VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9523283** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2000**, Línea **CLIO RT AA-MEC-1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de

DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($262000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41397

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03042 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311096,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311096,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA FLORES CONYTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60278486** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSQ300** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE $212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA FLORES CONYTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA FLORES CONYTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60278486** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2000**, Línea **19 ENERGY,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS**

M/CTE ($212000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41398

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03043 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311118,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311118,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JANETH CONTRERAS MADARIAGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32879573** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSQ595** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $248000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JANETH CONTRERAS MADARIAGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JANETH CONTRERAS MADARIAGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32879573** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2000**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

OCHO MIL PESOS M/CTE ($248000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41399

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03044 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311122,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311122,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCA CECILIA SIMANCAS DAVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40179206** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSQ657** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE $215000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCA CECILIA SIMANCAS DAVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCA CECILIA SIMANCAS DAVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40179206** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2001**, Línea **TWINGO FASE II MEC,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de

DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($215000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41400

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03045 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311128,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311128,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDISON ANDRES PENA MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80164853** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSQ769** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $248000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDISON ANDRES PENA MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDISON ANDRES PENA MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80164853** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2000**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO**

MIL PESOS M/CTE ($248000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41401

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03046 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311153,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311153,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELFA OLIVA GONSALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66858039** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSR070** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE $821000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELFA OLIVA GONSALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELFA OLIVA GONSALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66858039** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2000**, Línea **626 NA8,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS VENTI UN MIL PESOS M/CTE**

($821000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41402

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03047 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311159,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311159,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDGAR LEONARDO TORRES CELIS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79435922** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSR149** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE $3620000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDGAR LEONARDO TORRES CELIS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDGAR LEONARDO TORRES CELIS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79435922** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ,** modelo **2001**, Línea **320 C,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS**

VEINTE MIL PESOS M/CTE ($3620000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41403

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03048 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311176,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311176,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS GALLEGO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79151670** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSR378** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $991000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS GALLEGO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS GALLEGO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79151670** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2001**, Línea **RAV 4,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE ($991000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41404

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03049 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311184,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311184,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IVAN ORLANDO MANCERA CAMELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17311595** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSR525** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS VENTISIETE MIL PESOS M/CTE $727000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IVAN ORLANDO MANCERA CAMELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IVAN ORLANDO MANCERA CAMELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17311595** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2001**, Línea **626 NMD,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS VENTISIETE MIL**

PESOS M/CTE ($727000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41405

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03050 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311200,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311200,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OXICORTES ALkOSTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830062448** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSR705** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OXICORTES ALkOSTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OXICORTES ALkOSTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830062448** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2001**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE**

($226000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41406

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03051 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311201,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311201,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA INES TORRES ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51866372** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSR721** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE $913000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA INES TORRES ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA INES TORRES ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51866372** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **2000**, Línea **SANTAMO 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **NOVECIENTOS TRECE**

MIL PESOS M/CTE ($913000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41407

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03052 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311209,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311209,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDITH GARCIA TAMAYO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38243252** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSR847** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDITH GARCIA TAMAYO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDITH GARCIA TAMAYO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38243252** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2001**, Línea **323 HEI,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE**

($226000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41408

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03053 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311212,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311212,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA PATRICIA BENAVIDES ROCHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **55062813** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSR860** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $237000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA PATRICIA BENAVIDES ROCHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA PATRICIA BENAVIDES ROCHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **55062813** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT,** modelo **2000**, Línea **306 XN 1.4 BV5,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($237000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41409

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03054 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311214,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311214,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMPO ELIAS GONZALEZ AVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **439772** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSR868** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE $102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMPO ELIAS GONZALEZ AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMPO ELIAS GONZALEZ AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **439772** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1986**, Línea **C-30 135,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE**

($102000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41410

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03055 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311227,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311227,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA SEPULVEDA CAMPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41552243** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS019** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA SEPULVEDA CAMPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA SEPULVEDA CAMPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41552243** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2001**, Línea **19 ENERGY,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL**

PESOS M/CTE ($226000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41411

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03056 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311230,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311230,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY URBINA ESTEVEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79427229** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS033** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $753000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY URBINA ESTEVEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY URBINA ESTEVEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79427229** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1999**, Línea **L-3000,** clase **MICRO BUS,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y**

TRES MIL PESOS M/CTE ($753000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41412

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03057 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311234,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311234,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELMER GIOVANNI SANCHEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79981201** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS053** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $893000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELMER GIOVANNI SANCHEZ GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELMER GIOVANNI SANCHEZ GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79981201** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2001**, Línea **626 NA8,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS**

NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($893000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41413

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03058 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311237,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311237,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL E ISSAC GUEVARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16267029** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS090** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL E ISSAC GUEVARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL E ISSAC GUEVARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16267029** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1994**, Línea **PENTA 1.7,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS**

M/CTE ($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41414

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03059 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311247,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311247,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO GONZALEZ OBANDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14947155** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS203** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE $311000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO GONZALEZ OBANDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO GONZALEZ OBANDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14947155** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **2001**, Línea **ELANTRA GLS 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL**

PESOS M/CTE ($311000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41415

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03060 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311251,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311251,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEXANDRA GIL GUIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52145376** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS244** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE $1018000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDRA GIL GUIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEXANDRA GIL GUIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52145376** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PEUGEOT,** modelo **2001**, Línea **406 ST 2.0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **UN MILLON DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE**

($1018000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41416

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03062 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311271,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311271,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA NUBIA FIGUEROA ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51789848** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS460** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA NUBIA FIGUEROA ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA NUBIA FIGUEROA ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51789848** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **2001**, Línea **ACCENT GL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE ($255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41417

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03063 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311275,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311275,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALFONSO CAMARGO PAREJA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19451432** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS501** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $335000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALFONSO CAMARGO PAREJA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALFONSO CAMARGO PAREJA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19451432** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2001**, Línea **MEGANE 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS**

TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($335000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41418

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03064 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311281,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311281,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ISABEL PATRICIA BULLES RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51600242** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS546** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $844000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ISABEL PATRICIA BULLES RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ISABEL PATRICIA BULLES RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51600242** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KIA,** modelo **1999**, Línea **CARNIVAL,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($844000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41419

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03065 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311285,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311285,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SULEASING SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **890927705** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS580** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $294000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SULEASING SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SULEASING SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890927705** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2001**, Línea **WAGON R PLUS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($294000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41420

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03066 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311304,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311304,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN BAUTISTA CEBALLOS VASQUEA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16702427** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS749** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $1163000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN BAUTISTA CEBALLOS VASQUEA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN BAUTISTA CEBALLOS VASQUEA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16702427** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2001**, Línea **PRADO VXM,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **UN MILLON CIENTO**

SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1163000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41421

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03068 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311320,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311320,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL PILAR SILVA PENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40762182** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST017** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $722000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL PILAR SILVA PENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL PILAR SILVA PENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40762182** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **2001**, Línea **MONTERO V 11 VNA-MEC-2.4,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de

SETECIENTOS VENTIDOS MIL PESOS M/CTE ($722000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41422

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03069 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311323,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311323,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA ROCIO GELVIS CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60319379** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST052** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE $409000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA ROCIO GELVIS CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA ROCIO GELVIS CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60319379** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **2001**, Línea **NEW ELANTRA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **CUATROCIENTOS**

NUEVE MIL PESOS M/CTE ($409000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41423

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03070 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311336,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311336,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL ARTURO BONILLA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80412563** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST212** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $395000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL ARTURO BONILLA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL ARTURO BONILLA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80412563** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **2001**, Línea **ELANTRA GLS 2.0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA**

Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($395000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41424

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03071 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311337,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311337,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NANCY ESPERANZA FONSECA DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **47427496** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST214** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS PESOS M/CTE $244000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NANCY ESPERANZA FONSECA DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NANCY ESPERANZA FONSECA DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **47427496** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **2001**, Línea **ACCENT VERNA L,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS PESOS**

M/CTE ($244000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41425

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03072 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311341,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311341,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HEINER MISAS PARRADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19397503** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST269** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $963000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HEINER MISAS PARRADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HEINER MISAS PARRADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19397503** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **2001**, Línea **SANTAMO 4X2,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **NOVECIENTOS**

SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($963000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41426

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03073 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311359,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311359,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM ECHEVERRY POLANIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7689493** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST410** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $1289000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ECHEVERRY POLANIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM ECHEVERRY POLANIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7689493** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **2001**, Línea **CRV LX,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **deSCONOCIDA,** por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS**

OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($1289000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41427

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03074 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311363,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311363,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR JULIO DIAZ ABRIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19146421** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST434** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $335000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR JULIO DIAZ ABRIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR JULIO DIAZ ABRIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19146421** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2001**, Línea **MEGANE 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE ($335000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41428

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03075 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311365,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311365,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OTONIEL GUTIERREZ PALNAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3013010** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST459** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OTONIEL GUTIERREZ PALNAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OTONIEL GUTIERREZ PALNAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3013010** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2001**, Línea **ALTO A/C,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL**

PESOS M/CTE ($226000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41429

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03076 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311366,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311366,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORA INES BETANCUR SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21460825** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST474** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $335000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORA INES BETANCUR SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORA INES BETANCUR SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21460825** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2001**, Línea **MEGANE 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE ($335000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41430

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03078 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311368,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311368,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR DAVID MIRANDA URREGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79360507** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST515** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $335000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR DAVID MIRANDA URREGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR DAVID MIRANDA URREGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79360507** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2001**, Línea **MEGANE 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE ($335000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41431

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03079 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311371,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311371,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILBERTO PERALTA U** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **9237332** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST529** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILBERTO PERALTA U** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILBERTO PERALTA U** con cédula de ciudadanía o Nit No. **9237332** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2001**, Línea **ALTO A/C,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE**

($226000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41432

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03080 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311383,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311383,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO DUQUE ARBELAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3323174** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST631** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $788000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO DUQUE ARBELAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO DUQUE ARBELAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3323174** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1996**, Línea **CAMRY SXV10L,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS**

OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($788000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41433

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03082 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311437,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311437,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR ALBERTO CASTRO VASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16223018** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSU389** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE $1140000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ALBERTO CASTRO VASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR ALBERTO CASTRO VASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16223018** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHRYSLER,** modelo **2001**, Línea **PT CRUISER STD AUT,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **UN MILLON CIENTO**

CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1140000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41434

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03085 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311447,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311447,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIEGO MARQUEZ PULGARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16209079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSU460** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS VENTISIETE MIL PESOS M/CTE $727000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO MARQUEZ PULGARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIEGO MARQUEZ PULGARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16209079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2001**, Línea **626NMO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS VENTISIETE MIL**

PESOS M/CTE ($727000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41435

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03086 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311452,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311452,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045057** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSU518** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE $801000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FINANCIERA MAZDA CREDITO SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045057** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2001**, Línea **626 NA0-AUT-2.0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL PESOS**

M/CTE ($801000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41436

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03087 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311453,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311453,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EUGENIA GALEANO QUINTERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21907943** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSU519** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE $1315000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EUGENIA GALEANO QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EUGENIA GALEANO QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21907943** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ,** modelo **1999**, Línea **C 240 AUT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **UN MILLON**

TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($1315000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41437

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03089 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311463,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311463,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO ORTIZ JURADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19413800** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSU612** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $192000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO ORTIZ JURADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO ORTIZ JURADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19413800** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HIUNDAY,** modelo **2001**, Línea **ATOS PRIME,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL**

PESOS M/CTE ($192000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41438

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03090 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311479,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311479,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS SALAZAR FLECHAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79154845** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSU773** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE $3340000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS SALAZAR FLECHAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS SALAZAR FLECHAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79154845** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ,** modelo **2000**, Línea **320 E,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS**

CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($3340000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41439

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03091 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311485,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311485,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MILTON CARMONA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98536168** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSU836** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $357000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MILTON CARMONA ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MILTON CARMONA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **98536168** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2000**, Línea **YARIS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y**

SIETE MIL PESOS M/CTE ($357000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41440

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03092 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311486,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311486,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RENATA SERRANO MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52434710** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSU854** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $334000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RENATA SERRANO MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RENATA SERRANO MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52434710** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **2001**, Línea **NEW ELANTRA GLS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA**

Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($334000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41441

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03093 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311488,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311488,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LILIANA MARCIALES CUBILLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52426065** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSU862** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $2268000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LILIANA MARCIALES CUBILLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LILIANA MARCIALES CUBILLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52426065** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2001**, Línea **BURBUJA VX,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOS MILLONES**

DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($2268000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41442

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03094 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311494,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311494,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALFREDO LUNA BERNALL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79201404** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSU916** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $388000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALFREDO LUNA BERNALL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALFREDO LUNA BERNALL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79201404** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **2001**, Línea **SENTRA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO**

MIL PESOS M/CTE ($388000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41443

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03095 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311498,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311498,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA ELENA BRITO MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **26982599** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSU953** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $243000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA ELENA BRITO MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA ELENA BRITO MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **26982599** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2001**, Línea **CORSA L,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES**

MIL PESOS M/CTE ($243000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41444

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03096 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311500,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311500,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JOSE PIÐEROS CARDENAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3039789** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSU990** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE $314000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JOSE PIÐEROS CARDENAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JOSE PIÐEROS CARDENAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3039789** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2002**, Línea **SYMBOL DACA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS**

CATORCE MIL PESOS M/CTE ($314000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41445

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03097 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311508,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311508,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE HERNAN BOTERO TOBON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **10242805** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV078** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE HERNAN BOTERO TOBON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE HERNAN BOTERO TOBON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10242805** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **2001**, Línea **MATIZ S,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL**

PESOS M/CTE ($226000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41446

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03098 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311512,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311512,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL PILAR SILVA PENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40762182** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV102** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL PILAR SILVA PENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL PILAR SILVA PENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40762182** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2001**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL**

PESOS M/CTE ($226000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41447

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311518,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311518,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME SANCHEZ BARRIOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93118466** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV158** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $248000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME SANCHEZ BARRIOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME SANCHEZ BARRIOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93118466** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2002**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

OCHO MIL PESOS M/CTE ($248000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41448

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03100 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311519,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311519,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DOMINGO MORENO CIFUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17412063** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV159** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $1163000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DOMINGO MORENO CIFUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DOMINGO MORENO CIFUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17412063** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2001**, Línea **NEW PRADO VX MEC.,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **UN MILLON CIENTO**

SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1163000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41449

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03101 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311521,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311521,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR RONALDO CARRENO CASTANEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80228449** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV178** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $765000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR RONALDO CARRENO CASTANEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR RONALDO CARRENO CASTANEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80228449** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2001**, Línea **PRADO GX-MEC-2.7,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($765000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41450

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03102 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311529,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311529,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALEXANDER SANTOS BARRERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93362950** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV280** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $832000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALEXANDER SANTOS BARRERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALEXANDER SANTOS BARRERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93362950** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **2001**, Línea **F 150 XLT,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE ($832000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41451

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03103 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311535,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311535,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS AGUSTIN CRUZ GAMBA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17045408** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV324** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE $302000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS AGUSTIN CRUZ GAMBA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS AGUSTIN CRUZ GAMBA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17045408** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2002**, Línea **SYMBOL RNA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL**

PESOS M/CTE ($302000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41452

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03104 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311541,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311541,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MONICA DEL CARMEN ESPELETA MARADEI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36563617** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV420** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $248000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MONICA DEL CARMEN ESPELETA MARADEI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MONICA DEL CARMEN ESPELETA MARADEI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36563617** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2002**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($248000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41453

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03105 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311548,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311548,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE BUSTAMANTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79118500** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV469** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $248000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE BUSTAMANTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE BUSTAMANTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79118500** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2002**, Línea **323 HEI,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **deSCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($248000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41454

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03106 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311558,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311558,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELENA MARCELA VALERO MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40429808** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV645** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $339000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELENA MARCELA VALERO MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELENA MARCELA VALERO MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40429808** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2002**, Línea **SYMBOL RTE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA**

Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($339000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41455

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03107 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311559,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311559,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FIDEL ARCANGEL LADINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11428653** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV669** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE $70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FIDEL ARCANGEL LADINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FIDEL ARCANGEL LADINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11428653** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1970**, Línea **C 10,** clase **MICRO BUS,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CUNDINAMARCA,** por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE ($70000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41456

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03108 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311560,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311560,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FERNANDO QUESADA MOSQUERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16741538** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV689** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $893000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO QUESADA MOSQUERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FERNANDO QUESADA MOSQUERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16741538** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2001**, Línea **626 NA8,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS**

NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($893000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41457

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03109 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311571,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311571,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMERSON CARBONO CARBONO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79956467** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV844** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $396000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMERSON CARBONO CARBONO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMERSON CARBONO CARBONO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79956467** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2002**, Línea **LUV 2.2 4X2 STD,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA**

Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($396000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41458

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03110 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311574,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311574,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIR ESTRADA TOSCANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79661411** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV894** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIR ESTRADA TOSCANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIR ESTRADA TOSCANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79661411** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **2001**, Línea **LANOS SX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE ($255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41459

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03111 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311581,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311581,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **REINEL AVILES CALDERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17636874** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSV952** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $817000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **REINEL AVILES CALDERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **REINEL AVILES CALDERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17636874** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **2002**, Línea **V11 VNA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL**

PESOS M/CTE ($817000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41460

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03112 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311597,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311597,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA LEONOR TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21243624** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSW179** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $396000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA LEONOR TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA LEONOR TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21243624** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **2002**, Línea **RANGER,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

($396000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41461

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03113 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311609,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311609,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL GUILLERMO CHARRIS VILLARREAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8735577** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSW279** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $817000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUEL GUILLERMO CHARRIS VILLARREAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL GUILLERMO CHARRIS VILLARREAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8735577** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **2002**, Línea **V11 VNA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($817000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41462

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03115 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311640,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311640,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE GREGORIO BARNEY MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16988307** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSW604** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $968000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE GREGORIO BARNEY MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE GREGORIO BARNEY MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16988307** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2003**, Línea **626 AUT 2,0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO**

MIL PESOS M/CTE ($968000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41463

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03116 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311650,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311650,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA LILIANA URRUTIA SAENZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52016973** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSW732** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $273000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA LILIANA URRUTIA SAENZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA LILIANA URRUTIA SAENZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52016973** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **2003**, Línea **MATIZ S,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES**

MIL PESOS M/CTE ($273000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41464

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03117 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311653,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311653,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EVERT HUMBERTO RIVERA GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93383315** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSW790** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $371000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EVERT HUMBERTO RIVERA GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EVERT HUMBERTO RIVERA GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93383315** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2002**, Línea **MEGANE 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN**

MIL PESOS M/CTE ($371000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41465

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03118 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311659,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311659,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PATRICIA MARIA MEJIA ANAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40924963** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSW824** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON VENTICINCO MIL PESOS M/CTE $1025000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PATRICIA MARIA MEJIA ANAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PATRICIA MARIA MEJIA ANAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40924963** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **2002**, Línea **EXPLORER SPORT,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **UN MILLON**

VENTICINCO MIL PESOS M/CTE ($1025000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41466

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03119 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311660,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311660,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA VARGAS GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52067698** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSW826** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $785000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA VARGAS GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA VARGAS GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52067698** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2003**, Línea **HILUX 4X4 SW,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA**

Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($785000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41467

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03120 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311665,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311665,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNEY NAVIA MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16775331** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSW870** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $396000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNEY NAVIA MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNEY NAVIA MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16775331** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CITROEN,** modelo **2002**, Línea **BERLINGO 1.9 DC,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **la CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE ($396000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41468

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03121 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311671,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311671,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILVIA RIVERA ARCE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36159759** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSW909** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE $807000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILVIA RIVERA ARCE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILVIA RIVERA ARCE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36159759** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2003**, Línea **626 MATSURI,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE**

($807000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41469

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03122 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311673,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311673,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4930205** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSW927** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $785000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4930205** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2003**, Línea **LAND CRUISER,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($785000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41470

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03123 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311689,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311689,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO RAMON VASQUEZ ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80407414** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSY325** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $263000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO RAMON VASQUEZ ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO RAMON VASQUEZ ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80407414** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HIUNDAY,** modelo **2002**, Línea **ACCENT L,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DeSCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y**

TRES MIL PESOS M/CTE ($263000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41471

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03124 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311694,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311694,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL ALBERTO TORO PELDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4313031** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSY523** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE $311000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GABRIEL ALBERTO TORO PELDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL ALBERTO TORO PELDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4313031** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **2001**, Línea **ELANTRA GLS 1.6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA,** por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL**

PESOS M/CTE ($311000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41472

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03125 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311701,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311701,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN ISABEL PENA VISBAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32672054** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSZ569** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN ISABEL PENA VISBAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN ISABEL PENA VISBAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32672054** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1999**, Línea **CORSA L,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DeSCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO**

MIL PESOS M/CTE ($195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41473

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03126 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311702,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311702,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35329536** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSZ765** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE $260000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35329536** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1998**, Línea **TERCEL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL**

PESOS M/CTE ($260000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41474

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03127 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311713,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311713,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS JOSE ABAUNZA SEPULVEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13827666** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTA583** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $74000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS JOSE ABAUNZA SEPULVEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS JOSE ABAUNZA SEPULVEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13827666** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1989**, Línea **626,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($74000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41475

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03128 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311715,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311715,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO EDUARDO ROMERO VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **74352322** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTA701** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO EDUARDO ROMERO VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO EDUARDO ROMERO VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **74352322** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1989**, Línea **R 4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA,** por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41476

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03129 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311716,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311716,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RAFAEL TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **223646** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTA811** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RAFAEL TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RAFAEL TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **223646** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1998**, Línea **323 NE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41477

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03130 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311720,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311720,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ALBERTO PALACIOS AVELLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80069135** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTB253** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ALBERTO PALACIOS AVELLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ALBERTO PALACIOS AVELLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80069135** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1990**, Línea **626 L 1.8,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41478

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03131 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311726,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311726,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS HENRY BARRENECHE BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79342273** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTC091** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE $220000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS HENRY BARRENECHE BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS HENRY BARRENECHE BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79342273** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1992**, Línea **POWER MAX 150 GP1,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA,** por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE**

MIL PESOS M/CTE ($220000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41479

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03132 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311736,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311736,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELIZABETH MARTINEZ CORZO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51722638** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTE510** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE $205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELIZABETH MARTINEZ CORZO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELIZABETH MARTINEZ CORZO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51722638** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **2000**, Línea **FESTIVA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($205000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41480

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03133 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311745,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311745,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FCO POVEDA PIRABAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19494966** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTI371** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $133000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FCO POVEDA PIRABAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FCO POVEDA PIRABAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19494966** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **MALIBU,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL**

PESOS M/CTE ($133000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41481

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03134 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311746,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311746,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLARA INES GUZMAN SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41666584** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTI683** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $184000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLARA INES GUZMAN SAAVEDRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLARA INES GUZMAN SAAVEDRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41666584** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1998**, Línea **323 NE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**

MIL PESOS M/CTE ($184000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41482

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03136 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311759,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311759,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CLARA MONGRAGON BAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35458206** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTS453** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $291000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CLARA MONGRAGON BAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CLARA MONGRAGON BAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35458206** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2001**, Línea **ESTEEM,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN**

MIL PESOS M/CTE ($291000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41483

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03143 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311837,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311837,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO DIAZ PERDOMO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16821806** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTU461** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $2975000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO DIAZ PERDOMO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO DIAZ PERDOMO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16821806** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LEXUS,** modelo **2004**, Línea **RX 300 577,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO**

MIL PESOS M/CTE ($2975000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41484

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03144 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311849,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311849,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHARLES MICHAEL ROJAS FURMANOWSKI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79244869** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTU551** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE $1210000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHARLES MICHAEL ROJAS FURMANOWSKI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHARLES MICHAEL ROJAS FURMANOWSKI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79244869** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **2004**, Línea **PRADO SUMO,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional

de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($1210000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41485

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03145 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311866,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311866,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO GALINDO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14227740** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTU734** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE $801000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO GALINDO RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO GALINDO RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14227740** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2004**, Línea **SILVERADO,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL PESOS**

M/CTE ($801000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41486

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03146 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311875,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311875,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ BENDEK** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19069228** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTU850** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $2580000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ BENDEK** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ BENDEK** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19069228** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2004**, Línea **TRAIBLAZER LT2 4X4 AUT-4.2,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOS**

MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($2580000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41487

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03147 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311895,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311895,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YESID ALONSO MONTENEGRO BERMUDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19395088** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTV050** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $1182000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YESID ALONSO MONTENEGRO BERMUDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YESID ALONSO MONTENEGRO BERMUDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19395088** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2005**, Línea **626 NMO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1182000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41488

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03148 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311897,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311897,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ANDRES RODRIGUEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79857424** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTV054** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE $303000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ANDRES RODRIGUEZ JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ANDRES RODRIGUEZ JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79857424** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2005**, Línea **CORSA WIND,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS TRES**

MIL PESOS M/CTE ($303000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41489

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03149 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311900,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311900,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAAN RENE GRACIA ESPINOSA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80759326** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTV114** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $270000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAAN RENE GRACIA ESPINOSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAAN RENE GRACIA ESPINOSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80759326** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2005**, Línea **OPTRA 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE**

MIL PESOS M/CTE ($270000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41490

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03151 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311920,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311920,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARLEN BUITRAGO ORDONEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51831306** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTV245** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE $308000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARLEN BUITRAGO ORDONEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARLEN BUITRAGO ORDONEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51831306** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2006**, Línea **AVEO 4PTAS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS OCHO**

MIL PESOS M/CTE ($308000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41491

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03152 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311921,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311921,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARMINTA FAJARDO DE NINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20319761** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTV256** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE $327000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARMINTA FAJARDO DE NINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARMINTA FAJARDO DE NINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20319761** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **1996**, Línea **CIVIC,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS**

M/CTE ($327000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41492

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03153 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311937,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311937,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA ALICIA ORTIZ GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52058893** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTV378** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $2488000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA ALICIA ORTIZ GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA ALICIA ORTIZ GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52058893** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **2005**, Línea **GRAND CHEROKEE,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **DOS MILLONES**

CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($2488000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41493

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03154 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311944,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311944,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19482434** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTV445** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $377000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR HERNANDO GALVIS RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19482434** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HAFEI,** modelo **2006**, Línea **MINYI HF J6370,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **TRESCIENTOS**

SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($377000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41494

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03157 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311958,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311958,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ PAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60371866** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTV566** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $1275000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ PAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALEXANDRA PATRICIA GUTIERREZ PAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60371866** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **2006**, Línea **EXPLORER,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1275000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41495

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03159 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311970,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311970,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO CALVO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2847946** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTY613** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $243000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO CALVO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO CALVO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2847946** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ,** modelo **2001**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS**

CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($243000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41496

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03160 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311975,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311975,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ATANASIO ARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19125247** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUA073** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ATANASIO ARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ATANASIO ARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19125247** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1970**, Línea **BRONCO XLT,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($35000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41497

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03161 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311977,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311977,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GILBERTO BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19072570** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUA147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $222000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GILBERTO BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GILBERTO BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19072570** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1999**, Línea **CIELO BX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTIDOS MIL PESOS M/CTE**

($222000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41498

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03162 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311990,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311990,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PASTOR ARIAS CAMARGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79060339** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUA567** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PASTOR ARIAS CAMARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PASTOR ARIAS CAMARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79060339** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1970**, Línea **C 10,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41499

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03163 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311995,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311995,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN HORACIO AREVALO PEDRAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17348885** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUA641** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $81000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN HORACIO AREVALO PEDRAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN HORACIO AREVALO PEDRAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17348885** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1990**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE ($81000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41500

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03164 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1311999,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1311999,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELSA JOSEFA CUERVO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40025817** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUA679** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE $102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELSA JOSEFA CUERVO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELSA JOSEFA CUERVO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **40025817** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1988**, Línea **F-350,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **VILLETA,** por la suma de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE ($102000.00)** más los intereses

legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41501

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03165 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312003,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312003,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ALFONSO RODRIGUEZ VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11373788** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUA767** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ALFONSO RODRIGUEZ VILLALOBOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ALFONSO RODRIGUEZ VILLALOBOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11373788** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1981**, Línea **SIN LINEA,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($69000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41502

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03167 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318775,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318775,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSEDEL CARMEN CESPEDES VIRGUES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17410512** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUB076** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSEDEL CARMEN CESPEDES VIRGUES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSEDEL CARMEN CESPEDES VIRGUES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17410512** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1970**, Línea **DART,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA,** por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41503

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03168 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312012,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312012,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HERNANDO ARANGO VALENCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17111120** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUB193** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $63000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HERNANDO ARANGO VALENCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HERNANDO ARANGO VALENCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17111120** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1985**, Línea **18 GTL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA,** por la suma de **SESENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE ($63000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41504

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03169 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312013,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312013,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNEY DE JESUS TABORA AGUDELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19271547** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUB206** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNEY DE JESUS TABORA AGUDELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNEY DE JESUS TABORA AGUDELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19271547** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1983**, Línea **F-350,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA,** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE ($69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41505

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03170 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312016,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312016,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SIXTA TULIA LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **28781060** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUB506** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE $212000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SIXTA TULIA LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SIXTA TULIA LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **28781060** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1999**, Línea **CORSA GL 1.3 SEDAN,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CUNDINAMARCA,** por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL**

PESOS M/CTE ($212000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41506

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03171 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318778,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318778,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALBERTO PULIDO VALBUENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **362032** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUE195** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $162000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALBERTO PULIDO VALBUENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALBERTO PULIDO VALBUENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **362032** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1961**, Línea **LAND CRUISER,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO**

SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($162000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41507

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03172 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312029,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312029,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA CRISTINA VALENCIA CUESTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41486651** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUH025** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE $203000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA CRISTINA VALENCIA CUESTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA CRISTINA VALENCIA CUESTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41486651** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCEDES BENZ,** modelo **1984**, Línea **190,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA,** por la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL**

PESOS M/CTE ($203000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41508

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03173 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312032,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312032,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALIRIO PERALTA CANDELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11188776** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUL002** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $158000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALIRIO PERALTA CANDELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALIRIO PERALTA CANDELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11188776** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1991**, Línea **LUV 2300 4X4,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA**

Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($158000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41509

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03174 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312033,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312033,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **D DIPPE Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8901107166** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUL190** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $158000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **D DIPPE Y CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **D DIPPE Y CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8901107166** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1992**, Línea **626 LX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($158000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41510

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03175 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312055,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312055,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERNEY DE JESUS TABORA AGUDELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19271547** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUU291** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERNEY DE JESUS TABORA AGUDELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERNEY DE JESUS TABORA AGUDELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19271547** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1974**, Línea **F-350,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA,** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS**

M/CTE ($69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41511

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03176 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312060,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312060,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ PACHON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19100175** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUU438** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ PACHON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DE JESUS RODRIGUEZ PACHON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19100175** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1983**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CINCUENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41512

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03177 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312064,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312064,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL MARIA VARGAS SABOGAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **238257** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUU638** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL MARIA VARGAS SABOGAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL MARIA VARGAS SABOGAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **238257** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1973**, Línea **D-100-115,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41513

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03178 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312067,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312067,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO RUGELES MANRIQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19641502** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUU775** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE $90000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO RUGELES MANRIQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO RUGELES MANRIQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19641502** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1987**, Línea **F 150,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($90000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41514

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03179 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312073,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312073,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUVENAL ORTEGON DIAZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19474885** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUV018** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE $80000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUVENAL ORTEGON DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUVENAL ORTEGON DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19474885** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1990**, Línea **626,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($80000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41515

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03180 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312091,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312091,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS A PINZON AMEZQUITA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19379757** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUV473** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VENTITRES MIL PESOS M/CTE $123000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS A PINZON AMEZQUITA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS A PINZON AMEZQUITA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19379757** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1987**, Línea **FJ 70 S/W,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL CUNDINAMARCA,** por la suma de **CIENTO**

VENTITRES MIL PESOS M/CTE ($123000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41516

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03181 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312092,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312092,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DELIO JOSE CASTRO CASTRO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1094414** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUV487** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DELIO JOSE CASTRO CASTRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DELIO JOSE CASTRO CASTRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1094414** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1979**, Línea **D-100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41517

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03182 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312096,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312096,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NEVER ENRIQUE MEJIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15681157** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUX655** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE $219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NEVER ENRIQUE MEJIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NEVER ENRIQUE MEJIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **15681157** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1999**, Línea **ESTEEM,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE**

MIL PESOS M/CTE ($219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41518

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03183 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312098,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312098,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VALERIANO BERRIO N** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17062717** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUY479** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $64000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VALERIANO BERRIO N** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VALERIANO BERRIO N** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17062717** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1983**, Línea **MUSTANG GT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($64000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41519

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03184 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312099,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312099,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS DIAZ YEPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79153771** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CUZ742** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS DIAZ YEPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS DIAZ YEPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79153771** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SWIFT 1.3,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE ($152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41520

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03185 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318794,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318794,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA YANETH BONILLA S** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51952667** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CVF319** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA YANETH BONILLA S** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA YANETH BONILLA S** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51952667** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1973**, Línea **PATROL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE ($93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41521

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03186 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312114,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312114,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELVIA MARENTES ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20549384** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CVG200** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELVIA MARENTES ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELVIA MARENTES ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20549384** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1989**, Línea **R 21,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

($76000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41522

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03187 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312115,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312115,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO SUAREZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19095671** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CVG342** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE $109000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO SUAREZ SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO SUAREZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19095671** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1989**, Línea **626 AUT 2,0,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CIENTO NUEVE MIL PESOS M/CTE**

($109000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41523

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03188 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312120,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312120,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARCO PEST CONTROL LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **830017564** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CVI691** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $195000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARCO PEST CONTROL LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARCO PEST CONTROL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830017564** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **SUPER CARRY,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE ($195000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41524

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03189 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312125,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312125,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMILO ROA?O FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17137823** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CVR331** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CURENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMILO ROA?O FERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMILO ROA?O FERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17137823** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1996**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO CURENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41525

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03190 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312127,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312127,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO ARMANDO SAAVEDRA UMBA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19437193** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CVR389** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $193000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO ARMANDO SAAVEDRA UMBA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO ARMANDO SAAVEDRA UMBA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19437193** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1996**, Línea **FELICIA GLX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES**

MIL PESOS M/CTE ($193000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41526

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03191 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312129,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312129,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA RODRIGUEZ FARIAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51905126** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CVR602** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CURENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $141000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA RODRIGUEZ FARIAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA RODRIGUEZ FARIAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51905126** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1996**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO CURENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($141000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41527

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03192 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312132,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312132,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **YOLANDA ISABEL RODRIGUEZ ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41781363** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CVS334** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL PESOS M/CTE $226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **YOLANDA ISABEL RODRIGUEZ ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **YOLANDA ISABEL RODRIGUEZ ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41781363** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2001**, Línea **R 19 ENERGY,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTISEIS MIL**

PESOS M/CTE ($226000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41528

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03193 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312133,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312133,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLAUDIA PATRICIA GALEANO PEREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43734463** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CVS401** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $255000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA PATRICIA GALEANO PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLAUDIA PATRICIA GALEANO PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43734463** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **2002**, Línea **TWINGO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE ($255000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41529

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03194 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312135,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312135,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FUNERARIA INVERSIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8160032150** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CVS598** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $374000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FUNERARIA INVERSIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FUNERARIA INVERSIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8160032150** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2001**, Línea **LUV 2.2 BASICA,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($374000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41530

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03195 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318796,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318796,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME SUAREZ ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80343975** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CWE305** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE $28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME SUAREZ ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME SUAREZ ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80343975** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1978**, Línea **R 4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

($28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41531

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03196 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318797,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318797,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR DE JESUS LOPEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19330416** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CWG882** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE $28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR DE JESUS LOPEZ GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR DE JESUS LOPEZ GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19330416** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1979**, Línea **R 4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

($28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41532

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03197 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318802,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318802,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE NAVAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17045817** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CXF645** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE NAVAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE NAVAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17045817** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1975**, Línea **DART,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41533

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03198 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312153,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312153,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FREDDY ANTONIO GALLEGO HOYOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14889410** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CYA478** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $58000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FREDDY ANTONIO GALLEGO HOYOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FREDDY ANTONIO GALLEGO HOYOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14889410** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1982**, Línea **C-10 STD,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA,** por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($58000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41534

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03199 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312154,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312154,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA AURORA GOMEZ LOZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39748516** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CYA703** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS PESOS M/CTE $154000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA AURORA GOMEZ LOZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA AURORA GOMEZ LOZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39748516** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1980**, Línea **D 600,** clase **VOLQUETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS PESOS M/CTE ($154000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41535

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03200 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312168,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312168,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HELIODORO MORENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19199446** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CYJ310** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HELIODORO MORENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HELIODORO MORENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19199446** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1959**, Línea **F 250,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41536

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03201 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312180,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312180,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA INES CARDENAS BUENO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41547116** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CZG732** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA INES CARDENAS BUENO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA INES CARDENAS BUENO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41547116** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SWIFT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS**

MIL PESOS M/CTE ($152000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41537

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03204 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318810,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318810,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALARCON PACHON CARLOS JULIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **338185** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DAE759** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE $70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALARCON PACHON CARLOS JULIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALARCON PACHON CARLOS JULIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **338185** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1970**, Línea **FJ-43,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE**

($70000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41538

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03205 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312188,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312188,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NUBIA HIDALY BARRERA BARRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **23943521** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DAI319** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NUBIA HIDALY BARRERA BARRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NUBIA HIDALY BARRERA BARRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23943521** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1954**, Línea **COURRIER,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41539

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03206 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312232,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312232,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS FIDEL APARICIO CACERES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4245142** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DAV503** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO UN MIL PESOS M/CTE $101000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS FIDEL APARICIO CACERES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS FIDEL APARICIO CACERES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4245142** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1996**, Línea **CAMPERO,** clase **Desconocida,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **CIENTO UN MIL PESOS M/CTE**

($101000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41540

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03207 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312233,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312233,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM ONOFRE ROCHA ROCHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79169439** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DBA12** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SIETE MIL PESOS M/CTE $7000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ONOFRE ROCHA ROCHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM ONOFRE ROCHA ROCHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79169439** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KAWASAKI,** modelo **1980**, Línea **KE 175,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SIETE MIL PESOS M/CTE ($7000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41541

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03208 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318824,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318824,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MILTON NUÑEZ BOLIVAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11252508** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DCC571** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE $28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MILTON NUÑEZ BOLIVAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MILTON NUÑEZ BOLIVAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11252508** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1979**, Línea **R 4 LIDER,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA,** por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41542

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03210 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312263,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312263,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AUTOMOTORES LLAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **873003953** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DCV599** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE $240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AUTOMOTORES LLAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AUTOMOTORES LLAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **873003953** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1997**, Línea **CUSTOM,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE**

($240000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41543

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03211 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312269,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312269,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FREDY OSWALDO SIERRA FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79303250** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DDA161** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHOCIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE $824000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FREDY OSWALDO SIERRA FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FREDY OSWALDO SIERRA FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79303250** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2006**, Línea **OPTRA 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **OCHOCIENTOS VENTICUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($824000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41544

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03212 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312278,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312278,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESPERANZA ALDANA DE SANTOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20566297** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DEB711** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $142000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ESPERANZA ALDANA DE SANTOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESPERANZA ALDANA DE SANTOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20566297** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAEWOO,** modelo **1995**, Línea **RACER GTI S/TAX S/RADIO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO**

CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($142000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41545

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03213 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312282,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312282,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN C CHAPARRO RUEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79584688** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DES47** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE $25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN C CHAPARRO RUEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN C CHAPARRO RUEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79584688** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA,** modelo **1979**, Línea **XT-500 TURISMO,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA,** por la suma de **VEINTICINCO MIL**

PESOS M/CTE ($25000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41546

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03215 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312288,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312288,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ASOC MUNICIP SABA OCCIDENTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80157104** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DFK257** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $1394000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ASOC MUNICIP SABA OCCIDENTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ASOC MUNICIP SABA OCCIDENTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80157104** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1998**, Línea **KODIAK,** clase **VOLQUETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS**

NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($1394000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41547

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03216 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312293,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312293,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO JOSE PAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7437952** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DGD877** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO JOSE PAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO JOSE PAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7437952** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1982**, Línea **CELEBRITY,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FACATATIVA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41548

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03217 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312296,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312296,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO ALDANA BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79615902** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DGH243** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $56000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO ALDANA BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO ALDANA BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79615902** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1984**, Línea **CHEVETTE 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **CINCUENTA Y SEIS**

MIL PESOS M/CTE ($56000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41549

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03218 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312311,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312311,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8000938163** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DHK392** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE $408000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8000938163** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **2000**, Línea **626 NMO,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($408000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41550

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03219 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312312,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312312,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CELEDONIO BERDUGO MURILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91361627** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DHU70A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE $31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CELEDONIO BERDUGO MURILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CELEDONIO BERDUGO MURILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91361627** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **1998**, Línea **XL-185,** clase **CROSS,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41551

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03220 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312318,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312318,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SONIA ALMEIDA GARCIA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52531624** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DIB349** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE $216000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SONIA ALMEIDA GARCIA GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SONIA ALMEIDA GARCIA GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52531624** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1996**, Línea **MONTERO CAB NAL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **DOSCIENTOS**

DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($216000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41552

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03221 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312319,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312319,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA SOBEIDA ROJAS ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51725645** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DID297** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE $301000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA SOBEIDA ROJAS ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA SOBEIDA ROJAS ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51725645** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1996**, Línea **BLAZER S/W MEC 4,6,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **TRESCIENTOS UN**

MIL PESOS M/CTE ($301000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41553

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03222 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312320,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312320,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO E CORDOBA VILLOTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13014424** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DIE118** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE $209000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO E CORDOBA VILLOTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO E CORDOBA VILLOTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13014424** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **TROOPER 4DR,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($209000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41554

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03223 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312321,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312321,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMPRESA DE ENERGIA CUNDINAMARCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860007638** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DIE257** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE $230000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMPRESA DE ENERGIA CUNDINAMARCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMPRESA DE ENERGIA CUNDINAMARCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860007638** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1997**, Línea **MONTERO CAB NAL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($230000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41555

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03224 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312323,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312323,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR AUGUSTO CARDONA CEBALLOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79123086** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DIG073** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE $102000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO CARDONA CEBALLOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR AUGUSTO CARDONA CEBALLOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79123086** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1988**, Línea **B 2000,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO DOS MIL**

PESOS M/CTE ($102000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41556

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03226 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312336,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312336,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMPRESA DE ENERGIA CUNDINAMARCA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860007638** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DJG078** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $176000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMPRESA DE ENERGIA CUNDINAMARCA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMPRESA DE ENERGIA CUNDINAMARCA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860007638** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1997**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($176000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41557

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03227 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312344,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312344,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAURICIO OSORIO CALDERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80097605** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DMR72B** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE $52000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO OSORIO CALDERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAURICIO OSORIO CALDERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80097605** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **2006**, Línea **CBZ DISC,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL**

PESOS M/CTE ($52000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41558

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03229 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312351,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312351,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CIRO CASTANEDA RIANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80395709** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DNJ096** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CIRO CASTANEDA RIANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CIRO CASTANEDA RIANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80395709** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1959**, Línea **F 350,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHOCONTA,** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

($69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41559

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03230 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312361,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312361,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMILO ANDRES MENDEZ COLLAZOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79894114** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DPJ22A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $94000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMILO ANDRES MENDEZ COLLAZOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMILO ANDRES MENDEZ COLLAZOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79894114** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI,** modelo **1997**, Línea **500,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($94000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41560

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03231 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312362,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312362,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR LEON CASAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80084943** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DPK29A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE $31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR LEON CASAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR LEON CASAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80084943** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **AUTECO,** modelo **1998**, Línea **PLUS 150,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA,** por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41561

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03232 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312366,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312366,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO TULIO RIVERA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4251082** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DPK53A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE $31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARCO TULIO RIVERA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO TULIO RIVERA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4251082** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI,** modelo **1998**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA,** por la suma de **TREINTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41562

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03233 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312369,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312369,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALVARO ALFONSO CAICEDO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19110075** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DPK61A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO TREIN TA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $137000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALVARO ALFONSO CAICEDO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALVARO ALFONSO CAICEDO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19110075** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI,** modelo **1996**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA,** por la suma de **CIENTO**

TREIN TA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($137000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41563

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03235 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312378,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312378,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HERNANDO USAQUEN VERGEL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79634818** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DPS10A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE $31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HERNANDO USAQUEN VERGEL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HERNANDO USAQUEN VERGEL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79634818** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI,** modelo **1998**, Línea **TS185,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE ($31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41564

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03236 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312380,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312380,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SAINTS ANDRES RIVERA GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79621897** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DPY43A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE $31000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SAINTS ANDRES RIVERA GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SAINTS ANDRES RIVERA GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79621897** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SUZUKI,** modelo **1998**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **TREINTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($31000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41565

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03237 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312386,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312386,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ANTONIO ESCOVAR HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11299767** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DQA842** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $159000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ANTONIO ESCOVAR HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ANTONIO ESCOVAR HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11299767** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HYUNDAI,** modelo **1995**, Línea **ACCENT GS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO**

CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($159000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41566

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03238 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312387,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312387,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VIANEY ROJAS BERMEO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **83231695** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DQA948** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VIANEY ROJAS BERMEO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VIANEY ROJAS BERMEO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **83231695** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41567

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03239 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312401,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312401,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS DIAZ PINTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17082349** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DRA253** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $77000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE JESUS DIAZ PINTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS DIAZ PINTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17082349** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1984**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **SETENTA Y SIETE**

MIL PESOS M/CTE ($77000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41568

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03240 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312404,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312404,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLINTON RAMIREZ MORALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79850761** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DRC80A** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTE MIL PESOS M/CTE $20000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLINTON RAMIREZ MORALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLINTON RAMIREZ MORALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79850761** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **HONDA,** modelo **1994**, Línea **XL 185,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE**

($20000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41569

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03241 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312407,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312407,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA STELLA MURILLO TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35493471** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DRJ127** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA MIL PESOS M/CTE $70000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA STELLA MURILLO TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA STELLA MURILLO TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35493471** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1979**, Línea **SPORT VAN,** clase **MICRO BUS,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE ($70000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41570

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03242 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312412,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312412,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS CARLOS CARVAJAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **93364412** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DTD79** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DIEZ MIL PESOS M/CTE $10000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS CARVAJAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS CARLOS CARVAJAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93364412** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **KAWASAKI,** modelo **1983**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA,** por la suma de **DIEZ MIL PESOS M/CTE ($10000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41571

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03243 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312415,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312415,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA VEREDITA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **832003628** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DTY141** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA VEREDITA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA VEREDITA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **832003628** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1995**, Línea **LAND CRUISER,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE**

($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41572

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03250 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312447,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312447,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO ARBELAEZ CANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19199964** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DVA629** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $78000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO ARBELAEZ CANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO ARBELAEZ CANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19199964** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1989**, Línea **CHEVETTE SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA,** por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($78000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41573

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03251 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312449,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312449,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MIRIAM OVALLE POSADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41723130** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DVA751** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE $305000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MIRIAM OVALLE POSADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MIRIAM OVALLE POSADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41723130** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1992**, Línea **CHEROKEE LIMITED 4.0 AUT,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de

TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($305000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41574

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03254 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312485,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312485,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARTHA REBECA ALBARRACIN MENDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51993989** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DVS021** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARTHA REBECA ALBARRACIN MENDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARTHA REBECA ALBARRACIN MENDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51993989** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1981**, Línea **F 600,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($129000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41575

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03255 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312490,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312490,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUDIVIA PATIÑO GUERRERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52094215** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DVS034** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $99000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUDIVIA PATIÑO GUERRERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUDIVIA PATIÑO GUERRERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52094215** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1987**, Línea **PATROL,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($99000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41576

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03256 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312506,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312506,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL H MONTEJO CAMARGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14271498** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DWE05** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $22000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL H MONTEJO CAMARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL H MONTEJO CAMARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14271498** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **YAMAHA,** modelo **1995**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **MOTOCICLETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA,** por la suma de **VENTIDOS MIL PESOS**

M/CTE ($22000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41577

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03257 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312516,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312516,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS MARIO RAMIREZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17147409** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DXH235** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS MARIO RAMIREZ SALAZAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS MARIO RAMIREZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17147409** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1988**, Línea **323 HS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41578

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03258 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312517,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312517,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALFONSO CHOCONTA CANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79162050** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DXN306** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ALFONSO CHOCONTA CANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALFONSO CHOCONTA CANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79162050** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1994**, Línea **DS 125 II,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($204000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41579

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03259 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312519,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312519,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NOHORA ROJAS AVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38282972** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DXP602** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE $903000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NOHORA ROJAS AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NOHORA ROJAS AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38282972** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1999**, Línea **PATROL S/W,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL PESOS**

M/CTE ($903000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41580

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03260 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312522,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312522,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO OSCAR AGUDELO FLOREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79255960** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DXV102** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $198000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO OSCAR AGUDELO FLOREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO OSCAR AGUDELO FLOREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79255960** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1997**, Línea **SAMURAI,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA,** por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($198000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41581

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03261 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312531,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312531,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME HERNAN PEREZ MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79205615** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DXV564** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE $219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME HERNAN PEREZ MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME HERNAN PEREZ MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79205615** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1996**, Línea **TERCEL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA,** por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($219000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41582

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03262 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312541,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312541,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIAN MAURICIO CORREA RESTREPO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79470045** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DXW417** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $388000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIAN MAURICIO CORREA RESTREPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIAN MAURICIO CORREA RESTREPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79470045** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1999**, Línea **NEW PRADO VX MEC.,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de

TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($388000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41583

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03263 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312550,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312550,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO NIETO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17191521** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DXY818** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE $716000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO NIETO ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO NIETO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17191521** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1997**, Línea **EXPLORER,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DeSCONOCIDA,** por la suma de **SETECIENTOS DIECISEIS MIL**

PESOS M/CTE ($716000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

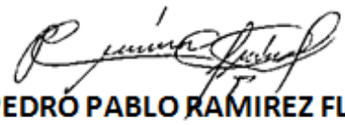

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41584

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03264 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312579,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312579,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME ANTONIO CASTILLO GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17003093** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DYT064** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME ANTONIO CASTILLO GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME ANTONIO CASTILLO GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17003093** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1991**, Línea **PREMIO CS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

($93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41585

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03265 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312580,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312580,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERNARDO A NI?O CANDIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11336903** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DYT093** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE $104000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERNARDO A NI?O CANDIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERNARDO A NI?O CANDIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11336903** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **626,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($104000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41586

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03266 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312581,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312581,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIAN EFREN ESPANA AYALA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19461771** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DYT097** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $270000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIAN EFREN ESPANA AYALA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIAN EFREN ESPANA AYALA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19461771** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1993**, Línea **NPR TURBO,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($270000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41587

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03267 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312588,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312588,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ANGEL SUAREZ CORDOBA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19491663** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **DZK000** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE $290000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL SUAREZ CORDOBA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ANGEL SUAREZ CORDOBA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19491663** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **TOYOTA,** modelo **1993**, Línea **FZJ 73LC,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS**

M/CTE ($290000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41588

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03268 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312602,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312602,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HARINERA DEL VALLE SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **891300382** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EBE954** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE $106000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HARINERA DEL VALLE SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HARINERA DEL VALLE SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **891300382** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1993**, Línea **323 HE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA- CUNDINAMARCA,** por la suma de **CIENTO SEIS MIL**

PESOS M/CTE ($106000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41589

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03269 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312606,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312606,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3266010** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ECC147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3266010** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1967**, Línea **F 350,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($69000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41590

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03270 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312613,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312613,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALFONSO JIMENEZ MALDONADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3031160** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ECV646** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALFONSO JIMENEZ MALDONADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALFONSO JIMENEZ MALDONADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3031160** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1973**, Línea **D 100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **CINCUENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41591

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03271 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312614,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312614,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ARMANDO SUSATAMA ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **318689** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ECV887** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ARMANDO SUSATAMA ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ARMANDO SUSATAMA ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **318689** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1973**, Línea **D 100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41592

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03272 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318892,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318892,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONCEPCION RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41557491** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EDB262** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE $28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CONCEPCION RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONCEPCION RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41557491** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1982**, Línea **R 6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

($28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41593

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03273 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318897,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318897,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBINO PATIÑO AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19181688** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EDC305** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $58000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBINO PATIÑO AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBINO PATIÑO AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19181688** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FIAT,** modelo **1982**, Línea **131 CL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

($58000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41594

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03274 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312618,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312618,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA ULDY RODRIGUEZ RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41362153** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EDC640** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA ULDY RODRIGUEZ RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA ULDY RODRIGUEZ RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41362153** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1982**, Línea **CHEVETTE 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO**

MIL PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41595

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03275 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312623,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312623,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIRYAM LUCIA FORERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41626937** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EDE714** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIRYAM LUCIA FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIRYAM LUCIA FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41626937** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1982**, Línea **CHEVETTE 1.4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO**

MIL PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41596

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03276 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312628,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312628,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NELSON ANTONY BAQUERO PARADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19459692** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EDH401** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $56000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NELSON ANTONY BAQUERO PARADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NELSON ANTONY BAQUERO PARADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19459692** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1984**, Línea **CHEVETTE COUPE IMP,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL CUNDINAMARCA,** por la suma de

CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($56000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41597

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03277 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312632,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312632,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GIOVANNY NAVAS BENAVIDES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80370885** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EDJ978** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GIOVANNY NAVAS BENAVIDES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GIOVANNY NAVAS BENAVIDES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80370885** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1981**, Línea **UM 200,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41598

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03278 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318913,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318913,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL FORERO MELO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3094203** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EDW640** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL FORERO MELO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL FORERO MELO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3094203** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1978**, Línea **R 12,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE ($51000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41599

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03279 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312635,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312635,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO MARTINEZ AVILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1193513** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EEB552** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO MARTINEZ AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO MARTINEZ AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1193513** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **SPRINT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41600

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03280 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318917,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318917,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3677123** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EFB487** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE $28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3677123** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1979**, Línea **R 6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **EL ROSAL CUNDINAMARCA,** por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41601

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03281 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312644,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312644,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LILIA YAMILE CASTILLO JARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39630203** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EFK910** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $241000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LILIA YAMILE CASTILLO JARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LILIA YAMILE CASTILLO JARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39630203** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **2000**, Línea **ESTEEM,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y**

UN MIL PESOS M/CTE ($241000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41602

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03282 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312646,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312646,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BERNARDO UCROS UMAÑA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2915498** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EFZ038** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BERNARDO UCROS UMAÑA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BERNARDO UCROS UMAÑA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2915498** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1931**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO**

MIL PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41603

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03283 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312654,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312654,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MARTIN GARCIA PARRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79468779** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EGW302** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE $120000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MARTIN GARCIA PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MARTIN GARCIA PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79468779** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **B.M.W,** modelo **1979**, Línea **320I,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE**

($120000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41604

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03284 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318929,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318929,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO ERAZO ROSALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4369466** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EHA579** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO ERAZO ROSALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO ERAZO ROSALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4369466** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1977**, Línea **R 12,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE ($51000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41605

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03285 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312660,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312660,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUDITH DIAZ CABRERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **55117079** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EHA636** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE $80000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUDITH DIAZ CABRERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUDITH DIAZ CABRERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **55117079** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1987**, Línea **R 9 1,6,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($80000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41606

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03286 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312661,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312661,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PATRICIA EUGENIA DE VELOZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24310200** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EHA934** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $59000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PATRICIA EUGENIA DE VELOZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PATRICIA EUGENIA DE VELOZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24310200** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1988**, Línea **LUV KB 21,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($59000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41607

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03287 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312663,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312663,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INSTITUTO CATEQUISTI CO ZIPAQUIRA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60016443** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EHB161** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE $112000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **INSTITUTO CATEQUISTI CO ZIPAQUIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INSTITUTO CATEQUISTI CO ZIPAQUIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60016443** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DAIHATSU,** modelo **1987**, Línea **ROCKY,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA,** por la suma de **CIENTO DOCE MIL**

PESOS M/CTE ($112000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

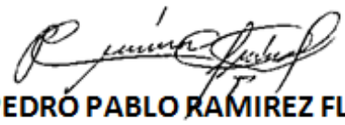

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41608

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03288 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312667,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312667,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE VICENTE ORAZCO BAUTISTA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3145810** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EHJ011** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE VICENTE ORAZCO BAUTISTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE VICENTE ORAZCO BAUTISTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3145810** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1985**, Línea **R 9 GTS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE ($51000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41609

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03289 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312670,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312670,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIA ANDREA VEGA VARGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52827288** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EHJ632** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $67000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIA ANDREA VEGA VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIA ANDREA VEGA VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52827288** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1986**, Línea **323 S/W,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL PESOS**

M/CTE ($67000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41610

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03290 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318938,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318938,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE CORTES RIVAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79616781** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EIC962** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $51000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE CORTES RIVAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE CORTES RIVAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79616781** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1980**, Línea **R 12 TS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE ($51000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41611

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03291 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312673,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312673,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO ALFONSO GIRALDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19368845** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EID362** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO ALFONSO GIRALDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO ALFONSO GIRALDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19368845** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MITSUBISHI,** modelo **1993**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y**

CINCO MIL PESOS M/CTE ($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41612

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03292 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312693,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312693,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLADYS C AMORTEGUI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52066194** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EIL595** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $144000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLADYS C AMORTEGUI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLADYS C AMORTEGUI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52066194** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1995**, Línea **FELICIA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS**

M/CTE ($144000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41613

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03293 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312697,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312697,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MANUEL CABAL AMBRAD** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14898246** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EIN829** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $299000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MANUEL CABAL AMBRAD** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MANUEL CABAL AMBRAD** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14898246** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1997**, Línea **VITARA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y**

NUEVE MIL PESOS M/CTE ($299000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41614

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03294 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312698,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312698,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LORENA VALERO OLAYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66815217** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EIN862** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LORENA VALERO OLAYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LORENA VALERO OLAYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66815217** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SKODA,** modelo **1997**, Línea **FELICIA,** clase **Desconocida,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE**

MIL PESOS M/CTE ($169000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41615

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03295 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312703,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312703,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FABIOLA E CASTILLO AREVALO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51732002** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EIT011** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VENTIDOS MIL PESOS M/CTE $222000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FABIOLA E CASTILLO AREVALO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FABIOLA E CASTILLO AREVALO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51732002** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MAZDA,** modelo **1999**, Línea **121,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDA,** por la suma de **DOSCIENTOS VENTIDOS MIL PESOS**

M/CTE ($222000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41616

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03296 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312706,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312706,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860002399** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EJA072** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $44000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860002399** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1989**, Línea **R 4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA,** por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($44000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41617

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03297 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312712,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312712,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILSON HERNAN PUERTO PACHON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79566032** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EJB425** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE $217000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILSON HERNAN PUERTO PACHON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILSON HERNAN PUERTO PACHON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79566032** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1995**, Línea **LUV TFR SIN PLATON,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA,** por la suma de **DOSCIENTOS**

DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($217000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41618

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03299 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312739,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312739,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME RENE GORDILLO GUERRERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19194955** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA084** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIME RENE GORDILLO GUERRERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME RENE GORDILLO GUERRERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19194955** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1951**, Línea **D 100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41619

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03300 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312740,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312740,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ENRIQUE PARADA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **110783** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA085** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ENRIQUE PARADA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ENRIQUE PARADA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **110783** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1946**, Línea **F 250,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

($69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41620

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03301 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312744,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312744,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ULISES BETANCOURT RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2848182** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA100** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ULISES BETANCOURT RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ULISES BETANCOURT RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2848182** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1950**, Línea **F 600,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41621

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03303 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312753,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312753,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR HELI AGUILERA REY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80262075** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA122** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HECTOR HELI AGUILERA REY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR HELI AGUILERA REY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80262075** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1941**, Línea **F 600,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

($69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41622

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03305 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312758,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312758,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FERROCARRIL DE COLOMBIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860000617** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA147** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $95000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FERROCARRIL DE COLOMBIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FERROCARRIL DE COLOMBIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860000617** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1969**, Línea **D 600 197,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

($95000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41623

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03306 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318962,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318962,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA264** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1968**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41624

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03308 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1318967,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1318967,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DEL CARMEN PULIDO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **80401114** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA281** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DEL CARMEN PULIDO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DEL CARMEN PULIDO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80401114** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1966**, Línea **TAUNUS,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41625

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03309 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312805,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312805,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HEBER ARISTIZABAL BUSTAMANTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17029420** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA338** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HEBER ARISTIZABAL BUSTAMANTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HEBER ARISTIZABAL BUSTAMANTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17029420** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1968**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE ($61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41626

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03310 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312806,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312806,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE BEIMAR GARZON URREA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11305537** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA339** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE BEIMAR GARZON URREA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE BEIMAR GARZON URREA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11305537** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1968**, Línea **SANTANA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41627

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03311 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312809,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312809,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANIEL ARBOLEDA VANEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19096839** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA345** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANIEL ARBOLEDA VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANIEL ARBOLEDA VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19096839** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1959**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL**

PESOS M/CTE ($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41628

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03312 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312810,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312810,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO HERNANDO LOPEZ GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19295377** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA346** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO HERNANDO LOPEZ GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO HERNANDO LOPEZ GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19295377** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1959**, Línea **88 STD,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41629

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03313 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312814,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312814,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JOSE RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19233933** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA357** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JOSE RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JOSE RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19233933** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1954**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41630

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03314 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312824,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312824,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE RAMON SANDOVAL SANDOVAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **83055712** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA421** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE RAMON SANDOVAL SANDOVAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE RAMON SANDOVAL SANDOVAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **83055712** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1951**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41631

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03315 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312825,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312825,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL ROMERO MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79284480** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA427** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL ROMERO MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL ROMERO MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79284480** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **VOLKSWAGEN,** modelo **1965**, Línea **VARIANT,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

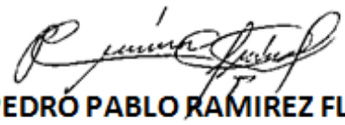

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41632

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03316 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312828,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312828,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ANTONIO JIMENEZ S** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1133320** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA440** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANTONIO JIMENEZ S** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ANTONIO JIMENEZ S** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1133320** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PONTIAC,** modelo **1955**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL**

PESOS M/CTE ($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41633

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03317 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319014,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319014,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **POMPILTO EURIPIDES MU?OZ R** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19436291** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA454** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **POMPILTO EURIPIDES MU?OZ R** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **POMPILTO EURIPIDES MU?OZ R** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19436291** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1969**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41634

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03318 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319015,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319015,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GUSTAVO HEBERTH JIMENEZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11295243** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA457** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GUSTAVO HEBERTH JIMENEZ SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GUSTAVO HEBERTH JIMENEZ SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11295243** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1969**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

($26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41635

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03319 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312833,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312833,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NESTOR TRIVIÑO OLIVEROS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **494344** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA468** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR TRIVIÑO OLIVEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NESTOR TRIVIÑO OLIVEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **494344** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY,** modelo **1946**, Línea **METEOR,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

M/CTE ($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41636

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03320 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319017,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319017,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA470** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1969**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41637

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03321 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319025,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319025,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA495** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1970**, Línea **DART,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($41000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41638

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03322 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319033,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319033,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMMA STELLA DAZA CORTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20329309** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA513** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EMMA STELLA DAZA CORTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMMA STELLA DAZA CORTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20329309** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1970**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41639

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03323 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319034,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319034,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORA LILIA CUBILLOS DE LUENGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41479750** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA514** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DORA LILIA CUBILLOS DE LUENGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORA LILIA CUBILLOS DE LUENGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41479750** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1970**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41640

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03324 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319036,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319036,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FRANCISCO ZARATE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7443897** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA516** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FRANCISCO ZARATE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FRANCISCO ZARATE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7443897** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1970**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41641

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03325 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319047,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319047,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE JAIME OROZCO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17076825** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA531** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE JAIME OROZCO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE JAIME OROZCO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17076825** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1970**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41642

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03326 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319061,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319061,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR JAIME PALADINEZ LEYTON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12127724** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA554** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR JAIME PALADINEZ LEYTON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR JAIME PALADINEZ LEYTON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **12127724** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1970**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41643

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03327 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319065,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319065,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO PARDO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19220950** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA559** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO PARDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO PARDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19220950** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1970**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41644

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03328 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319067,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319067,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSCAR HUMBERTO SAAVEDRA MONTOYA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11389123** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA563** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR HUMBERTO SAAVEDRA MONTOYA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSCAR HUMBERTO SAAVEDRA MONTOYA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11389123** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1970**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41645

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03329 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319085,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319085,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ELIECER VARGAS PINEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14964255** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA584** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ELIECER VARGAS PINEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ELIECER VARGAS PINEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14964255** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1971**, Línea **MEC-1300,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

($26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41646

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03330 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319108,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319108,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JAVIER LOPEZ RUEDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19290038** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA622** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JAVIER LOPEZ RUEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JAVIER LOPEZ RUEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19290038** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1968**, Línea **PATROL LG 60,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE ($93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41647

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03331 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319116,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319116,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL PILAR BARBOSA SUAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **65736324** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA636** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL PILAR BARBOSA SUAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL PILAR BARBOSA SUAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **65736324** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1971**, Línea **DART,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE ($41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41648

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03332 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312846,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312846,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIA ELVIRA CAMARGO DE VERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20134615** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA643** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIA ELVIRA CAMARGO DE VERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIA ELVIRA CAMARGO DE VERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20134615** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK,** modelo **1953**, Línea **SPECIAL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE ($36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41649

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03333 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319121,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319121,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GOODYEAR DE COLOMBIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860004899** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA644** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GOODYEAR DE COLOMBIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GOODYEAR DE COLOMBIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860004899** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1971**, Línea **DART,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41650

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03334 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319128,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319128,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN CARLOS FONSECA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79546646** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA657** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE $28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS FONSECA RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN CARLOS FONSECA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79546646** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1971**, Línea **R 4 EXPORT 1123,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL**

PESOS M/CTE ($28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41651

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03335 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319138,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319138,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA VICENTA RODRIGUEZ DE PINTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20880585** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA670** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA VICENTA RODRIGUEZ DE PINTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA VICENTA RODRIGUEZ DE PINTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20880585** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1971**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

($26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41652

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03336 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319141,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319141,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ORLANDO MENDEZ BERNAL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19327337** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA674** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO MENDEZ BERNAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ORLANDO MENDEZ BERNAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19327337** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1971**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41653

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03337 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319152,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319152,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN GUILLERMO RUIZ CAMPUZANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **8296775** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA692** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN GUILLERMO RUIZ CAMPUZANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN GUILLERMO RUIZ CAMPUZANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8296775** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1971**, Línea **DART,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41654

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03338 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319168,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319168,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSENDO ENRIQUE TAMAYO H** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2414136** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA730** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSENDO ENRIQUE TAMAYO H** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSENDO ENRIQUE TAMAYO H** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2414136** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1971**, Línea **DART,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE**

($41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41655

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03339 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319170,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319170,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DIANA EMILIA GUEVARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51844363** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA732** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DIANA EMILIA GUEVARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DIANA EMILIA GUEVARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51844363** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1971**, Línea **DART,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($41000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41656

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03340 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319175,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319175,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE OLIVERIO MARTINEZ RINCON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **490195** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA738** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE OLIVERIO MARTINEZ RINCON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE OLIVERIO MARTINEZ RINCON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **490195** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS,** modelo **1971**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($37000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41657

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03341 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312852,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312852,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ARTURO RAMOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19347129** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA750** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO RAMOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ARTURO RAMOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19347129** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1972**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41658

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03342 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312856,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312856,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60002304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA757** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CHRYSLER COLOMBIANA DE AUTOMOTORES SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60002304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1972**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de

Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41659

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03343 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319181,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319181,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SANDRA MILENA HERRERA FONSECA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **52702330** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA758** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SANDRA MILENA HERRERA FONSECA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SANDRA MILENA HERRERA FONSECA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **52702330** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1971**, Línea **DEMON V8,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE ($41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41660

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03344 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312865,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312865,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA STELLA MAEZ VANEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20049793** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA780** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA STELLA MAEZ VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA STELLA MAEZ VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20049793** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1956**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41661

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03345 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312879,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312879,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CRISANTO ROMERO ESPITIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79371180** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA821** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CRISANTO ROMERO ESPITIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CRISANTO ROMERO ESPITIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79371180** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1966**, Línea **TAUNUS,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41662

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03347 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312883,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312883,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DANILO RICARDO ZAMBRANO SALINAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7307965** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA852** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **DANILO RICARDO ZAMBRANO SALINAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DANILO RICARDO ZAMBRANO SALINAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7307965** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1966**, Línea **F 350,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41663

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03348 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312890,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312890,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO ALFONSO IBAGON CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11297458** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA867** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $185000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JAIRO ALFONSO IBAGON CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO ALFONSO IBAGON CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11297458** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **INTERNATIONAL,** modelo **1967**, Línea **STANDARD 5SM,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CIENTO**

OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($185000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41664

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03349 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312923,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312923,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN VICTORIA CARRASCAL CONDE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **37797611** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKA978** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN VICTORIA CARRASCAL CONDE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN VICTORIA CARRASCAL CONDE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37797611** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1968**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY**

UN MIL PESOS M/CTE ($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41665

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03350 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312934,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312934,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ALBERTO DUQUE ARBELAEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16610796** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB007** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ALBERTO DUQUE ARBELAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ALBERTO DUQUE ARBELAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **16610796** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK,** modelo **1954**, Línea **SPECIAL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE ($36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41666

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03351 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312952,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312952,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA NAYA ESPARRAGOZA DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **24154274** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB092** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA NAYA ESPARRAGOZA DE GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA NAYA ESPARRAGOZA DE GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **24154274** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1956**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de

TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41667

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03352 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312956,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312956,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CIRO ANTONIO GARCIA MEDINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13804222** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB101** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CIRO ANTONIO GARCIA MEDINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CIRO ANTONIO GARCIA MEDINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13804222** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1953**, Línea **F 100 S/W,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

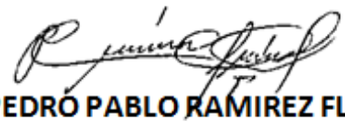

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41668

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03353 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312971,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312971,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL CLARET CADENA LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **13951303** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB162** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL CLARET CADENA LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL CLARET CADENA LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13951303** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1955**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41669

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03354 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312972,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312972,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR FLOREZ STELLEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19261049** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB164** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR FLOREZ STELLEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR FLOREZ STELLEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19261049** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1966**, Línea **TAUNUS,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41670

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03355 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312985,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312985,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS M BEJARANO URREGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19128933** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB232** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS M BEJARANO URREGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS M BEJARANO URREGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19128933** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1954**, Línea **F 250,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41671

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03356 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1312997,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1312997,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ALEJANDRO URIBE URIBE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **73070207** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB287** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ALEJANDRO URIBE URIBE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ALEJANDRO URIBE URIBE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **73070207** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1956**, Línea **BELAIRE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41672

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03358 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319248,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319248,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MARIA OSPINA CHAVEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17145749** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB365** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MARIA OSPINA CHAVEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MARIA OSPINA CHAVEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17145749** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1965**, Línea **PATROL LG 60,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41673

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03359 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313016,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313016,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DEL CARMEN CETINA PANQUEVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2850806** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB369** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DEL CARMEN CETINA PANQUEVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DEL CARMEN CETINA PANQUEVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2850806** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1966**, Línea **TAUNUS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41674

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03360 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313018,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313018,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANTONIO MARIA CORREDOR NARANJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2165064** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB379** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANTONIO MARIA CORREDOR NARANJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANTONIO MARIA CORREDOR NARANJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2165064** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1951**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de

SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE ($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41675

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03361 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313024,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313024,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA LUCIA CASTRO VALLEJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **30286729** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB411** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA LUCIA CASTRO VALLEJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA LUCIA CASTRO VALLEJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **30286729** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1966**, Línea **MALIBU,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41676

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03362 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313052,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313052,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN ANTONIO SERNA OTALVARO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2886251** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB508** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN ANTONIO SERNA OTALVARO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN ANTONIO SERNA OTALVARO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2886251** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1966**, Línea **SANTANA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41677

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03363 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313058,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313058,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS MANUEL MENDEZ REY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1209766** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB536** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS MANUEL MENDEZ REY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS MANUEL MENDEZ REY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1209766** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY,** modelo **1953**, Línea **MONTERREY,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

M/CTE ($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41678

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03364 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313059,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313059,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BENJAMIN MOLINA AVENDAÑO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **107294** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB537** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BENJAMIN MOLINA AVENDAÑO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BENJAMIN MOLINA AVENDAÑO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **107294** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK,** modelo **1966**, Línea **SPECIAL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

($36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41679

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03365 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313061,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313061,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NARCISO LUCINIO VEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4171426** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB542** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NARCISO LUCINIO VEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NARCISO LUCINIO VEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4171426** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1964**, Línea **SANTANA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41680

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03366 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319278,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319278,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE DIOS MARTINEZ VARELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17070037** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB546** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $37000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN DE DIOS MARTINEZ VARELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE DIOS MARTINEZ VARELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17070037** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS,** modelo **1969**, Línea **COMANDO,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS**

M/CTE ($37000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41681

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03367 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319283,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319283,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA GLADIS TORRES DE MU?OZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41371361** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB558** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $93000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA GLADIS TORRES DE MU?OZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA GLADIS TORRES DE MU?OZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41371361** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1969**, Línea **PATROL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE ($93000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41682

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03368 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319292,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319292,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CESAR FRANCISCO ANGEL ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19233094** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB583** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CESAR FRANCISCO ANGEL ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CESAR FRANCISCO ANGEL ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19233094** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1969**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41683

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03369 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319296,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319296,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO EZEQUIEL MEDINA ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4198639** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB587** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JULIO EZEQUIEL MEDINA ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO EZEQUIEL MEDINA ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4198639** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1969**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41684

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03370 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319300,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319300,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAMON ENRIQUE HERNANDEZ CADENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19076881** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB596** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAMON ENRIQUE HERNANDEZ CADENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAMON ENRIQUE HERNANDEZ CADENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19076881** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1969**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE**

($26000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41685

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03371 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313074,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313074,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLAS ABELARDO JARAMILLO ARANGO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19334697** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB601** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLAS ABELARDO JARAMILLO ARANGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLAS ABELARDO JARAMILLO ARANGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19334697** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1954**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41686

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03372 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313075,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313075,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OSWALDO ANTONIO MURCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79736754** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB603** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OSWALDO ANTONIO MURCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OSWALDO ANTONIO MURCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79736754** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1958**, Línea **IMPALA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41687

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03373 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319305,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319305,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19074262** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB607** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19074262** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1969**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41688

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03374 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319312,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319312,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS MARIA OCAMPO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **150821** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB626** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS MARIA OCAMPO GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS MARIA OCAMPO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **150821** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1969**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41689

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03375 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313094,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313094,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FRANCISCO JARAMILLO OSPINA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **422424** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB692** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FRANCISCO JARAMILLO OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FRANCISCO JARAMILLO OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **422424** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1955**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41690

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03376 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319371,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319371,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANGEL PENA VIRACACHA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19477238** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB780** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE $28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANGEL PENA VIRACACHA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANGEL PENA VIRACACHA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19477238** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1971**, Línea **R 4 EXPORT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41691

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03377 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319374,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319374,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MARIA LOPEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19295670** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB783** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE $28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MARIA LOPEZ LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MARIA LOPEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19295670** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1971**, Línea **R 4 EXPORT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41692

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03378 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313104,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313104,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MANUEL VEGA TIQUE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2350571** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB793** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MANUEL VEGA TIQUE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MANUEL VEGA TIQUE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2350571** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1970**, Línea **SANTANA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41693

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03379 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313109,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313109,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA IGNACIA NAVAS DE MONTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41409712** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB813** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA IGNACIA NAVAS DE MONTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA IGNACIA NAVAS DE MONTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41409712** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1972**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41694

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03380 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313110,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313110,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA ELENA SANCHEZ DE CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **21105562** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB821** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA ELENA SANCHEZ DE CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA ELENA SANCHEZ DE CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **21105562** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1971**, Línea **WILLYS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE ($34000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41695

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03381 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313111,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313111,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PABLO ENRIQUE RIAÑO CABRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17159937** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB824** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PABLO ENRIQUE RIAÑO CABRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PABLO ENRIQUE RIAÑO CABRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17159937** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1972**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41696

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03382 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313112,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313112,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GILDARDO NEIRA BONILLA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2375833** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB829** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS GILDARDO NEIRA BONILLA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GILDARDO NEIRA BONILLA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2375833** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1972**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41697

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03383 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319393,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319393,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALBERTO RUBIANO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2907441** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB835** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE $28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALBERTO RUBIANO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALBERTO RUBIANO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2907441** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1966**, Línea **R 4,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE**

($28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41698

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03384 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313132,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313132,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **AGAPITO OBREGON RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17628935** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB909** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $95000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **AGAPITO OBREGON RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **AGAPITO OBREGON RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17628935** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1955**, Línea **KODIAK,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($95000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41699

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03385 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313141,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313141,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **IVAN DARIO SARMIENTO MEJIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79231978** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB942** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **IVAN DARIO SARMIENTO MEJIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **IVAN DARIO SARMIENTO MEJIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79231978** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1966**, Línea **C 10 117 S/W,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41700

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03386 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313151,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313151,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PROCESADORA DE CARNES NVA COLOMBO ALEMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860045409** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB976** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PROCESADORA DE CARNES NVA COLOMBO ALEMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PROCESADORA DE CARNES NVA COLOMBO ALEMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860045409** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1948**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase

CAMIONETA, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41701

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03387 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313154,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313154,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN ZENON REYES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **42535** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKB989** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN ZENON REYES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN ZENON REYES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42535** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1954**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FACATATIVA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41702

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03388 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313163,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313163,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN HERNANDO LEON DUARTE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **208705** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC019** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN HERNANDO LEON DUARTE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN HERNANDO LEON DUARTE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **208705** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1952**, Línea **D 100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41703

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03389 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313165,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313165,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUNDO BERNARDO MONROY MESA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19253666** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC024** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUNDO BERNARDO MONROY MESA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUNDO BERNARDO MONROY MESA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19253666** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1948**, Línea **D 100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41704

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03390 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313170,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313170,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HENRY EDAURDO GARCIA MONDRAGON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7334324** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC033** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $229000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HENRY EDAURDO GARCIA MONDRAGON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HENRY EDAURDO GARCIA MONDRAGON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7334324** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS,** modelo **1963**, Línea **STANDARD 55M,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de

DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($229000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41705

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03392 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313195,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313195,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIS STELLA URBINA DE TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **51629554** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC161** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIS STELLA URBINA DE TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIS STELLA URBINA DE TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51629554** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY,** modelo **1946**, Línea **METEOR,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

M/CTE ($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41706

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03393 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313208,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313208,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO ISAAC CARRILLO LOPEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **433728** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC210** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ISAAC CARRILLO LOPEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO ISAAC CARRILLO LOPEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **433728** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1956**, Línea **F-100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41707

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03395 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313220,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313220,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO BONILLA CARDOSO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **171788** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC249** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO BONILLA CARDOSO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO BONILLA CARDOSO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **171788** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1947**, Línea **STANDARD 5SM,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41708

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03397 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313242,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313242,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM ALFONSO RODRIGUEZ ORTEGON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7305244** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC339** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **WILLIAM ALFONSO RODRIGUEZ ORTEGON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM ALFONSO RODRIGUEZ ORTEGON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7305244** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1954**, Línea **F 100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y

Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE ($129000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41709

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03398 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313248,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313248,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO GOMEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17157864** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC402** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO GOMEZ MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO GOMEZ MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17157864** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1963**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41710

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03399 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313256,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313256,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALFONSO MARTIN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19318291** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC461** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ALFONSO MARTIN MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALFONSO MARTIN MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19318291** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DE SOTO,** modelo **1953**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO**

MIL PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41711

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03400 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313257,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313257,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ RUBIO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17191819** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC466** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ RUBIO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ RUBIO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17191819** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1970**, Línea **D-100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS**

M/CTE ($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41712

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03401 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313258,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313258,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO NIÐO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **181254** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC467** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO NIÐO GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO NIÐO GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **181254** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1952**, Línea **F-100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41713

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03402 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319450,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319450,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAGNA S A** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **891304621** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC500** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MAGNA S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAGNA S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **891304621** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1967**, Línea **PATROL LG 60,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($68000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41714

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03403 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313274,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313274,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JOAQUIN LARA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **118849** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC522** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JOAQUIN LARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JOAQUIN LARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **118849** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1938**, Línea **STANDARD 5SM,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($35000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41715

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03404 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313279,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313279,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS E REYES CUELLAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **335272** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC543** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS E REYES CUELLAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS E REYES CUELLAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **335272** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1947**, Línea **FAIRLANE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($35000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41716

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03405 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313283,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313283,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **OLGA MIRYAM OLAVE DE GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41384225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC566** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **OLGA MIRYAM OLAVE DE GUTIERREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **OLGA MIRYAM OLAVE DE GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41384225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY,** modelo **1955**, Línea **METEOR,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

M/CTE ($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41717

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03406 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319465,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319465,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ORLANDO LOPEZ HURTADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19132252** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC574** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ORLANDO LOPEZ HURTADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ORLANDO LOPEZ HURTADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19132252** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1973**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41718

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03407 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313292,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313292,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO GOMEZ E HIJOS Y CIA S EN C** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **800073027** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC589** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $50000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO GOMEZ E HIJOS Y CIA S EN C** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO GOMEZ E HIJOS Y CIA S EN C** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800073027** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CADILLAC,** modelo **1947**, Línea **CIMARRON SEDAN,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41719

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03408 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313301,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313301,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO MARTINEZ SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **394904** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC614** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO MARTINEZ SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO MARTINEZ SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **394904** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1961**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL**

PESOS M/CTE ($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41720

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03409 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313307,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313307,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MERY ALDANA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35473701** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC634** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MERY ALDANA JIMENEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MERY ALDANA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35473701** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1962**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL**

PESOS M/CTE ($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41721

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03410 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313310,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313310,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN FRANCISCO ZAUNER CUERVO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19306996** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC644** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN FRANCISCO ZAUNER CUERVO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN FRANCISCO ZAUNER CUERVO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19306996** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1951**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41722

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03411 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313312,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313312,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE SEGUNDO ALMECIGA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **121951** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC648** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE SEGUNDO ALMECIGA ALVAREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE SEGUNDO ALMECIGA ALVAREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **121951** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1960**, Línea **IMPALA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41723

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03412 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313316,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313316,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR MANUEL MALDONADO REY** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17309278** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC672** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR MANUEL MALDONADO REY** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR MANUEL MALDONADO REY** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17309278** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1972**, Línea **SANTANA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41724

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03413 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313319,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313319,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL ABRAHAM FRANCO MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1301903** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC679** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ABRAHAM FRANCO MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL ABRAHAM FRANCO MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1301903** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1958**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41725

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03414 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313321,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313321,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ENRIQUE SOTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79201387** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC682** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ENRIQUE SOTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ENRIQUE SOTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79201387** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1954**, Línea **STANDARD 5SM,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41726

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03415 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313335,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313335,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO PABLO CASTILLO GOMEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **432305** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC725** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO PABLO CASTILLO GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO PABLO CASTILLO GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **432305** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1950**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41727

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03416 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319497,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319497,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ELOISA OLARTE DE MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35326757** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC728** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ELOISA OLARTE DE MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ELOISA OLARTE DE MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35326757** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1967**, Línea **PATROL LG 60,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41728

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03417 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313336,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313336,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE TITO RUIZ RUIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79118748** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC730** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE TITO RUIZ RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE TITO RUIZ RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79118748** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1955**, Línea **COURRIER,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41729

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03418 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313340,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313340,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN RICON DE SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41304093** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC743** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA DEL CARMEN RICON DE SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN RICON DE SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41304093** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1962**, Línea **SANTANA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41730

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03419 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313348,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313348,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BLANCA MARIA LEON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20172597** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC780** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **BLANCA MARIA LEON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BLANCA MARIA LEON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20172597** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1955**, Línea **BELAIRE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($35000.00)**

más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41731

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03420 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313350,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313350,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS MARIA CHAVEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **239100** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC786** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS MARIA CHAVEZ SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS MARIA CHAVEZ SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **239100** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1951**, Línea **C-10 STD,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41732

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03421 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313351,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313351,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE FARID GARCIA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4872133** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC790** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE FARID GARCIA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE FARID GARCIA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4872133** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1953**, Línea **BELAIRE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($35000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41733

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03422 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313355,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313355,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO ANTONIO HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **156908** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC800** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO ANTONIO HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO ANTONIO HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **156908** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PLYMOUTH,** modelo **1946**, Línea **SATELITE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

M/CTE ($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41734

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03423 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313369,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313369,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ANTONIO QUINTANA CADENA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19374837** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC847** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE ANTONIO QUINTANA CADENA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ANTONIO QUINTANA CADENA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19374837** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1947**, Línea **ESCORT LX,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41735

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03424 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313376,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313376,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SILVA FAJARDO CIA LTDA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **860038275** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC872** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SILVA FAJARDO CIA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SILVA FAJARDO CIA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860038275** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1965**, Línea **SANTANA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41736

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03425 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313383,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313383,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MARTIN GRANADA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **70561500** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC893** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MARTIN GRANADA RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MARTIN GRANADA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70561500** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1954**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL**

PESOS M/CTE ($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41737

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03426 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313384,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313384,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS MIGUEL HERNANDEZ DAZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **79208662** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC895** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS MIGUEL HERNANDEZ DAZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS MIGUEL HERNANDEZ DAZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79208662** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK,** modelo **1966**, Línea **SPECIAL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE ($36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41738

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03427 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313387,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313387,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MEDIN AUGUSTO NAVARRO GUZMAN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17334319** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC905** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MEDIN AUGUSTO NAVARRO GUZMAN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MEDIN AUGUSTO NAVARRO GUZMAN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17334319** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1950**, Línea **CJ 5,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41739

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03428 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313411,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313411,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA SILVIA BERMUDEZ DE AGUILAR** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **20300166** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKC992** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANA SILVIA BERMUDEZ DE AGUILAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA SILVIA BERMUDEZ DE AGUILAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20300166** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK,** modelo **1946**, Línea **SPECIAL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE ($36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41740

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03429 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313422,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313422,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE IGNACIO CORREA RIVERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **66123** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD033** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE IGNACIO CORREA RIVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE IGNACIO CORREA RIVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **66123** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY,** modelo **1949**, Línea **METEOR,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

M/CTE ($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41741

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03430 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313429,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313429,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VIDAL TELLES RUBIANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **15031** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD051** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VIDAL TELLES RUBIANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VIDAL TELLES RUBIANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **15031** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1951**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41742

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03431 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313432,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313432,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN INOCENCIO SALCEDO TARAZONA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1941988** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD055** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN INOCENCIO SALCEDO TARAZONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN INOCENCIO SALCEDO TARAZONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1941988** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1966**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de

CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41743

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03432 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313443,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313443,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICTOR JULIO DELGADO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3183701** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD088** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR JULIO DELGADO GONZALEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICTOR JULIO DELGADO GONZALEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3183701** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1966**, Línea **CJ 5,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41744

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03433 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313444,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313444,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS EDUARDO BOJACA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17004740** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD096** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS EDUARDO BOJACA MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS EDUARDO BOJACA MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17004740** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PLYMOUTH,** modelo **1955**, Línea **SATELITE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL**

PESOS M/CTE ($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41745

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03434 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313445,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313445,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CAMPO ELIAS MARIN MORA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3174843** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD099** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CAMPO ELIAS MARIN MORA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CAMPO ELIAS MARIN MORA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3174843** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1954**, Línea **BELAIRE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41746

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03435 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313449,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313449,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA EUGENIA DE MARIN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41698545** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD106** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA EUGENIA DE MARIN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA EUGENIA DE MARIN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41698545** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1953**, Línea **CURRIER,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41747

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03436 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313452,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313452,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARMEN ROSA CLAVIJO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **39634946** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD112** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $129000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARMEN ROSA CLAVIJO MARTINEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARMEN ROSA CLAVIJO MARTINEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39634946** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS,** modelo **1953**, Línea **STANDARD 55M,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE**

MIL PESOS M/CTE ($129000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41748

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03437 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313453,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313453,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **FELIX ANTONIO FERNANDEZ CALDERON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3051999** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD114** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **FELIX ANTONIO FERNANDEZ CALDERON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **FELIX ANTONIO FERNANDEZ CALDERON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3051999** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1961**, Línea **SANTANA 88 STAND 4 CIL,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y**

CUATO MIL PESOS M/CTE ($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41749

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03438 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313457,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313457,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARMANDO MUÑOZ SILVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17053381** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD130** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ARMANDO MUÑOZ SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARMANDO MUÑOZ SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17053381** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1953**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41750

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03439 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313460,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313460,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL ANTONIO ROMERO ROMERO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17138787** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD149** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RAUL ANTONIO ROMERO ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL ANTONIO ROMERO ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17138787** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1962**, Línea **SANTANA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41751

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03440 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313464,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313464,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN ISIDRO ALVARADO BELLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **210862** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD161** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $29000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN ISIDRO ALVARADO BELLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN ISIDRO ALVARADO BELLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **210862** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHRYSLER,** modelo **1948**, Línea **STANDARD 5SM,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTINUEVE MIL**

PESOS M/CTE ($29000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41752

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03441 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313472,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313472,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA CARVAJAL GAMBA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41649645** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD190** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA CARVAJAL GAMBA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA CARVAJAL GAMBA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41649645** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1953**, Línea **C-10 STD,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41753

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03442 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313478,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313478,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUER MARIA MALLARINO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **115515** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD211** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MANUER MARIA MALLARINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUER MARIA MALLARINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **115515** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK,** modelo **1947**, Línea **SPECIAL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE**

($36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41754

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03443 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313483,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313483,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANGEL MARIA BELLO CRUZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19182919** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD224** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $58000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANGEL MARIA BELLO CRUZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANGEL MARIA BELLO CRUZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19182919** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1946**, Línea **D 100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

($58000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41755

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03444 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319610,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319610,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GERMAN BOHORQUEZ RIA?O** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4270191** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD280** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN BOHORQUEZ RIA?O** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GERMAN BOHORQUEZ RIA?O** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4270191** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1954**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

PESOS M/CTE ($41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41756

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03445 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313512,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313512,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANNA MARGARITA BAHNSEN HANSEN** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41463528** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD341** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ANNA MARGARITA BAHNSEN HANSEN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANNA MARGARITA BAHNSEN HANSEN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41463528** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK,** modelo **1950**, Línea **SPECIAL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE ($36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41757

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03446 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313515,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313515,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO TORRES PACHON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **11332827** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD356** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO TORRES PACHON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO TORRES PACHON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11332827** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1953**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41758

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03447 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313523,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313523,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALFONSO LOPEZ CONTRERAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17161213** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD382** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALFONSO LOPEZ CONTRERAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALFONSO LOPEZ CONTRERAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17161213** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK,** modelo **1939**, Línea **SPECIAL,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS**

M/CTE ($36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41759

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03448 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319649,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319649,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBA LUCIA EUSSE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **38242491** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD433** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE $26000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ALBA LUCIA EUSSE JARAMILLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBA LUCIA EUSSE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **38242491** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **SIMCA,** modelo **1969**, Línea **1000,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($26000.00)** más

los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41760

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03449 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313529,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313529,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JESUS IGNACIO DIAZ VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **109192** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD442** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JESUS IGNACIO DIAZ VELASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JESUS IGNACIO DIAZ VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **109192** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1946**, Línea **FAIRLANE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE**

($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41761

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03450 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313534,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313534,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **NOE BORDA SARMIENTO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19188196** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD484** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **NOE BORDA SARMIENTO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **NOE BORDA SARMIENTO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19188196** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY,** modelo **1954**, Línea **METEOR,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41762

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03451 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313535,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313535,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO ORTEGA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7499866** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD496** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO ORTEGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO ORTEGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **7499866** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1970**, Línea **SANTANA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41763

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03452 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313536,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313536,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO HUMBERTO RAMIREZ MALDONADO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2019925** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD497** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIO HUMBERTO RAMIREZ MALDONADO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO HUMBERTO RAMIREZ MALDONADO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2019925** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1970**, Línea **SANTANA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad

Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE ($61000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41764

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03453 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319674,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319674,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA MARIA HERRERA DE GARZON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41562123** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD514** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $68000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA MARIA HERRERA DE GARZON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA MARIA HERRERA DE GARZON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41562123** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **NISSAN,** modelo **1970**, Línea **PATROL LG60,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL PESOS**

M/CTE ($68000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41765

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03455 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313544,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313544,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CLEMENTE GAITAN RONDON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **43577735** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD559** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CLEMENTE GAITAN RONDON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CLEMENTE GAITAN RONDON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43577735** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1969**, Línea **COMANDO C 104,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **zIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL**

PESOS M/CTE ($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41766

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03456 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313549,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313549,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA HERMELINDA ZABALA GANTIVA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **35490567** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD586** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MARIA HERMELINDA ZABALA GANTIVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA HERMELINDA ZABALA GANTIVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **35490567** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **BUICK,** modelo **1960**, Línea **INVICTA,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL**

PESOS M/CTE ($36000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41767

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03457 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313554,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313554,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE DUQUE VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4305446** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD598** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE DUQUE VELASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE DUQUE VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4305446** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1950**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41768

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03458 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313555,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313555,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUBIN ROJAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **14209163** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD599** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE LUBIN ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUBIN ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14209163** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1971**, Línea **COMANDO C 104,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE ($34000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41769

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03459 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319700,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319700,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEGUNDO GUMERCINDO OSMA AGUIZA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19057136** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD610** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **VEINTIOCHO OCHO MIL PESOS M/CTE $28000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **SEGUNDO GUMERCINDO OSMA AGUIZA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEGUNDO GUMERCINDO OSMA AGUIZA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19057136** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **RENAULT,** modelo **1971**, Línea **R 6 EXPORT,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **VEINTIOCHO OCHO**

MIL PESOS M/CTE ($28000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41770

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03460 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319704,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319704,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FELIPE CASTAÐEDA PACHECO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2887872** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD615** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE $41000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FELIPE CASTAÐEDA PACHECO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FELIPE CASTAÐEDA PACHECO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2887872** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1971**, Línea **DEMON V8,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CUARENTA Y UN MIL PESOS**

M/CTE ($41000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

RESOLUCIÓN NÚMERO 41771

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03461 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313585,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313585,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS FELIPE HERRERA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2341856** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD709** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FELIPE HERRERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS FELIPE HERRERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2341856** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1955**, Línea **F-350,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**

($69000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41772

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03462 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313596,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313596,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA ESPERANZA CHAVEZ DE ABRIL** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41367280** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD727** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $83000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **GLORIA ESPERANZA CHAVEZ DE ABRIL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA ESPERANZA CHAVEZ DE ABRIL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41367280** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1954**, Línea **D-300,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE ($83000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41773

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03463 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313597,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313597,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUMBERTO SERRATO CIFUENTES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17107592** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD729** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $283000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUMBERTO SERRATO CIFUENTES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUMBERTO SERRATO CIFUENTES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17107592** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1952**, Línea **F 600,** clase **CAMION,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS**

M/CTE ($283000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41774

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03464 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313600,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313600,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL GARZON TENJO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2900960** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD732** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE $229000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MIGUEL GARZON TENJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL GARZON TENJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2900960** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1953**, Línea **F 250,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE**

($229000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41775

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03465 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313616,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313616,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ARMANDO GARCIA GONZALES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **17088268** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD789** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ARMANDO GARCIA GONZALES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ARMANDO GARCIA GONZALES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17088268** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **WILLYS,** modelo **1952**, Línea **STANDARD 55M,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA**

Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41776

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03466 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313619,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313619,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RUBEN DARIO RAMIREZ TORRES** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **4287558** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD798** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **RUBEN DARIO RAMIREZ TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RUBEN DARIO RAMIREZ TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4287558** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1955**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41777

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03467 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313629,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313629,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN JOSE AMORTEGUI** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **85160** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD835** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE $83000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN JOSE AMORTEGUI** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN JOSE AMORTEGUI** con cédula de ciudadanía o Nit No. **85160** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1950**, Línea **D 300 135 3 TON,** clase **VOLQUETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE**

($83000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41778

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03468 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313640,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313640,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROSA ELVIRA PRIETO ORJUELA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **41402107** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD873** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **ROSA ELVIRA PRIETO ORJUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROSA ELVIRA PRIETO ORJUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41402107** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **INTERNATIONAL,** modelo **1942**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO**

MIL PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41779

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03469 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1319726,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1319726,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE ENRIQUE BERNAL FONSECA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **98780** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD881** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE BERNAL FONSECA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE ENRIQUE BERNAL FONSECA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **98780** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1966**, Línea **COUNTRY S/W,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL**

PESOS M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41780

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03470 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313653,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313653,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HUGO HERNAN JIMENEZ MOLANO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19298854** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD902** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **HUGO HERNAN JIMENEZ MOLANO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HUGO HERNAN JIMENEZ MOLANO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19298854** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1960**, Línea **F 100 SENCILLO,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL**

PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41781

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03471 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313674,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313674,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO CASILIMAS ANDRADE** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **2850608** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD972** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $58000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS EDUARDO CASILIMAS ANDRADE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO CASILIMAS ANDRADE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2850608** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **DODGE,** modelo **1970**, Línea **D-100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA,** por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE**

($58000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41782

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03472 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313675,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313675,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MUNOZ HERNANDEZ E HIJOS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **60071983** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD978** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE $177000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **MUNOZ HERNANDEZ E HIJOS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MUNOZ HERNANDEZ E HIJOS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **60071983** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1958**, Línea **F-60 CARPADO,** clase **B U S,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL**

PESOS M/CTE ($177000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41783

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03473 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313682,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313682,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS JULIO RAMIREZ ORTIZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3192374** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD994** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **CARLOS JULIO RAMIREZ ORTIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS JULIO RAMIREZ ORTIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3192374** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **MERCURY,** modelo **1946**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO**

MIL PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41784

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03474 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313687,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313687,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PEDRO J AGREDO PELAYO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **6073126** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE012** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO J AGREDO PELAYO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PEDRO J AGREDO PELAYO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **6073126** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **PLYMOUTH,** modelo **1946**, Línea **SATELITE,** clase **AUTOMOVIL,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS**

M/CTE ($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41785

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03475 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313689,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313689,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS JORGE ROZO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3116109** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE014** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS JORGE ROZO SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS JORGE ROZO SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3116109** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **INTERNATIONAL,** modelo **1962**, Línea **DESCONOCIDA,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO**

MIL PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41786

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03476 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313695,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313695,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EDILBERTO AREVALO VANEGAS** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **196932** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE050** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **EDILBERTO AREVALO VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EDILBERTO AREVALO VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **196932** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1942**, Línea **D 100,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE**

($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41787

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03477 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313696,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313696,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ALEJANDRO CHACON** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **57423338** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE053** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE $35000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALEJANDRO CHACON** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ALEJANDRO CHACON** con cédula de ciudadanía o Nit No. **57423338** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **FORD,** modelo **1949**, Línea **LINCOLN,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS**

M/CTE ($35000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41788

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03478 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313707,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313707,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HUMBERTO MATEUS HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91010499** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE092** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE HUMBERTO MATEUS HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HUMBERTO MATEUS HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **91010499** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1961**, Línea **SANTANA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY**

UN MIL PESOS M/CTE ($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41789

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03479 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313708,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313708,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MAURICIO TAFUR ARCHILA** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **19129693** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE095** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE $34000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JUAN MAURICIO TAFUR ARCHILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MAURICIO TAFUR ARCHILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19129693** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **JEEP,** modelo **1942**, Línea **WILLYS,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **TREINTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE**

($34000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41790

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03480 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313716,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313716,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MAURICIO FORERO CAMACHO** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **3199128** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE124** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **JOSE MAURICIO FORERO CAMACHO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MAURICIO FORERO CAMACHO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3199128** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **CHEVROLET,** modelo **1954**, Línea **STANDAR 4 CILINDROS,** clase **CAMIONETA,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA,** por la suma de **CINCUENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/CTE ($54000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015554662
ASUNTO: MANDAMIENTOS DE PAGO 2007- 3
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41791

(8/19/2015)

Mandamiento de Pago de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Expediente No. 03481 DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1313719,** suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **Liquidación de Aforo No. 1313719,** del **6/15/2012**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **TEMISTOCLES ORDOÑEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **150846** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKE134** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2007 y en cuantía de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE $61000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N., a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago en contra de **TEMISTOCLES ORDOÑEZ HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia la Dirección de Ejecuciones Fiscales,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **TEMISTOCLES ORDOÑEZ HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **150846** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2007** del vehículo marca **LAND ROVER,** modelo **1963**, Línea **SANTANA,** clase **CAMPERO,** matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA,** por la suma de **SESENTAY UN MIL PESOS M/CTE**

($61000.00) más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según los artículos 830 y 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente,

PEDRO PABLO RAMIREZ FLOREZ
Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal